SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

FIDEICOMISO FINANCIERO "COOPERATIVA 2001 VIII"

Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID PYME" por un V/N DE HASTA V/N U$S 20.000.000 (o su equivalente en otras monedas)

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de CNV bajo el N°41
Fiduciario – Emisor

COOPERATIVA 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda.
Fiduciante, Administrador de los Créditos y Agente de Cobro

OPTION SECURITIES S.A.
Organizador, Asesor Financiero y Colocador

Agentes miembros del Mercados Argentino de Valores S.A.
Co-Colocadores

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. (BST)
Co-Colocador

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Co-Colocador

VALOR NOMINAL V/N $ 182.770.868

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N $130.000.000

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N $15.000.000

Certificados de Participación
V/N $37.770.868

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR PROFESSIONAL RATING SERVICES ACR S.A. - REG. CNV N°726 ACR. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ORIGINADOR Y SUS ASESORES A OCTUBRE DE 2022, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv)

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución Nº18.284 de fecha 20 de octubre de 2016 de la Comisión Nacional de Valores y sus condicionamientos fueron levantados por dictamen de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de fecha 8 de noviembre de 2016. El aumento del monto máximo en circulación, cambio de moneda y prórroga del plazo del Programa fueron autorizados por Resolución N° RESFC-2020-20781-APN-DIR#CNVde fecha 2 de septiembre de 2020 y levantamiento de condicionamientos por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de fecha 8 de septiembre de 2020. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos el 14 de diciembre de 2022. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero Cooperativa 2001 VIII constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID PYME". La emisión se efectúa con arreglo a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod – las "Normas") y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Título V Capítulo IV de las Normas de la CNV. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitido, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

El presente Fideicomiso tiene por objeto el financiamiento de Pequeñas y Medianas Empresas. El Fiduciante califica como "PYME CNV", de conformidad con lo establecido en el inciso a), Artículo 45, Sección XVIII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

Los Valores Fiduciarios sólo pueden ser adquiridos por Inversores Calificados, conforme dicho término se define en el art. 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV, es decir:
A) El Estado Nacional, las provincias y municipalidades, sus entidades autárquicas, entidades autárquicas, sociedades del Estado y empresas del Estado.
B) Organismos internacionales y personas jurídicas de derecho público.
C) Fondos fiduciarios públicos.
D) La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
E) Cajas previsionales.
F) Bancos y entidades financieras públicas y privadas.
G) Fondos Comunes de Inversión.
H) Fideicomisos financieros con oferta pública.
I) Compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgo del trabajo.
J) Sociedades de garantía recíproca.
K) Personas jurídicas registradas en la Comisión Nacional de Valores como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
L) Personas humanas que se encuentren inscriptas con carácter definitivo en el Registro de Idóneos a cargo de la Comisión Nacional de Valores.
M) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a Unidades de Valores Adquisitivo trescientos cincuenta mil (UVA 350.000).
N) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los Valores Fiduciarios ofrecidos, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Para el caso previsto en el inciso M), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión. Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes con los que operen que los Valores Fiduciarios dirigidos a Inversores Calificados son adquiridos sobre la base del Suplemento de Prospecto puesto a su disposición a través de los medios autorizados por la Comisión Nacional de Valores y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

ADVERTENCIAS

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.15 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.14 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B DEBERÁN TENER PRESENTE QUE SI EL INTERÉS MÁXIMO ESTABLECIDO EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RIGE PARA TODOS LOS PERÍODOS DE DEVENGAMIENTO DE LOS VDFA Y DE LOS VDFB, EL FLUJO DE FONDOS SERÍA INSUFICIENTE PARA AMORTIZAR EL CAPITAL DE LOS VDFB. POR LO TANTO, SE DEBERÁ ANALIZAR EN DETALLE LOS CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS A LA TASA MÁXIMA Y EL INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO.

ASIMISMO, LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN TENER PRESENTE QUE SÓLO SE PAGARÁ LA TOTALIDAD DE LOS CP SI (I) LOS VDFA PAGAN DURANTE TODA SU VIGENCIA UNA TASA NO MAYOR A 70,04% Y (II) LOS VDFB UNA TASA NO MAYOR AL 72,04%, DE LO CONTRARIO SE VERÁ AFECTADO EL PAGO DE LA AMORTIZACIÓN DEL CP. POR LO TANTO, SE DEBERÁ ANALIZAR EN DETALLE LOS CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS A LA TASA MÁXIMA Y EL INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO.

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUCIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY Nº 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, "SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES". EL TÉRMINO "INFORMACIÓN PRIVILEGIADA" COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR CALIFICADO QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR CALIFICADO ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO,

NI CUALQUIER PERSONA HUMANA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, HA EMITIDO A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVES DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

EL 7% DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS HAN SIDO FIRMADOS EN FORMA ELECTRÓNICA Y CARECIENDO DE FIRMA OLÓGRAFA O DIGITAL -ENTENDIÉNDOSE POR ESTA ÚLTIMA LA DEFINIDA EN LA LEY 25506-, TANTO EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO COMO EN EL PAGARÉ, (LOS "CRÉDITOS CON FIRMA ELECTRÓNICA"), POR LO QUE NO SE CUENTA CON TÍTULO EJECUTIVO PARA SU COBRO, EN CASO DE TENER QUE INICIARSE ACCIONES JUDICIALES POR MORA, SI BIEN EL TOMADOR DEL CRÉDITO CONSIENTE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA LEGALSIGN, LA FIRMA A TRAVÉS DE DICHA PLATAFORMA[1] NO PUEDE EQUIPARARSE EN CUANTO A SU VALIDEZ CON LA FIRMA OLÓGRAFA O LA FIRMA DIGITAL.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, "LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES" (LOS "RESPONSABLES DIRECTOS") AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE "LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

SE DEBERÁ PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN A LOS PUNTOS (O) Y (P) DE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA PARTICULARMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ESPECIALMENTE EL APARTADO (P) PANDEMIA COVID-19.

CONFORME A LO QUE SE INFORMA EN LA SECCIÓN V "DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE" DEL PRESENTE SUPLEMENTO, EL RESULTADO DEL EJERCICIO CERRADO EL 31/12/2021 ARROJÓ PÉRDIDAS DE $7.393.050,45.- NO OBSTANTE, SE SUGIERE AL PÚBLICO INVERSOR REALIZAR UN ANÁLISIS DETALLADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE INCLUIDA EN DICHA SECCIÓN.

[1] La firma electrónica se encuentra definida en el art. 5º de la Ley 25.506 de Firma Digital como el "conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital".

I.-CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

El presente Fideicomiso se integra con Créditos otorgados y adquiridos por el Fiduciante cuya solicitud de crédito y pagaré son firmados por medios electrónicos (los "Créditos con Firma Electrónica"), y firmados en forma ológrafa (los "Créditos con Pagarés"; en su conjunto los "Créditos").
Con relación a los Créditos con Firma Electrónica, al no contar con firma ológrafa o digital del respectivo deudor en las solicitudes de préstamo, en caso de tener que iniciarse acciones por mora, la prueba del Crédito puede verse dificultada, y acarrear la imposibilidad de su cobro.
No obstante, se destaca que a efectos de su cesión al Fideicomiso, los Créditos con Firma Electrónica deben tener al menos una cuota paga, con lo cual – por efecto de dicho pago – el respectivo deudor ha reconocido la existencia del crédito correspondiente.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá –aunque no está obligado- a: (i) remplazar Créditos en mora por otros de categorías análogas o similares al Crédito remplazado; (ii) readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o el valor de readquisición del Créditos podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.
En los supuestos contemplados en el artículo 3.8 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. No obstante, operada la mora, con los previos informes indicados en dicho artículo, es el Fiduciario quien determinará las acciones a seguir. Sin perjuicio de las obligaciones que le caben en virtud del Artículo 3.8 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su conformidad en tal sentido.
Adicionalmente, se informa que los Créditos no cuentan con Seguro de Vida.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.
Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y por las funciones de los Agentes de Recaudación. Garantía Limitada.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos, sujeto a lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Asimismo, en virtud del Convenio que vincula a Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda. con Asociación Mutual de Empleados de Comercio y Servicios ("AMECYS"), Unión de Empleados de la Justicia de la Nación ("UEJN") y Plusrasgo S.A (los "Agentes de Recaudación"), la Cobranza de los Créditos, generados a través de los Agentes de Recaudación, estará a cargo de estos mientras que la que vinculan al Fiduciante con: (i) el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, (ii) la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES") y (iii) la autorización otorgada por la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa en el marco del Decreto 14/2012, es realizada por el Fiduciante por tratarse de Códigos de Descuentos propios, mediante el procedimiento de retención de haberes de las Entidades Descontantes.

No obstante, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol del Administrador de los Créditos, o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los Agentes de Recaudación frente al Fiduciante, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de los Agentes de Recaudación, Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda. ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación para el supuesto de que por cualquier causa imputable a un Agente de Recaudación, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la invalidez, suspensión, rescisión, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los convenios que los Agentes de Recaudación tienen con las Entidades Descontantes (conforme este término se define más adelante), un Agente de Recaudación no deposite en tiempo y forma la Cobranza. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.10 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, esta Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios del Agente de Recaudación respectivo y que no fuera rendida en virtud de lo establecido precedentemente. Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por la falta de pago de los deudores de los Créditos.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf. art. 120 de la ley de contrato de trabajo y Decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240 y sus modificatorias) y el Libro Tercero título III del Código Civil y Comercial de la Nación, establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la Ley de Defensa del Consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito, financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *"ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores"* (conf. autos "Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo" Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente,

ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, "Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo" del 20/03/2013). Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

j. Riesgos vinculados al Agente de Cobro y a los Agentes de Recaudación.

La Cobranza de los Créditos dependerá en buena medida del cumplimiento de ciertas cargas por parte del Administrador frente a las Entidades Descontantes, en tanto la efectivización de los descuentos depende de la remisión mensual en tiempo y forma de cierta información (altas, bajas y/o modificaciones de deudores; montos a retener).

La terminación de un Convenio de Código de Descuento no afecta la continuidad del procedimiento de retención o descuento con relación a los créditos existentes a la fecha de terminación, pero para ello la aludida carga de información debería continuar.

Asimismo, la Cobranza de los Créditos por parte de los Agentes de Recaudación depende de que los Convenios AMECYS, UEJN y el Convenio con Plusrasgo se encuentren operativos y vigentes. En este sentido, cabe señalar que determinados convenios de AMECYS se encuentran vencidos y/o poseen irregularidades formales en virtud de las cuales las Entidades Descontantes podrían ampararse para desconocer las obligaciones allí contenidas, sin perjuicio de que a la fecha del presente Suplemento, por usos y costumbres, AMECYS y las Entidades Descontantes continúan ejecutando dichos convenios conforme fueron suscriptos originalmente. A fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiere causar una pérdida o merma en la rendición de la Cobranza al Fideicomiso - incluso por acción u omisión dolosa o culpa de un Agente de Recaudación-, el Fiduciante asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el "Garante"), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a un Agente de Recaudación, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la invalidez, suspensión, rescisión, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los Convenios AMECYS, al Convenio con UEJN y al Convenio con Plusrasgo, éstos no depositen en tiempo y forma la Cobranza de los Créditos, por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios, conforme a lo establecido en el artículo 1.10 del Contrato Suplementario.

Cabe destacar que el desconocimiento de las Entidades Descontantes a los convenios con un Agente de Recaudación sólo tendrá como consecuencia que el Crédito no pueda percibirse a través de la retención de haberes, sin perjuicio de que existen mecanismos alternativos para su cobro, como ser el débito en cuenta bancaria del deudor (en el caso de que éste así lo autorice) o pago voluntario al Agente de Recaudación o a Cooperativa 2001 en forma presencial o vía transferencia bancaria.

k. Riesgos vinculados al sistema de Código de Descuento

El Fiduciante transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero "COOPERATIVA 2001 VIII", una cartera de préstamos cuya cobranza se lleva a cabo a través de Códigos de Descuento. Los sistemas de Código de Descuento exigen el cumplimiento de determinadas cargas y obligaciones cuya inobservancia por parte de las entidades titulares podría dar lugar a diferentes sanciones conforme la gravedad de la falta que van desde el apercibimiento, multa, suspensión y hasta la pérdida del Código de Descuento en caso de falta grave.

En caso de suspensión o pérdida de alguno de los códigos de descuento por cualquier circunstancia, se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes hasta agotar los saldos pendientes,

y no se aceptarán nuevas incorporaciones. Sólo podrán cesar los descuentos en caso de pérdida del código de descuento por haber incurrido en falta grave.

l. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de previsiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso , y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo, 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En orden a lo establecido en el artículo 2°, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, en caso que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de valores fiduciarios podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

m. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los "contratos" de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia

de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no ha dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

n. Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor ("IPC"). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ("INDEC"), la inflación del año 2018 fue del 47,6%, la del año 2019 del 53,8%, la del año 2020 fue de 36,1%, la del 2021 fue de 50,09%. El IPC registró en octubre de 2022 un alza de 6,3% y acumuló en los primeros diez meses del año una variación de 76,6%. En virtud del incremento de la cotización del dólar estadounidense la inflación podría incrementarse más en los próximos meses.

De mantenerse este contexto, el salario real de los Deudores de los Créditos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios.

o. Consideración especial de riesgo para la inversión

Los potenciales inversores deben considerar que las empresas con las características del Fiduciante se encuentran atravesando una delicada situación económica y financiera, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política Argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en tasas de morosidad o niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos, lo que podría incrementarse en caso de surgir un rebrote de la pandemia del virus COVID-19.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina, sobre la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podrían sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la continuidad de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a discontinuar con sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

p Pandemia virus COVID-19

En marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia. Frente a la crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario, lo que llevó a limitar la circulación y suspender una gran parte de actividades económicas. Si bien la OMS señala que la pandemia continúa, su nivel de gravedad debido al avance de vacunación ha decrecido notoriamente (ver las últimas cifras en https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/sala-situacion), y ya no rigen medidas públicas que restrinjan la actividad económica. No obstante ello, no puede asegurarse que en el futuro no pueda surgir un rebrote que lleve a tomar nuevamente medidas que puedan afectar la actividad económica.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO COOPERATIVA 2001 VIII

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa

Fideicomiso Financiero	COOPERATIVA 2001 VIII, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID PYME"
Monto de la emisión	V/N $182.770.868.- (pesos ciento ochenta y dos millones setecientos setenta mil ochocientos sesenta y ocho)
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciante	Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda.
Beneficiarios	Son los titulares de los Valores Fiduciarios.
Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fideicomisario	Es el Fiduciante y/o los titulares de los Certificados de Participación al momento de extinción del Fideicomiso.
Administrador	Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda.
Organizador	Option Securities S.A.
Agentes de Recaudación	Es la Asociación Mutual de Empleados de Comercio y Servicios-AMECYS ("AMECYS"), Unión de Empleados de la Justicia de la Nación ("UEJN") y Plusrasgo S.A.
Agente de Cobro	Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda.

Entidades Descontantes de los Haberes	Respecto de los Créditos percibidos mediante Códigos de Descuento del Fiduciante, son: el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimenticia ("SENASA"), Yacimientos Carboníferos Río Turbio ("YCRT"), Hospital Posadas, Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Defensa de la Nación, Ministerio de Economía, Gendarmería Nacional Argentina, Ministerio de Salud de la Nación, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ("CONICET"), Instituto Nacional de Estadística y Censo ("INDEC"), Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y la Familia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud (Servicio Nacional de Rehabilitación al Discapacitado), Dirección General de Aduanas ("ADUANA"), Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual ("AFSCA"), Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina, Administración de Parques Nacionales, Instituto Nacional de Tecnología Agraria ("INTA"), Biblioteca Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad, Jefatura de Gabinete, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Secretaría de Cultura Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria ("PSA"), Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Seguridad Interior, , Universidad Nacional Patagonia Austral ("UNPA"), Instituto Nacional de Cine y Audiovisuales ("INCA"), Secretaría de Energía, Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Unidad de Información Financiera, Secretaría de Comunicación y Prensa, Superintendencia de Seguros de la Nación ("SSN"), Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires. Respecto de los Créditos percibidos por intermedio de AMECYS, son: ALESSANDRINI SRL, AMECYS, APERSEG S.A., ARGENPOOL SYSTEMS S.A., AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A., BASANI S.A., CASTILLA DISTRIBUIDORA S.A., CELADA, CENCOSUD S.A., COPPEL S.A., COTO C.I.C.S.A., DESCARTABLES CAROMAR S.A., DÍA ARGENTINA S.A., DISEÑO GROUP S.A., SALAMANCA DISTRIBUIDORA S.A., EL ABASTECEDOR S.A., EL GALLEGO SRL, FALABELLA S.A., FRAVEGA S.A.C.I. e I., IFCO SYSTEMS ARGENTINA S.A., INC S.A., INSTITUTO SUPERIOR SAN LUIS, LIMART S.A., MAKRO S.A., MATERIALES HAEDO S.A., MAYCAR S.A., MEDAMAX S.A., O.S.E.C.A.C., PDV S.A., SALES ACTION S.A., SALESPOWER S.A., SEÑOR GONZALEZ SRL, S.E.O.C.A., SERMEX S.A., Sistema Odontológico Modelo (Jorge Alberto Carmody), SOLVENS SRL, TRANSPORTES ANEXO "DON JUAN", UNILEVER ARGENTINA S.A., WAL-MART ARGENTINA S.R.L. Respecto de los Créditos percibidos por intermedio de UEJN y Plusrasgo, es el Poder Judicial de la Nación.
Agente de Custodia	Centibox S.A.

Agentes de Control y Revisión	**Marcelo Alberto Bastante. Agente de Control y Revisión Titular**. Contador Público Nacional, egresado de UBA. Matrícula C.P. Tomo 235, Folio 046, fecha de inscripción en el CPCECABA 3 de enero de 1997 y matrícula N° 21516 otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe en fecha 9 de marzo de 2021. CUIT.: 20-22134280-2. Domicilio: Conde 916 (1426) CABA. Teléfono/Fax: 011 4554-8905 **César Fernando De Vivo. Agente de Control y Revisión Suplente**. Contador Público Nacional, egresado de Universidad Nacional de Rosario. Matrícula C.P. Tomo 336 Folio 173 otorgada por el CPCECABA; y matrícula N° matrícula N° 9959 otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe. CUIT: 20-18452741-4 Domicilio: Bv. Oroño 1414 Piso 5, Rosario, Santa Fe. Teléfono/Fax: 0341 155 053918. Ver más detalles en el Capítulo "DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION".
Asesores Legales del Fideicomiso	Nicholson & Cano Abogados.
Asesor Financiero	Option Securities S.A.
Colocadores	Option Securities S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente como Organizador de la Colocación.
Relaciones económicas y jurídicas entre las partes	La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los participantes, es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los fideicomisos anteriores que a la fecha se encuentran vigentes. Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación son las entabladas con relación a los convenios de asistencia crediticia.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de Créditos.
Bienes Fideicomitidos	Son los créditos en pesos originados en operaciones de préstamos en efectivo cuya cobranza se percibe a través del sistema de código de descuento de titularidad del Fiduciante y/o en virtud de los convenios celebrados entre las Entidades Descontantes y un Agente de Recaudación, instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés, (a) firmados en forma ológrafa (los "Créditos con Pagarés"), que representan el 93% del Valor Fideicomitido y (b) firmados en forma electrónica a través del sistema informático LegalSign desarrollado por TocBiometrics (los "Créditos con Firma Electrónica"), que representan un 7% del Valor Fideicomitido, en conjunto por un Valor Fideicomitido a la Fecha de Corte de $182.770.868 (en conjunto, "los Créditos") También constituyen Bienes Fideicomitidos, todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión de los Créditos y todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDFA")	Valor nominal $130.000.000 (pesos ciento treinta millones) equivalente al 71,1% del Valor Fideicomitido, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos : a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados, más 150 puntos básicos, con un mínimo de 68% nominal anual y un máximo de 87% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR Banco Privados se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDFB")	Valor nominal $ 15.000.000 (pesos quince millones), equivalente al 8,2% del Valor Fideicomitido, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados, más 350 puntos básicos, con un mínimo de 70% nominal anual y un máximo de 89% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR Bancos Privados se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.
Certificados de Participación ("CP")	Valor nominal $37.770.868 (pesos treinta y siete millones setecientos setenta mil ochocientos sesenta y ocho), equivalente al 20,7% del Valor Fideicomitido con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir – de corresponder - las contribuciones indicadas en el artículo 2.7 (C) del Contrato Suplementario de Fideicomiso: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos $100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar ☐ Estadísticas ☐ Monetarias y Financieras ☐ Cuadros estandarizados de series estadísticas ☐ Tasas de Interés y montos operados ☐ Por depósitos ☐ Series Diarias. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) el 31 de octubre de 2022 (exclusive) y el 30 de noviembre de 2022 (inclusive), para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, o el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios respecto de los VDFB, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. Considerando siempre un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Fecha de Pago de Servicios	Los Servicios serán pagados conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y a la fecha que indica el Cuadro de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada.
Moneda de Pago	Pesos
Fecha de Corte	Es el 31 de octubre de 2022.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Precio de Suscripción	El procedimiento de suscripción de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. y Option Securities S.A., a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado "Subasta Holandesa Modificada". El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo "PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS".
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de $1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil).
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación de los Valores Fiduciarios.
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso y de los Valores Fiduciarios	El vencimiento final de los VDF (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación (el "Plazo de los CP") se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario. Sin perjuicio de lo expuesto, en ningún caso el plazo de duración del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año.

Ámbito de Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A ("MAV") y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") como así también en otros mercados autorizados.
Destino de los fondos provenientes de la Colocación	El producido de la suscripción de los Valores Fiduciarios, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondo de Liquidez corresponderá: (a) a los Underwriters, por el monto imputable a la suscripción de los VDF objeto del underwriting con adelanto de fondos y (b) al Fiduciante por el monto imputable a la suscripción de los Valores Fiduciarios no incluidos en el underwriting con adelanto de fondos.
Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificaciones de Riesgo	El 5 de diciembre de 2022, **Professional Rating Services ACR S.A.** (Reg. CNV N°726 ACR) emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas: **VDFA:** AAA fe(arg) (INI) **VDFB:** BBB fe(arg) (INI) **CP:** CCC fe(arg) (INI) Significado de las calificaciones : **AAAfe(arg):** implica la más alta calidad crediticia dentro del mercado local. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras es excepcionalmente alta en relación a otros emisores o emisiones del mercado local y tiene la menor sensibilidad frente a hechos adversos en el futuro. **BBBfe(arg):** implica una adecuada calidad crediticia. La capacidad de pago de las obligaciones financieras es aceptable. Presenta mayor vulnerabilidad ante cambios en las circunstancias o condiciones económicas en relación a otros emisores o emisiones del mercado local calificadas con categorías superiores. **CCCfe(arg):** implica un riesgo crediticio muy vulnerable en relación a otros emisores o emisiones del mercado local. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios. ***** El agregado de "fe" a la categoría implica que se ha aplicado la metodología de calificación de Finanzas Estructuradas. Las calificaciones iniciales se encuentran identificadas con la abreviatura '(INI)'
Resoluciones sociales vinculadas a la emisión	La presente emisión fue autorizada por el Consejo de Administración de Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda., en su reunión N° 334 de fecha 4 de mayo de 2022 y sus condiciones de emisión fueron ratificadas por nota de apoderados del día 24 de noviembre de 2022. La constitución del Fideicomiso fue aprobado por acta del Directorio del Fiduciario N°594 del 20 de septiembre de 2022. La participación de Option Securities S.A. como Organizador fue aprobada por el directorio en Acta de fecha 10 de diciembre de 2019. Sus condiciones de emisión fueron ratificadas por sus apoderados el día 9 de noviembre de 2022.

Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar Comunicación "A" 6244 del BCRA y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.argentina.gob.ar/economia o del BCRA (https://www.bcra.gob.ar/).
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246-conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF"). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad. El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de activos establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 68/13, 3/14, 141/2016, 4/17, 30E/17, 134/18, 156/18 y modificatorias y complementarias que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif. Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. El Administrador de los Créditos declara cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención de Lavado de activos de origen delictivo y Financiamiento del Terrorismo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente las Resoluciones UIF 11/2012, 3/14, 141/16, 4/17 y complementarias, y las Resoluciones INAES 609/2014 y 690/2014. Podrán consultarse las mismas en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas de la Nación: www.infoleg.gob.ar Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013) que pueden ser consultadas en https://www.argentina.gob.ar/cnv.

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Denominación Social: ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
CUIT: 33-69371055-9
Domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9º de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.
Tel: 0341 5300900.
Website: www.rosfid.com.ar
Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Rosfid fue inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 Fº 1323 Nº 49.

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el Nº 41.

En noviembre de 2022 UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública (en adelante "UNTREF ACR UP"), ha asignado calificación de calidad de fiduciario "1" (Fid) a ROSFID. La calificación "1" (Fid) asignada, dentro de las escalas de la UNTREF ACR UP, corresponde a que muestra una excelente capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable.

Para mayor información puede consultarse la página web de Rosfid: www.rosfid.com.ar

Directorio, Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea.

Las Autoridades de Rosfid cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en http://www.argentina.gob.ar/cnv/RegistrosPublicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A/ Información Financiera – Información Societaria – Nominas – ID #2973900.

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión "Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión". Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución Nº 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A (en adelante "Rosfid").* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

GESTIÓN DE ROSFID

Rosfid tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441 y el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID, que en su origen fue de $ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) hasta alcanzar los $750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones).

Actualmente posee los siguientes programas globales autorizados por la CNV: "Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme", por hasta un V/N de $20.000.000 (Dólares veinte millones) o su equivalente en otras monedas, "Programa Global de Valores Fiduciarios Metalfor", por hasta un V/N de U$S30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) o su equivalente en otras monedas; o su equivalente en otras monedas, "Programa Global de Valores Fiduciarios CONFIBONO" para hasta un V/N U$S 80.000.000 (Dólares estadounidenses ochenta millones); o su equivalente en otras monedas; "Programa Global de Valores Fiduciarios MIS" por hasta un V/N U$S 45.000.000.- (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones) o su equivalente en otras monedas; "Programa Global de Valores Fiduciarios FIDUCAR II" por hasta V/N U$S 25.000.000.- (Dólares Estadounidenses veinticinco millones), "Programa Global de Valores Fiduciarios PLATA YA" por hasta V/N U$S 10.000.000.- (Dólares Estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas, "Programa Global de Valores Fiduciarios FÉRTIL FINANZAS" por hasta V/N U$S 10.000.000.- (Dólares Estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas, "Programa Global de Valores Fiduciarios AMAUTA AGRO" por hasta V/N U$S 40.000.000.- (Dólares Estadounidenses cuarenta millones) o su equivalente en otras monedas, "Programa Global de Valores Fiduciarios

SPEEDAGRO" por hasta V/N U$S 15.000.000.- (Dólares Estadounidenses quince millones) o su equivalente en otras monedas, "Programa Global de Valores Fiduciarios BOGLICH" por hasta un V/N USD 12.000.000 (dólares estadounidenses doce millones) o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios "RURALCO" por hasta un V/N USD 40.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta millones) o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios "RIZOBACTER" por hasta un V/N USD 40.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta millones) o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios "INSUAGRO" por hasta un V/N USD 28.000.000 (Dólares estadounidenses veintiocho millones) o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios "WENANCE" por hasta un V/N USD 15.000.000 (Dólares estadounidenses quince millones) o su equivalente en otras monedas y Programa Global de Valores Fiduciarios "AGINCO" por hasta V/N U$S12.000.000 (Dólares estadounidenses doce millones) (o su equivalente en otras monedas).

Particular relevancia presenta el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme autorizado por Resolución Nº 18.284 de fecha 20 de Octubre de 2016 de la CNV, aumento del monto máximo en circulación, cambio de moneda y prórroga del plazo del Programa autorizados por Resolución N° RESFC-2020-20781-APN-DIR#CNVde fecha 2 de septiembre de 2020, destinado a aquellas empresas que califiquen como "Pyme CNV" de acuerdo al régimen del artículo 1° del Capítulo VI del Título II "EMISORAS" de las NORMAS de la CNV (N.T 2013 y mod.) que serán identificadas en la constitución de cada Fideicomiso Financiero. El Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme, es el primero en ser autorizado por la CNV en el marco de la Resolución 660/2016 y tiene por objeto simplificar el acceso al mercado de capitales a las pequeñas y medianas empresas evitando los costos legales, de aranceles y mayor celeridad en los tramites de aprobación para aquellas Pymes que deseen emitir su primer fideicomiso financiero en el mercado de capitales, toda vez que adhieren a un Programa abierto, sin necesidad de constituir uno propio con los tiempos y costos que ello demanda.

Sus clientes son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosfid le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo, y provee de las herramientas necesarias para el acceso al Mercado de Capitales, acompañándolas en el proceso de emisión y colocación de valores negociables.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosfid continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar y en la página web de la CNV: https://www.argentina.gob.ar/cnv.

Política Ambiental

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

Información contable

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en:. http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./ Estados Contables

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		**Capital Suscripto $**	**Capital Integrado $**
Cantidad	**Tipo**		
10.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N $1.000 con derecho a un voto por acción	10.000.000	10.000.000

IV. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

El Fiduciante declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) que cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador de los Créditos; (b) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni su actuación como Administrador de los Créditos, de existir algún hecho relevante, el mismo será informado al Fiduciario con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso y (c) su situación económica, financiera y patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso. Respecto a los Créditos con Firma Electrónica, de conformidad con el informe del Agente de Control y Revisión, los mismos cuentan con la primera cuota paga, requisito que también será verificado por el Agente de Control y Revisión para los créditos que se incorporen mediante el procedimiento del Art. 1.4 del Contrato Suplementario; y b) de conformidad con el informe contable del Cdor. Marcelo Alberto Bastante, fue verificada la autenticidad de originación de los mismos.

Por su parte, el Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos, el Organizador, el Agente de Control y Revisión y el Agente de Custodia cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades y/o el cumplimiento de las funciones asignadas con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre sus funciones y el Fideicomiso; (b) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte y/o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso, (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los Créditos Fideicomitidos del presente Fideicomiso como así tampoco de los anteriores entre las mismas partes; e) La transferencia de los activos Fideicomitidos se encuentra debidamente perfeccionada. Se ha constatado que el Fiduciante Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda. ha dado cumplimiento a lo requerido por las Resoluciones 609/2014 y 690/2014 del INAES; (f) se ha suscripto un contrato de underwriting con el Banco Saenz S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y con Banco Interfinanzas S.A. y de las constancias de sus registros no surge que los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos en el marco del Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales del Fideicomiso Financiero de referencia hayan sido objeto de negociación y/u oferta pública, (g) todos los

contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitidos, se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos, con las salvedades indicadas en el apartado, (h) de las consideraciones de riesgo para la inversión y (j) ha tomado conocimiento del resultado negativo de los estados contables del Fiduciante al 31 de diciembre de 2021.

El Fiduciante y el Fiduciario declaran en carácter de declaración jurada que los Códigos de Descuento cuya titularidad pertenece al Fiduciante así como los convenios que permiten la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos se hallan plenamente operativos y vigentes y no existen hechos relevantes que pudieran alterar a futuro la cobranza de los mencionados créditos.

En relación a los Convenios con AMECYS que permiten la cobranza de los préstamos mediante el descuento de las cuotas en el recibo de haberes por parte de las Entidades Descontantes, el Fiduciante declara: (a) que los mismos se encuentren operativos y vigentes, sin perjuicio de que determinados convenios se encuentran vencidos y/o poseen irregularidades formales en virtud de las cuales las Entidades Descontantes podrían ampararse para desconocer las obligaciones allí contenidas; (b) que sin perjuicio de ello a la fecha del presente Suplemento, por usos y costumbres, el Agente de Recaudación AMECYS y las Entidades Descontantes continúan ejecutando dichos convenios conforme fueron suscriptos originalmente; (c) que el desconocimiento de las Entidades Descontantes a los convenios con el Agente de Recaudación AMECYS, sólo tendrá como consecuencia que el Préstamos no pueda percibirse a través de la retención de haberes debiendo procederse a la cobranza a través del pago voluntario; (d) que a fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiere causar una pérdida o merma en la rendición de la Cobranza al Fideicomiso - incluso por acción u omisión dolosa o culpa de un Agente de Recaudación-, el Fiduciante asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el "Garante"), conforme a lo establecido en el artículo 1.10 del Contrato Suplementario.

V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

COOPERATIVA 2001 DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LTDA.

Datos Generales.

Nombre: Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda. ("Cooperativa 2001" o la "Sociedad").
CUIT Nº: 30-70780461-7
Domicilio/Sede Social: Av. Belgrano 1876, Piso 3° A - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.-Fax Nº: 4384-9324
Correo electrónico: info@cooperativa2001.com.ar
Sitio web: www.cooperativa2001.com.ar
Matrícula N°: 23.184
Inscripta según Resolución INAES 1930/2001 de fecha 19 de octubre de 2001.
Actividad Principal: Servicios de Cooperativas. Otorgamiento de préstamos cuya cobranza contempla la deducción de la cuota del recibo de sueldo del prestatario.
Objeto: Adquirir, construir, viviendas individuales o colectivas, otorgar préstamos, adquirir o producir artículos de consumo de uso personal o para el hogar, para su distribución entre los asociados.
Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda. registraba al 31 de diciembre de 2019, 20 (veinte) empleados y al 31 de diciembre de 2020 y del 2021, 17 (diecisiete) empleados. A la fecha la cooperativa registra la cantidad de 16 (dieciséis) empleados.

Las decisiones de Cooperativa 2001 son tomadas por el Consejo de Administración. Las mismas son llevadas adelante por quienes ejercen las funciones operativas de la misma. El Consejo de Administración de Cooperativa 2001 está conformado como sigue:

Consejo Directivo.

Cargo	Nombre	Fecha de designación	Fecha de vencimiento del mandato
Presidente	Alejandro Pablo Villaflor	30/04/2021	30/04/2024
Secretaria		30/04/2021	30/04/2024

	Eva Patricia Fernandez		
Tesorero	Marcelo Arturo Villaflor	30/04/2021	30/04/2024

Junta Fiscalizadora.

Cargo	Nombre	Fecha de designación	Fecha de vencimiento del mandato
Síndico	Francisca Graciela Fernandez	30/04/2021	30/04/2024
Síndico Suplente	Graciela del Valle Moyano	30/04/2021	30/04/2024

Sin perjuicio de las fechas indicadas, las autoridades permanecerán en sus cargos hasta la celebración de la asamblea que considere los estados contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023 y/o hasta que se les designe reemplazantes.

Resoluciones INAES N° 358/2020 y 583/2020 Realización de Asambleas de Asociados en forma virtual.

A través de estas resoluciones, el INAES establece las condiciones necesarias para la realización de asambleas virtuales por parte de las entidades de la economía social (tal el caso de Cooperativa 2001). Ejerciendo esta opción Cooperativa 2001 ha realizado en la misma fecha, el 30 de abril de 2021, el tratamiento de la aprobación de los estados contables al 31 de diciembre de 2019 y 2020.

Organigrama.

Las actividades de Cooperativa 2001 son cubiertas como siguen:

Nombre	Actividad
Alejandro Pablo Villaflor	Gerencia General
Eva Patricia Fernandez	Legales
Marcelo Arturo Villlaflor	Tesorería
Alejandro Pablo Villaflor	Comercialización
Graciela Francisca Fernandez	Liquidación y Cobranzas
Graciela del Valle Moyano	Cobranzas Extrajudiciales

Descripción general de la entidad.

Descripción General de la operatoria habitual. Escenario actual y perspectivas.

Cooperativa 2001 fue creada en el año 2001 con el propósito de atender las necesidades insatisfechas de crédito del segmento especial de sus clientes. De ese modo centró su actividad en el otorgamiento de préstamos personales con código de descuento de la cuota de repago de los mismos directamente de los haberes del

solicitante. Cooperativa 2001 fue creada para garantizar el otorgamiento de préstamos de la manera más veloz y eficiente posible, simplificando la información requerida y permitiendo al cliente solicitar el préstamo en las oficinas comerciales cercanas a su domicilio, ya sea personal o laboral, o a través de Internet si el mismo se encuentra en el interior del país. Desde ese año logró suscribir 69 acuerdos de código directo a través de la aplicación del decreto 691/00, más tarde reemplazado por el decreto 14/12, más ANSES e IPS.

Al imponerse restricciones al fondeo bancario con aplicación de la Com-"A" 5593 del BCRA, unido a la aplicación de tasas máximas a los segmentos de préstamos regidos por el decreto 14/12 y Anses e IPS, Cooperativa 2001 vió reducido su nivel de actividad. Dado que en forma paralela Cooperativa 2001 había desarrollado el otorgamiento de préstamos con la misma modalidad de pago mediante acuerdos con entidades de la economía social, unido a la obtención del código propio mediante acuerdo con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para efectuar préstamos a los empleados de la misma, la actividad continuó siendo creciente en el tiempo, mitigando totalmente el factor adverso antes apuntado.

Con el objetivo de acceder al fondeo bancario de su actividad Cooperativa 2001 ingresó al registro de Proveedores No Financieros de Crédito del Banco Central de la República Argentina bajo el código de proveedor Nro. 55.123. Esto implica que Cooperativa 2001 se encuentra obligada a presentar, en forma mensual, información de la asistencia crediticia que presta a cada uno de sus clientes o asociados así como la categorización del deudor, desde el punto de vista de la metodología del BCRA.

Cooperativa 2001 además es sujeto obligado ante la Unidad de Información Financiera desde el año 2012. Como tal tiene designado un oficial de cumplimiento ante UIF, así como también aplica procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. A este propósito Cooperativa 2001 ha desarrollado un sistema computarizado que permite evaluar y dar seguimiento, en forma contínua en el tiempo y de acuerdo a la normativa vigente, por aplicación de "matrices de riesgo", a la exposición a este tipo de situaciones.

Recientemente Cooperativa 2001 ha iniciado el desarrollo de un proyecto de originación vía web que permitirá digitalizar este proceso desde inicio a fin. Inicialmente abarcará algunas entidades con las que opera la entidad, para luego alcanzar, en forma paulatina, al universo que se defina de las mismas o bien permita la automatización de parte de los procesos del desarrollo de los Créditos. En línea con este desarrollo y como desarrollos previos al mismo, Cooperativa 2001 se encuentra en faceta de utilización de un sistema de firma electrónica con reconocimiento biométrico, conocido como LegalSign, desarrollado por Toc Biometrics. Mediante este sistema se procede a realizar una firma de la documentación en forma electrónica con componentes de identificación y verificación biométrica (Ver "Sistema de Firma Electrónica de Legajos"). Asimismo la implementación de Google Workspace permite una más activa atención de los clientes al permitir a Cooperativa 2001 la integración de los sistemas de CRM de cobranza y originación.

Con este mismo objetivo Cooperativa 2001 se encuentra adaptando sus canales de comunicación pasando a la instalación de telefonía IP con el propósito de dar acceso a una comunicación omnicanal entre sitio web, redes sociales, telefonía, mensajería y correo electrónico.

Antecedentes de la entidad en el mercado de capitales

Cooperativa 2001 inició, durante el año 2019, la colocación de valores de pago diferido, a 9 meses de plazo, en la bolsa de valores, con el propósito de fondear su proceso de crecimiento. Durante los años 2020, 2021 y lo recorrido del 2022 la entidad ha continuado con esta estrategia de fondeo para su operación.

Adicionalmente, Cooperativa 2001 ha tenido presencia en el mercado de capitales, participando como fiduciante y administrador del fideicomiso financiero Cooperativa 2001 I en el año 2011. Dicho fideicomiso, cancelado el TDF B, se liquidó a mediados del año 2013. Asimismo en Mayo de 2020 Cooperativa 2001 ha cerrado la colocación del Fideicomiso Financiero Cooperativa 2001 II, el que se liquidó el 31 de julio de 2021, habiéndose cancelado totalmente a esa fecha los VDF A y B, así como también con fecha 12 de enero de 2021 se procedió al cierre de la colocación del Fideicomiso Financiero Cooperativa 2001 III, cancelado en su totalidad y liquidado con fecha 30 de abril de 2022, en fecha 23 de junio de 2021 al cierre de la colocación del Fideicomiso Financiero Cooperativa 2001 IV, vigente a la fecha y con 17 pagos realizados de VDF A, más recientemente con fecha 23 de noviembre de 2021 Cooperativa 2001 lanzó el Fideicomiso Financiero Cooperativa 2001 V con 13 pagos realizados del VDF A, el 16 de marzo de 2022 Cooperativa 2001 lanzó el Fideicomiso Financiero Cooperativa 2001 VI, vigente a la fecha y con 8 pagos del VDF A y con fecha 25 de julio de 2022 Cooperativa 2001 cierra la colocación del Fideicomiso Financiero Cooperativa 2001 VII con 3 pagos de VDF A a la fecha.

AREA COMERCIAL.

1. Estructura del área

Las relaciones comerciales para la originación de los convenios son críticos a la hora de su establecimiento y consolidación. Es así que esta sensible tarea es ejercida directamente por la alta dirección de la Sociedad.
Cooperativa 2001 desarrolla su actividad de originación de créditos a través de los siguientes canales de comercialización:

A- Sede Central de Cooperativa 2001: Sita en Av. Belgrano 1876 3º A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la misma se otorgan los préstamos a empleados públicos nacionales, de entidades de la economía social y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como jubilados de ANSES e IPS, empleados afiliados a la Unión de Empleados de la Justicia, a la Asociación de Empleados Legislativos y de Vialidad Nacional, cuyos lugares de trabajo se ubican en la zona céntrica de la Capital Federal. Los mismos llegan a las oficinas a través de la acción de promoción realizada a través de la página de internet, mediante redes sociales o en forma directa.

B- Locales comerciales: Cooperativa 2001 tiene un local ubicado en la calle Monseñor Marcon N°3208, Piso 3°, Oficina 8 de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires. Dicho local responde a una comercialización propia y directa de la empresa, que le permite manejar en el mismo los códigos de acceso por Internet para el sistema "E – DESCUENTOS DEL ANSES", lo que permite el otorgamiento directo de los préstamos en el local, así como del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y mediante cobro por débito directo en el Banco Nación Argentina. Los mismos se abonan mediante transferencia a la cuenta de, o con cheques "no a la orden" a favor de, los tomadores de los préstamos.

C- Página de Internet de Cooperativa 2001: Los potenciales clientes o asociados que viven en el interior del país, obtienen la solicitud de crédito a través de la página de Internet de Cooperativa 2001. Las firmas de los mismos se realizan a través de la certificación de la autoridad superior correspondiente y el desembolso de los préstamos se realiza mediante transferencia bancaria a la cuenta del solicitante del crédito.

2. Análisis de las principales cuentas. Antigüedad de la relación y estrategia de mantenimiento.

Los principales convenios medidos por el stock de cartera al 31 de octubre de 2022 son los establecidos con la Unión de Empleados Judiciales de la Nación, con la Asociación del Personal Legislativo, con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con la Asociación Mutual de Empleados de Comercio y Servicios, con la Asociación Mutual 20 de Julio, con la Concordiense Mutual de Empleados de Comercio, con el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Matanza, con la Mutual del Personal de Vialidad Nacional, con Yacimientos Carboníferos de Río Turbio, con ANSES, con Hospital Posadas, con AFIP (DGI y DGA), con SE.NA.SA, AFSCA y UNPA. Los mismos datan del comienzo de la actividad de la Sociedad los que se han ido renovando periódicamente. Estas son relaciones que encajan en la definición de relación muy cercana y cuya continuidad se piensa solventar mejorando la calidad del servicio a través de la implementación de la Firma Electrónica de Legajos y de la originación vía web de modo de acelerar y mejorar aún más los procesos actuales de otorgamiento de préstamos.

3. Política de captación de nuevas cuentas.

El desarrollo de la captación de nuevas cuentas vendrá de la mano de la implementación de un nuevo CRM (de la sigla en inglés de *Client Relationship Management)*, que permitirá un manejo de la relación con los clientes en forma integral y multicanal (facilitando su abordaje vía redes sociales, e-mail, WhatsApp y telefónica desde la misma herramienta de gestión) y a través de la originación vía web, que permitirá acceder en forma más rápida y eficaz al análisis crediticio y a la documentación a suscribir, de los futuros tomadores de crédito. En este sentido Cooperativa 2001 homogeneizó canales de medios de comunicación internos y externos a través de la implementación de Google Workspace y de telefonía IP para integrarlos al CRM.

4. Comentarios de la estrategia comercial mediata. Desarrollo plataforma tecnológica.

A partir de la implementación del nuevo CRM y del desarrollo de originación vía web el objetivo es atender más entidades con las que se tiene relación en forma eficaz y veloz. De este modo se irán cerrando ciclos de originación en forma paulatina y creciente de modo de asegurar un crecimiento veloz pero cimentado en estos conceptos de eficacia y velocidad, teniendo al mismo momento aseguradas las condiciones de cumplimiento de la política de riesgo y cobranza.

5. Sistema de Firma Electrónica de Legajos.

Cooperativa 2001 ha firmado un acuerdo con Toc Biometrics a los efectos de hacer uso de un sistema de firma electrónica con componentes de identificación y verificación biométrica. Cabe aclarar que Cooperativa 2001 no cuenta con una plataforma digital mediante la cual el propio tomador del crédito deba ingresar sus datos para ser dado de alta como cliente y generar la solicitud en forma automatizada, sino que del mismo modo que como con los Créditos con Pagaré, en el caso de los Créditos con Firma Electrónica, el cliente debe remitir la documentación requerida para solicitar un crédito a la Cooperativa, y los propios funcionarios de la Cooperativa se encargan de ingresar los datos al sistema.

Toc Biometrics: es una empresa que tiene sus orígenes en el año 2010, experta en biometría con presencia en 6 países de Latinoamérica (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Perú) y Reino Unido, especializada en el desarrollo de tecnologías de verificación de identidad y firma electrónica basadas en inteligencia artificial para acompañar la transformación digital de sus clientes. Por su parte, sus desarrollos tecnológicos están enfocados en plataformas de autenticación biométrica, presencial o móvil, para la industria financiera, de seguros, salud, retail, telecomunicaciones, entre otras. Su trayectoria y vasta experiencia en el mercado lo posiciona como líder regional y experto en verificación de identidad biométrica presencial y móvil, con más de 5.000.000 de transacciones al mes. Dicha firma posee centros de investigación y desarrollo en Santiago, Chile y Londres, Reino Unido. Asimismo, es pionera en el desarrollo de algoritmos de *deep learning* para la verificación de identidad. Por otra parte, las soluciones TOC son consistentes con la regulación General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea, y las políticas y principios de TOC están alineados con los estándares ISO 27.001 y las recomendaciones de Privacidad del Biometric Institute de Londres.

Firma Electrónica: la firma electrónica se encuentra definida en el art. 5º de la Ley 25.506 de Firma Digital como el "conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital". En este sentido, el legislador le otorga a la firma electrónica un concepto sumamente amplio al precisar que "…carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital", por lo que la firma electrónica puede utilizar un sistema de criptografía asimétrica con pares de claves (tecnología utilizada por Infraestructuras de Clave Pública, PKI por su sigla en inglés), o utilizar un sistema de criptografía simétrica. Asimismo, en cuanto al valor probatorio, indica que "…en caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez", por lo tanto, mientras la firma electrónica no sea desconocida no necesitará prueba alguna, siendo válida como tal.

Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital de fecha 2 de Noviembre de 2017 entre la República Argentina y la República de Chile: Aprobado mediante la Resolución Nº 436/18 del entonces Ministerio de Modernización, dicho acuerdo tiene por objeto el reconocimiento mutuo, bajo las condiciones previstas en el citado, de "la eficacia jurídica de los certificados de firma digital emitidos en alguna de las Partes, a los fines de otorgar a la firma digital o firma electrónica avanzada el mismo valor jurídico y probatorio que el otorgado a las firmas manuscritas". En otras palabras, el citado acuerdo establece que los documentos electrónicos firmados digitalmente en la República Argentina tienen la misma validez y eficacia jurídica que en la República de Chile y viceversa.

Plataforma LegalSign: La aplicación cuenta con los siguientes elementos:

- *Liveness*: Captura un conjunto de imágenes en movimiento que son procesadas por el servidor liveness de TOC para asegurar que se está ante una persona viva.
- *Reader*: Captura los datos de documentos de identidad a través de múltiples fuentes como NFC ("*Near Field Communication*"), QR ("*Quick Response*"), MRZ ("*Machine Readeble Zone*") y OCR ("*Optical Character Recognition*") y permite volcar los datos al sistema del cliente. Incorpora tecnología de prevención de fraude.
- *ID Match*: Comparación de la imagen del usuario con el registro de *ID* (rostro, documento o token) para verificar su identidad. Adicionalmente la tecnología TOC puede ser complementada con una verificación de vigencia de DNI ante el Registro Nacional de las Personas (ReNaPer), para lo que sus clientes deben firmar un convenio directamente con dicho organismo público.
- *E-Signature*: Firma electrónica con certificado de aplicación de TOC que incluye la fotografía digital del rostro del suscriptor, nombres y apellidos, número de documento, fecha y hora con sello de tiempo (timestamp), token y correo electrónico del usuario que aseguran que cada transacción sea única, con los estándares más altos de seguridad.

Asimismo, la herramienta cuenta con los siguientes sistemas de seguridad:

- *Anti Spoofing*: Control centralizado de APIs / SDKs y triple autenticación usuario-cliente-TOC evita ataques de suplantación de identidad
- *Presentation Attack Detection*: La tecnología desarrollada por TOC identifica cuando una persona es reemplazada por una imagen de esta persona
- *Fake Detect*: La tecnología desarrollada por TOC de ComputerVision y algoritmos de Deep Learning detecta cambios de imágenes y patrones de tinta en los documentos de identidad.

Proceso de Firma Electrónica: Para firmar electrónicamente un documento en la plataforma LegalSign, el usuario (Cooperativa 2001), una vez registrado, deberá acceder a la plataforma autenticándose con su correo electrónico y su contraseña.

- **Generador del Documento**: Previo a iniciar el proceso de firma, el usuario (Cooperativa 2001) deberá: 1) subir un documento electrónico a la citada plataforma en formato PDF; 2) agregar al firmante, su documento de identidad y dirección de mail; 3) enviar la invitación (el sistema notificará al asociado por correo electrónico) y 4) podrá realizar el seguimiento correspondiente. Posteriormente a la carga del documento a ser firmado, el sistema realizará una pre visualización con el documento a firmar permitiendo su revisión y automáticamente agrega una hoja adicional al final del documento para colocar la firma electrónica del asociado. Una vez firmado el documento enviado el sistema notifica a Cooperativa 2001 y recibe el documento firmado.
- **Firmante del Documento:** 1) El firmante indicado anteriormente recibirá un correo con la solicitud de la firma, en el cual hay un instructivo de cómo realizar el proceso de firma; 2) se efectúa el proceso de validación del número de dni contra el que se cargó por Cooperativa 2001 y el proceso de autentificación biométrica contra el Documento Nacional de Identidad; para ello se deberán realizar los siguientes pasos: a. Seleccionar el país y el documento de nacional de identidad. b. Capturar la parte frontal y posterior del documento. c. Capturar un conjunto de imágenes en movimiento que son procesadas por el servidor *liveness* de TOC para asegurar que se está ante una persona viva; 3) el firmante pre-visualizará el documento a ser firmado, con la posibilidad de aceptarlo y continuar con el proceso de firma o declinar, interrumpiendo el proceso, que deberá ser reiniciado por el generador del documento; 4) una vez verificada la biometría del firmante en comparación con su Documento Nacional de Identidad y aceptado el documento a firmar se procede al firmado del documento; y 5) El firmado del documento con la biometría del suscriptor se acompaña con un certificado que utiliza criptografía asimétrica, denominado "certificado de aplicación", conjuntamente con el sello de tiempo, garantizando la integridad del documento firmado electrónicamente.
- Una vez firmado el documento ambas partes reciben por e-mail desde la plataforma la versión del documento firmada electrónicamente.

Proceso de Descarga y Almacenamiento: Una vez firmado electrónicamente se procede a la descarga del documento en el server de la Cooperativa marca HP modelo ProLiant DL1850 Gen9 E5-2609v3 LFF (778454-B21), en espacio físico específico para esta actividad, del cual se efectúan dos resguardos a saber: (i) en disco externo marca Western Digital Red 3,5 NAS SATA 5400 64 MB de 3 TB, montado sobre dispositivo NAS QNAP de 2 Bahías TS-231 P , ubicado en Cooperativa, pero en lugar distinto al espacio físico de los servers (pérdida de información por problemas en los servers) y (ii) en la nube en el proveedor de hosting de Cooperativa (copia de resguardo catastrófico).

Seguridad en la Inalterabilidad del Documento Firmado Electrónicamente: Con el propósito de asegurar la inalterabilidad del documento firmado así como también un factor adicional en la trazabilidad de los firmantes el sistema LegalSign utiliza un encriptado asimétrico. Esto significa que se generan dos claves (una pública y una privada) para el encriptado. La clave pública es utilizada para el envío y la privada es utilizada por el receptor para decodificar. Solo la clave privada decodifica y al estar en poder solo del receptor esto garantiza trazabilidad. El cliente receptor sólo puede aceptar el documento o rechazarlo pero no manipularlo y del mismo modo Cooperativa cuando lo recibe firmado no puede manipularlo porque no posee la clave para hacerlo (recibe por la clave pública y se encripta con la privada que no conoce). De este modo se garantiza inalterabilidad del documento. Abajo el flujo del documento bajo el sistema LegalSign.

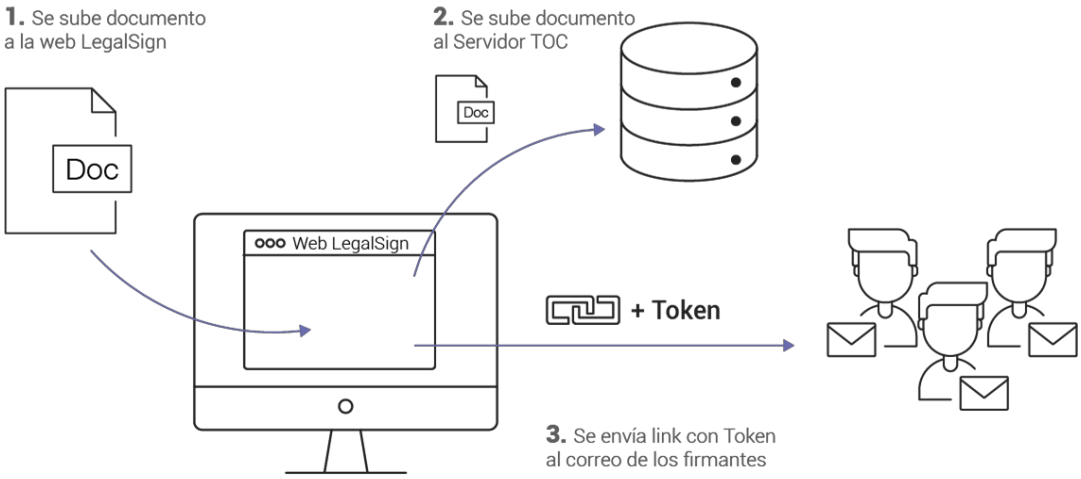

.

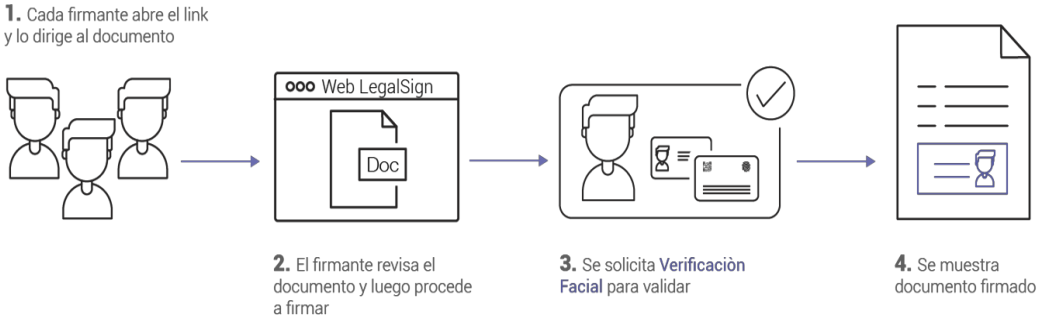

AREA RIESGO

1. Estructura del área.

Dado que la actividad de originación se basa en la posibilidad de cobro mediante el uso de código de descuento de la cuota de repago directamente de los haberes del solicitante el sector de riesgo se focaliza en el cumplimiento del manual de originación para el otorgamiento de los mismos en cuanto a requerimiento de información y requisitos mínimos de cumplimiento, incorporando la operatoria de firma electrónica del mismo modo.

2. Metodología de análisis, procedimientos, sistemas.

Como se dijo el otorgamiento del préstamo se basa en la posibilidad del descuento de la cuota directamente de los haberes del tomador. Verificada la existencia de cupo con el afiliado de la entidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos, según sea el caso, se procede a liquidar el préstamo solicitado.
Toda la operatoria de la Sociedad se encuentra soportada en sistemas desarrollados a medida de las necesidades de la Sociedad. El desarrollo ha sido externo pero el sistema es propietario. Adicionalmente a partir de la introducción del procedimiento de firma electrónica se procedió a entrenar recursos propios para de esa manera cumplimentar los requisitos de ese procedimiento especial.

3. Análisis crediticios realizados.

Se refiere al cumplimiento de los parámetros de información y otorgamiento establecidos.

4. Relación entre el departamento de riesgo y comercial.

No existe relación entre ambos excepto en caso de manejo de excepciones donde la decisión final confluye en la dirección de la Sociedad.

Política Ambiental.

Cooperativa 2001 ha desarrollado procesos internos tendientes a reducir el consumo de papel y sus oficinas están en un edificio declarado libre de humo.

Estados Contables.

A continuación se incluyen cifras de los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021 respectivamente. Las cifras a Diciembre de 2019 y 2020 se reexpresan, a efectos comparativos, en moneda homogénea de Diciembre de 2021.

Estado de Situación Patrimonial.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 de DICIEMBRE de			
	2021	2020	2019
ACTIVO CORRIENTE	**$223.037.521,33**	**$198.621.455,55**	**$223.899.159,33**
Caja y Bancos	$2.524.014,39	$5.477.861,16	$8.940.172,13
Inversiones Transitorias	$28.768.635,11	$0,00	$0,00
Créditos por Gestión Coop.con Asociados	$175.865.928,30	$179.556.615,94	$211.114.570,20
Préstamos	*$484.162.284,54*	*$539.394.173,89*	$614.113.626,32
Intereses a Devengar en Pesos	*-$287.837.762,57*	*-$329.822.811,15*	-$362.280.209,97
Previsión para Deudores Incobrables	*-$20.458.593,67*	*-$30.014.746,80*	-$40.718.846,15
Otros Créditos por la Gestión Coop.	$0,00	$39.973,42	$280.102,55
Créditos Impositivos	$2.442.425,03	$2.685.435,04	$3.489.306,71
Créditos por Gestión Coop con no Asoc.	$13.436.518,50	$10.861.569,99	$75.007,74
ACTIVO NO CORRIENTE	**$444.821.652,31**	**$369.150.712,54**	**$316.570.772,22**
Créditos por Gestión Coop.con Asociados	$141.145.460,78	$113.780.109,58	$87.900.498,96
Préstamos	*$355.668.111,82*	*$288.009.835,85*	$213.940.072,63
Intereses a Devengar en Pesos	*-$214.522.651,04*	*-$174.229.726,27*	-$126.039.573,67
Bienes de Uso	$1.641.175,95	$2.604.718,50	$3.315.539,10
Sección Viviendas	$302.035.015,58	$252.765.884,46	$225.354.734,15
Otros Créditos por la Gestión Coop.			$0,00
TOTAL DEL ACTIVO	**$667.859.173,64**	**$567.772.168,09**	**$540.469.931,54**
PASIVO CORRIENTE	**$265.710.723,06**	**$218.070.826,87**	**$191.059.415,19**
Deudas por la Gestion Coop.con Asoc	$25.929.146,36	$11.392.331,33	$17.878.652,75
Deudas Impositivas	$26.579.419,63	$30.459.335,54	$20.607.470,19
Deudas por Sueldos y Cs. Sociales	$1.536.716,98	$2.658.518,85	$1.721.779,56
Deudas Bancarias	$54.447.108,98	$55.179.762,32	$32.914.539,07
Deudas con Asociados	$14.473.006,29	$86.607.488,65	$97.164.361,40
Títulos Cooperativos de Capitalización	*$12.592.900,00*	*$84.317.585,11*	$93.072.667,81
Intereses Ti.Co.Ca a acreditar	*$1.591.666,28*	*$1.881.495,01*	$2.507.693,64
Deuda por Reintegro de Capital	*$287.805,67*	*$407.451,05*	$547.096,29
Cobranza sin aplicar	*$0,00*	*$0,00*	$0,00
Otras Deudas	*$634,34*	*$957,48*	$1.036.903,65
Otras Deudas por la Gestión Coop.	$142.754.876,36	$30.909.970,26	$19.780.924,32
Deudas por Fondos Específicos	-$115.764,51	-$129.317,00	$49.563,82
Prov.Fondo Prom. y Educ.Cooperativa	$106.212,97	$992.736,92	$942.124,07
Prov.Imp.a las Ganancias	$0,00	$0,00	$0,00
PASIVO NO CORRIENTE	**$114.574.751,37**	**$56.618.443,39**	**$66.474.832,61**
Deuda con Asociados	$95.659.199,69	$41.046.313,12	$61.149.528,04
Deuda por la Gestión Coop. Con No Asoc.	$11.476.014,94	$66.116,65	$4.766.394,47
Deudas Impositivas	$7.439.536,74	$15.506.013,62	$558.910,10
TOTAL PASIVO	**$380.285.474,43**	**$274.689.270,26**	**$257.534.247,80**
PATRIMONIO NETO	**$287.573.699,21**	**$293.082.897,83**	**$282.935.683,74**
TOTAL IGUAL AL ACTIVO	**$667.859.173,64**	**$567.772.168,09**	**$540.469.931,54**

Estado de Resultados

ESTADO DE RESULTADOS al 31 de DICIEMBRE de	2021	2020	2019
INGRESOS	**$ 216.185.619,56**	**$ 217.178.441,64**	**$ 233.741.925,39**
Intereses Ganados	$ 216.001.323,80	$ 216.990.495,05	$ 233.111.160,29
Otros Ingresos	$ 184.295,76	$ 151.064,79	$ 440.534,41
Ingresos Plan Vivienda	$ -	$ 36.881,80	$ 190.230,69
EGRESOS	**$ 54.295.208,78**	**$ 99.290.248,67**	**$ 93.427.787,67**
Asignación Institucional	$ 13.932.671,89	$ 16.217.036,20	$ 11.855.442,61
Intereses Pagados	$ 40.362.536,89	$ 83.073.212,47	$ 81.572.345,07
RESULTADO BRUTO OPERATIVO	**$ 161.890.410,78**	**$ 117.888.192,97**	**$ 140.314.137,72**
EGRESOS OPERATIVOS	**$ 129.713.743,46**	**$ 115.267.739,18**	**$ 155.017.473,67**
Gastos de Administración	$ 42.718.580,98	$ 40.970.844,62	$ 52.188.625,82
Gastos de Comercialización	$ 44.254.966,20	$ 39.428.697,12	$ 66.445.553,22
Otros Gastos	$ 42.740.196,28	$ 34.868.197,44	$ 36.383.294,63
Resultados Financieros	$ -44.292.810,33	$ -21.038.078,12	$ 9.498.031,15
TOTAL RESULTADO ORDINARIO	**$ -12.116.143,01**	**$ -18.417.624,33**	**$ -5.205.304,80**
RESULTADO EXTRAORDINARIO	**$ 1.362.704,09**	**$ -**	**$ -**
Resultados Extraordinarios	$ 1.362.704,09	$ -	$ -
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTES DE IIGG	**$ -10.753.438,92**	**$ -18.417.624,33**	**$ -5.205.304,80**
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	$ -	$ -	$ -
RECPAM	$ 2.814.388,47	$ 22.457.247,84	$ 12.353.996,99
RESULTADO DEL EJERCICIO	**$ -7.939.050,45**	**$ 4.039.623,51**	**$ 7.148.692,20**

EVOLUCION DE RATIOS FINANCIEROS

INDICE	CONCEPTO	2021	2020	2019
Liquidez Acida	Activo Corriente / Pasivo Corriente	0,8394	0,9108	1,1719
Endeudamiento	Pasivo Total / Patrimonio Neto	1,3224	0,9372	0,9102
Solvencia	Patrimonio Neto / Pasivo Total	0,7562	1,0670	1,0986
Rentabilidad	Resultado del Ejercicio / Patrimonio Neto	-0,0276	0,0138	0,0253

Situación contable y financiera durante los años 2019, 2020 y 2021.

Como en el ejercicio fiscal 2018 se produjo una pérdida de $387.778,03 después de impuestos, Cooperativa 2001 realizó tres acciones en el ejercicio 2019, con el objetivo de apuntalar los ingresos de la entidad, con efecto inmediato sobre el mismo ejercicio 2019, a saber: (i) Incrementar el financiamiento para elevar el volumen de la actividad, (ii) incrementar la tasa activa de los préstamos y (iii) disminuir el plazo de los créditos otorgados.

La combinación de las tres acciones implementadas, permitió revertir el resultado negativo del ejercicio 2018, evidenciando un resultado final positivo de la actividad en el ejercicio en términos históricos de $343.847,82 y ajustado, para reflejar el efecto de la inflación, de $3.478.803,79.

La actividad del año 2020 se vio signada por el efecto de la pandemia y la aplicación del ASPO y el DiSPO, según se describe en los Consideraciones de Riesgo para la Inversión, y en lo particular y en Descripción de la Entidad-Impacto del Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/20 y de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Los Estados Contables del Fiduciante al 31 de diciembre de 2019 y 2020 fueron aprobados en la asamblea de asociados realizada en forma virtual el 30 de abril de 2021, tal lo normado por las resoluciones N° 358/2020 y N° 583/2020 del INAES. Los Estados Contables al 31 de diciembre de 2021 fueron aprobados en la asamblea de asociados realizada el 29 de abril de 2022.

En el ejercicio 2021 se produjo un quebranto ajustado por inflación de casi $8 millones de pesos. La principal razón de este quebranto se debe al impacto del ajuste del capital cooperativo por aplicación del ajuste por inflación, dados los altos niveles de inflación observados durante el año 2021.

Esto es un impacto que se verifica en entidades del tipo de Cooperativa 2001 que presentan altos niveles de capitalización, de gran anticuación y con una alta relevancia de activos de origen monetario.

EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE

Estado de Situación de Deudores y Composición de Saldos al 31 de octubre de 2022.

Estado de Situación de Deudores al cierre de cada mes						
Situación/Período	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sept-22	oct-22
Normal	$383.902.624,09	$389.173.452,22	$389.639.274,32	$415.458.267,81	$420.001.715,98	$435.644.794,94
30 a 90 días		$ 80.717,00	$ -	$ -	$ -	$ -
90 a 180	$ 24.000,00	$ 58.703,00	$ 976.828,00	$ 918.125,00	$ 918.125,00	$ -
180 a 360	$ 240.788,00	$ 2.371.895,00	$ 2.371.895,00	$ 2.221.753,00	$ 2.206.718,00	$ 1.106.500,00
Subtotal	$384.167.412,09	$391.684.767,22	$392.987.997,32	$418.598.145,81	$423.126.558,98	$436.751.294,94
Legales	$ 41.726.738,00	$ 42.768.547,00	$ 41.924.374,00	$ 41.716.277,00	$ 32.820.865,00	$ 33.492.176,00
Total	**$425.894.150,09**	**$434.453.314,22**	**$434.912.371,32**	**$460.314.422,81**	**$455.947.423,98**	**$470.243.470,94**

Estado de Situación de Deudores al cierre de cada mes						
Situación/Período	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sept-22	oct-22
Normal	90,1%	89,6%	89,6%	90,3%	92,1%	92,6%
30 a 90 días	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
90 a 180	0,0%	0,0%	0,2%	0,2%	0,2%	0,0%
180 a 360	0,1%	0,5%	0,5%	0,5%	0,5%	0,2%
Legales	9,8%	9,8%	9,6%	9,1%	7,2%	7,1%
Total	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**	**100,0%**

Créditos Otorgados y Cantidad de Solicitantes

Créditos Otorgados y Cantidad de Solicitantes			
Mes	Cant.Créditos	Cant.Clientes	Relación Crédito a Clientes
may-22	494	483	1,02
jun-22	399	393	1,02
jul-22	419	410	1,02
ago-22	573	565	1,01
sept-22	511	506	1,01
oct-22	472	466	1,01

Stock de Cartera Originada Mensualmente por el Fiduciante y Cartera Cedida

Mes	Cartera	Cartera Cedida	Total Neto
may-22	$415.352.586,95	$164.190.292,61	$251.162.294,34
jun-22	$425.894.150,09	$151.799.448,15	$274.094.701,94
jul-22	$434.453.314,22	$239.807.153,19	$194.646.161,03
ago-22	$434.912.371,32	$136.707.826,03	$298.204.545,29
sept-22	$460.314.422,81	$125.227.994,86	$335.086.427,95
oct-22	$455.947.423,98	$118.111.426,98	$337.835.997,00

Mes	Cartera	Cartera Cedida	Total Neto
may-22	100,0%	39,5%	60,5%
jun-22	100,0%	35,6%	64,4%
jul-22	100,0%	55,2%	44,8%
ago-22	100,0%	31,4%	68,6%
sept-22	100,0%	27,2%	72,8%
oct-22	100,0%	25,9%	74,1%

Precancelaciones e Incobrabilidad.

	PRECANCELACIONES						
Mes	Empleados ANSES	Empleados CIUDAD	Empleados AMECYS	Empleados UEJN	Empleados YCRT	Empleados Resto	Empleados Combinados
nov-21	0,00%	3,60%	0,66%	0,00%	0,00%	0,00%	1,27%
dic-21	0,00%	0,17%	0,00%	14,20%	0,00%	0,00%	1,90%
ene-22	0,00%	2,12%	0,00%	0,00%	0,00%	2,15%	0,82%
feb-22	0,00%	0,00%	2,91%	0,00%	0,00%	0,00%	0,85%
mar-22	0,00%	1,42%	0,00%	9,75%	0,00%	0,00%	1,23%
abr-22	0,00%	2,44%	1,23%	0,00%	0,00%	0,00%	0,83%
may-22	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
jun-22	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
jul-22	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
ago-22	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
sept-22	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
oct-22	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

	INCOBRABILIDAD						
Mes	Empleados ANSES	Empleados CIUDAD	Empleados AMECYS	Empleados UEJN	Empleados YCRT	Empleados Resto	Empleados Combinados
nov-21	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
dic-21	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
ene-22	0,00%	0,00%	0,00%	21,21%	0,00%	0,00%	1,08%
feb-22	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
mar-22	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
abr-22	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
may-22	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
jun-22	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
jul-22	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
ago-22	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
sept-22	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
oct-22	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Flujo de fondos de los últimos 6 meses (período mayo 2022 a octubre de 2022)

ESTADO DE FLUJO DE FONDOS Mayo 2022 - Octubre 2022 (Método Directo)						
CONCEPTO	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22
Variaciones del Efectivo	$ 5.220.718,57	$ 2.036.012,41	-$ 7.050.009,56	$ 883.189,30	$ 41.802,05	$ 17.137.093,67
Efectivo al Inicio	$ 2.771.135,50	$ 7.991.854,07	$ 10.027.866,48	$ 2.977.856,92	$ 3.861.046,22	$ 3.902.848,27
Efectivo al Cierre	$ 7.991.854,07	$ 10.027.866,48	$ 2.977.856,92	$ 3.861.046,22	$ 3.902.848,27	$ 21.039.941,94
Causas de las Variaciones del Efectivo						
Actividades Operativas						
Préstamos Netos	$ 8.824.583,38	$ 17.598.117,35	$ 29.334.505,51	$ 16.027.967,33	$ 29.450.356,37	$ 5.624.892,13
Gastos Abonados de la Actividad	$ -13.494.064,41	$ -16.002.555,71	$ -12.295.922,98	$ -15.016.869,01	$ -14.030.353,23	$ -16.049.828,46
Impúestos Abonados de la Actividad	$ -4.861.803,64	$ -5.103.012,46	$ -3.755.857,59	$ -9.684.167,45	$ -7.403.293,63	$ -3.865.148,83
Total Actividades Operativas	$ -9.531.284,67	$ -3.507.450,82	$ 13.282.724,94	$ -8.673.069,13	$ 8.016.709,51	$ -14.290.085,16
Actividades de Inversión						
Ventas o Anticipos Viviendas	$ 8.200.000,00	$ 6.416.622,87	$ 16.875.687,30	$ 860.275,69	$ 4.412.595,31	$ -
Inversión Terrenos, Acopio y Mano de Ob	$ -6.229.820,28	$ -6.632.503,57	$ -6.994.987,00	$ -8.923.481,00	$ -6.826.730,00	$ -7.776.015,00
Total Actividades de Inversión	$ 1.970.179,72	$ -215.880,70	$ 9.880.700,30	$ -8.063.205,31	$ -2.414.134,69	$ -7.776.015,00
Actividades de Financiación						
Financiación Provista por Socios	$ -	$ 1.242.262,00	$ 1.624.173,37	$ 938.166,13	$ 1.997.516,00	$ 700.000,00
Financiación Provista Entidades	$ 41.445.556,86	$ 31.331.034,72	$ 12.462.896,10	$ 142.183.411,29	$ 61.798.007,16	$ 87.028.497,43
Cancelación a Socios	$ -1.396.000,00	$ -3.287.716,42	$ -3.472.175,13	$ -2.432.388,20	$ -3.765.099,77	$ -4.306.662,05
Cancelación Préstamos Entidades	$ -27.267.733,34	$ -23.526.236,37	$ -40.828.329,14	$ -123.069.725,48	$ -65.591.196,16	$ -44.218.641,55
Total Actividades de Financiación	$ 12.781.823,52	$ 5.759.343,93	$ -30.213.434,80	$ 17.619.463,74	$ -5.560.772,77	$ 39.203.193,83
Total de Variaciones del Efectivo	$ 5.220.718,57	$ 2.036.012,41	-$ 7.050.009,56	$ 883.189,30	$ 41.802,05	$ 17.137.093,67

Justificación de variación de efectivo negativa:

Las variaciones de efectivo negativos se encuentran fundamentadas en la colocación de excesos de caja de meses anteriores en meses posteriores a los corrientes. El principal motivo de la generación de estos excedentes se basa en operaciones de financiación. Tomas de fondos realizadas en fechas cercanas a los cierres de mes ocasionan excesos de liquidez a los cierres de esos meses en particular. Estos excedentes son utilizados en el mes subsiguiente. De este modo la variación negativa provocada por colocaciones en exceso al cash flow del mes se financian con el exceso en caja al mes anterior. Estas situaciones excepcionales hacen al tipo de negocio en que se desenvuelve Cooperativa 2001 y no representan efecto negativo alguno.

Cantidad de empleados

- al 31 de diciembre de 2019: 20
- al 31 de diciembre de 2020: 17
- al 31 de diciembre de 2021: 17
- al 31 de octubre de 2022: 16

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen variaciones respecto de la última dotación de personal informada.

Series de fideicomisos emitidos vigentes (al 31 de octubre de 2022)

Serie	VDFA	VDFB	CP	Total
Cooperativa 2001 IV	$ 5.263.625	$ 2.000.000	$ 19.241.909	$ 26.505.534
Cooperativa 2001 V	$ 25.747.742	$ 6.000.000	$ 26.456.954	$ 58.204.696
Cooperativa 2001 VI	$ 57.037.952	$ 9.000.000	$ 23.241.168	$ 89.279.120
Cooperativa 2001 VII	$ 91.394.505	$ 13.500.000	$ 27.570.459	$ 132.464.964
Total	$ 179.443.824	$ 30.500.000	$ 96.510.490	$ 306.454.314

Mora, incobrabilidad y precancelaciones de las series anteriores vigentes (al 31 de octubre de 2022)

Serie	Saldo Valor Fideicomitido	Mora					Precancelaciones
		0 a 31	32 hasta 90	91 hasta 180	181 hasta 365	> Un año	
Cooperativa 2001 IV	$ 32.705.351	81,93%	8,41%	1,28%	3,93%	4,45%	0,00%
Cooperativa 2001 V	$ 57.687.464	85,45%	8,27%	1,10%	3,16%	2,02%	0,00%
Cooperativa 2001 VI	$ 86.322.144	86,42%	8,04%	3,13%	2,41%	0,00%	0,00%
Cooperativa 2001 VII	$ 126.363.693	97,97%	2,03%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS OFRECIDOS POR COOPERATIVA 2001.

Cooperativa 2001 ofrece a sus asociados líneas de préstamos cuya cuota de cobranza se deduce directamente de los haberes del asociado. Para ello posee códigos de descuento que permiten la deducción para ir directamente a la cuenta de Cooperativa 2001 o mediante la suscripción de convenios con entidades de la economía social donde estos agentes reciben la retención de la cuota mediante el uso de códigos de descuento y luego son girados a Cooperativa 2001 por estos mismos agentes.

Los préstamos serán destinados por los asociados para atender cualquiera de los siguientes fines:

a. Solventar gastos ocasionados por enfermedades, intervenciones quirúrgicas, prótesis dental, equipo ortopédico o de otra naturaleza, todo lo relacionado con la salud, prevención y convalecencia, ya sea del asociado, su cónyuge o persona a su cargo.
b. Adquirir elementos de estudios, pagar derechos, aranceles, matrículas y otros gastos relacionados con la educación del asociado, su cónyuge o persona a su cargo.
c. Abonar viajes de turismo, de estudio y prácticas deportivas.
d. Adquirir la vivienda propia, efectuar ampliaciones y mejoras en la misma y solventar gastos de escrituración.
e. Adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para el uso del asociado y su núcleo familiar o que tenga como destino la formación de un capital de trabajo.
f. Efectuar pagos en concepto de pavimento, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, ejecución de veredas, tapiales, mejoras edilicias, impuestos, tasas, contribuciones, servicio de gas, luz, teléfono, agua potable o cualquier otro impuesto o tasa referida a servicios públicos.
g. Solventar gastos de sepelio, adquirir nichos o sepulturas.
h. Solventar gastos de otras necesidades que a juicio de las autoridades de la cooperativa sean producto del infortunio o sirvan para elevación del nivel social y cultural de los asociados, su grupo familiar o personas a cargo.
i. Fomentar y financiar el capital de trabajo e inversiones en bienes de capital de las microempresas, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de mantener las fuentes de trabajo en cada región.

Convenios de Préstamos.

PRÉSTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

1) Empleados que revistan en la Ciudad de Buenos Aires o Gran Buenos Aires:

1 a) Requisitos:

- Original y Fotocopia de DNI;
- Original y Fotocopia del último recibo de Haberes;
- Original y Fotocopia de servicio que acredite domicilio, a nombre del titular del crédito;
- Comprobante de CBU (Clave Bancaria Única).

1 b) Operatoria:

Determinación de cupo disponible mediante ingreso a la página de la Ciudad con el código de Cooperativa 2001.
Presentar documentación requerida en las oficinas de Cooperativa 2001.
Firma de Solicitud, Reconocimiento de Deuda, Pagaré y Autorización de Débito en cuenta.

El crédito se otorgará en 24 hs. de presentada la documentación, mediante transferencia a la cuenta del, o cheque a nombre del solicitante.

PRÉSTAMOS PERSONALES A JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ANSES

1) Empleados con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires o Gran Buenos Aires:

1 a) Requisitos:

- Original y Fotocopia de DNI;
- Original y Fotocopia del último recibo de Haberes;
- Original y Fotocopia de servicio que acredite domicilio, a nombre del titular del crédito;
- Comprobante de CBU (Clave Bancaria Única).

1 b) Operatoria:

- Carga del préstamo según cupo existente en el sistema de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades de ANSES con el código de Cooperativa 2001.
- Presentar documentación requerida en las oficinas de Cooperativa 2001.
- Firma de Solicitud, Reconocimiento de Deuda, Pagaré y Autorización de Débito en cuenta.

El crédito se otorgará en 24 hs. de presentada la documentación, mediante transferencia a la cuenta del, o cheque a nombre del solicitante.

PRÉSTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS DE ORGANISMOS PUBLICOS INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 24.156, BAJO DECRETO 14/2012.

1) Empleados que revistan en la Ciudad de Buenos Aires o Gran Buenos Aires:

1 a) Requisitos:

- Original y Fotocopia de DNI;
- Original y Fotocopia del último recibo de Haberes;
- Original y Fotocopia de servicio que acredite domicilio, a nombre del titular del crédito;
- Comprobante de CBU (Clave Bancaria Única);
- Certificado de Haberes (Art. 4° del Decreto 14/2012) expedido por Oficina de personal a nombre de Cooperativa 2001 Código Decreto 14/2012 N° 200.355.-

1 b) Operatoria:

- Presentar documentación requerida en las oficinas de Cooperativa 2001.
- Firma de Solicitud, Reconocimiento de Deuda, Pagaré y Autorización de Débito en cuenta.

El crédito se otorgará en 24 hs. de presentada la documentación, mediante transferencia a la cuenta del, o cheque a nombre del solicitante.

2) Empleados que revistan en el Interior del País:

2 a) Requisitos:

- Fotocopia de DNI;
- Fotocopia del último recibo de Haberes;
- Fotocopia de servicio que acredite domicilio, a nombre del titular del crédito;
- Comprobante de CBU (Clave Bancaria Única);
- Certificado de Haberes (Art. 4° del Decreto 14/2012) expedido por Oficina de personal a nombre de Cooperativa 2001 Código Decreto 14/2012 N° 200.355.-

2 b) Operatoria:

• La documentación requerida, el certificado de haberes, la Solicitud, Reconocimiento de Deuda, Pagaré y Autorización de Débito en cuenta serán enviadas a las oficinas de Cooperativa 2001.

El crédito se otorgará en 24 hs. de presentada la documentación, mediante transferencia a la cuenta del solicitante.

PRÉSTAMOS PERSONALES A AFILIADOS A ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS ("AMECYS").

La actividad se encuentra instrumentada mediante acuerdo firmado entre Cooperativa 2001 y AMECYS por el que AMECYS se compromete a girar el importe de la cuota del préstamo a Cooperativa 2001, una vez descontado de los haberes del afiliado esa cuota y recibida de las Entidades Descontantes.

a) Requisitos:

• Original y Fotocopia de DNI;
• Original y Fotocopia del último recibo de Haberes;
• Original Nota Autorización AMECYS;
• Original y Fotocopia de servicio que acredite domicilio, a nombre del titular del crédito;
• Comprobante de CBU (Clave Bancaria Única).

b) Operatoria:

• Presentar documentación requerida en las oficinas de Cooperativa 2001.
• Firma de Solicitud, Reconocimiento de Deuda, Pagaré y Autorización de Débito en cuenta.

El crédito se otorgará en 24 hs. de presentada la documentación, mediante transferencia a la cuenta del, o cheque a nombre del solicitante.

PRÉSTAMOS PERSONALES A AFILIADOS DE LA UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN ("UEJN").

La normativa que regula la actividad es la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN") 35/2000, modificada y complementada por la acordada de la CSJN 7/2001, la acordada de la CSJN 43/2009 y la acordada de la CSJN 7/2010 y las resoluciones de la CSJN N° 153/2001; 548/2001; 1965/2009 y 2091/2009 y la acordada de 17/12/1952 de funcionamiento del sistema judicial.

Cabe destacar que los préstamos personales adquiridos a Plusrasgo son otorgados a afiliados de la UEJN

a)Requisitos:

• Original y Fotocopia de DNI;
• Original y Fotocopia del último recibo de Sueldo;
• Original y Fotocopia de servicio que acredite domicilio, a nombre del titular del crédito;
• Comprobante de C.B.U. (Clave Bancaria Única);
• Certificado de Haberes de la acordada de CSJN N°35/2000**.**
• Certificado de autorización de débito de haberes.

b) Operatoria:

• Presentar documentación requerida en las oficinas de Cooperativa 2001.
• El crédito se otorgará en 24 hs. de presentada la documentación, mediante transferencia a la cuenta del, o cheque a nombre del solicitante.

VI. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

OPTION SECURITIES S.A.

Denominación social: Option Securities S.A.
CUIT: 30-70805067-5
Domicilio: Av. Corrientes 345 4P, CABA.
Teléfono/Fax: (011) 3985-7770.

Sitio web: http://www.optionsecurities.com.ar/
Dirección de correo electrónico: recepcion@optionsecurities.com.ar
Datos de inscripción: Nº REG. IGJ: 1.708.711 de sociedades anónimas nacionales. Libro 18 de Sociedades por acciones, cuyo cambio de denominación a Option Securities S.A., se encuentra inscripto en IGJ con fecha 25 de junio de 2014, bajo el N°11572, del Libro N°: 69, Tomo: -, y aumento de capital y modificación de estatuto del 19 de julio de 2019, bajo el N°13823, Libro N°: 96 Tomo: -, ambas inscripciones de Sociedades por Acciones.

Descripción de la actividad principal

Option Securities S.A. es la compañía líder en colocaciones de productos estructurados en el Mercado Argentino de Valores S.A.

Posee una experiencia de más de quince años en el Mercado de Valores y en los últimos años se ha especializado en la estructuración y colocación de Fideicomisos Financieros.

Ha participado activamente en la colocación en más de ciento cincuenta Fideicomisos Financieros, teniendo una participación preponderante en cada una de las colocaciones.

Provee seguridad y transparencia a sus clientes en las transacciones, a través de una política que la mantiene libre de conflictos de intereses.

Órgano de Administración

Cargo	Nombre y Apellido	Vto. de los Mandatos
PRESIDENTE	CARLOS JOSÉ CANDA	Permanecerán en sus cargos hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2022.
VICEPRESIDENTE	LIONEL ADRIÁN TROTTA	
DIRECTOR TITULAR	DANIEL GONZALO MARÍN	

Órgano de fiscalización

Cargo	Nombre y Apellido	Vto. de los Mandatos
SINDICO TITULAR	GUSTAVO ALFREDO PERI	Permanecerán en sus cargos hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2022.
SINDICO SUPLENTE	ALICIA BEATRIZ MOLINA	
AUDITOR EXTERNO	GUSTAVO ALFREDO PERI	

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

Asociación Mutual de Empleados de Comercio y Servicios ("AMECYS")

A.M.E.C.Y.S. (la "Mutual") es una asociación mutual fundada en 1994 y conformada por empleados de comercio de la zona oeste del Gran Buenos Aires. Ofrece servicios de farmacia, proveeduría, consultorios externos, turismo y hotelería (en hoteles propios y de terceros) y adicionalmente préstamos a sus asociados a través de un convenio de asistencia financiera con Cooperativa 2001. La Mutual ha suscripto acuerdos con gran número de entidades (entre ellas, supermercados, locales de venta al por mayor y menor, etc.) que se encargan de retener las cuotas por créditos de los haberes de sus empleados.

Datos de inscripción: se encuentra registrada en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en el registro de mutualidades bajo la matrícula N° 2003 de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires.
CUIT: 30-67890457-7
Domicilio: García Silva 533, Morón, Pcia. de Buenos Aires.
Teléfono/Fax: (11) 4629-0805
Sitio web: http://www.amecys.org.ar

A continuación se detalla la nómina de integrantes de la Comisión Directiva de la Mutual

Nombre	Cargo	Nombramiento	Vencimiento
Julio Rubén Ledesma	Presidente	18/03/2022	Los mandatos se mantendrán vigentes hasta la asamblea que trate los EECC al 31/12/2025.
Ernesto Claudio Ludueña	Vicepresidente	18/03/2022	
Patricia Susana Gardella	Secretaria	18/03/2022	
Carlos Humberto Gonzalez	Pro-Secretario	18/03/2022	
Juan Andrés Sotelo	Tesorero	18/03/2022	
Fabricio Ledesma	Pro-Tesorero	18/03/2022	
Leonardo Angel Colpachy	Vocal Titular 1	18/03/2022	
Carlos Giffone	Vocal Titular 2	18/03/2022	
Basilia Chavez	Vocal Titular 3	18/03/2022	
Raúl Ludueña	Vocal Titular 4	18/03/2022	

Unión de Empleados de la Justicia de la Nación ("UEJN")

La Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN) es una asociación sindical de primer grado, que agrupa a todo el personal que presta servicios en el Poder Judicial de la Nación, ya sea en el orden Nacional y/o Federal, representando a sus afiliados con fines sindicales, laborales, sociales y culturales. Su personería gremial se encuentra registrada bajo el N° 1543, otorgada por Resolución del Ministerio de Trabajo N°430-1975 del 18 de diciembre de 1975.

CUIT: 30-57546999-6
Domicilio: República Bolivariana de Venezuela 1875 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono / Fax: (011) 4381-6422
Web: https://www.uejn.org.ar/
A continuación se detalla la nómina de integrantes de la Comisión Directiva de la UEJN:

Cargo	Nombre	Nombramiento	Vencimiento
Secretario General	Julio Juan Piumato	26/07/2022	26/07/2026
Secretaría Adjunta	Maia Volcovinsky	26/07/2022	26/07/2026
Secretario de Organización	Mario Alarcón	26/07/2022	26/07/2026
Secretaria Gremial	Mara Lorena Fernandez	26/07/2022	26/07/2026
Sec. Protec. Indiv. Al Trabajador	Rocío Herrera	26/07/2022	26/07/2026
Sec. Regionales e Interior	Juan Pedro Garcia	26/07/2022	26/07/2026
Secretaria Seccionales	Blanca Azucena Almirón	26/07/2022	26/07/2026
Secretaria de Administración	Andrés Juan Piumato	26/07/2022	26/07/2026
Secretaria de Finanzas	Ana Laura Cichilitti	26/07/2022	26/07/2026
Secretario de Relaciones Internacionales y DDHH	Ariel Pringles Farabelli	26/07/2022	26/07/2026
Sec. Asuntos Legislativos y Relaciones Institucionales	Daniela Natalia Galván	26/07/2022	26/07/2026
Secretario de Ministerio Público	Yazmín Lopez Hussain	26/07/2022	26/07/2026
Secretaria de Asuntos Electorales	Pablo Nahuel Appella	26/07/2022	26/07/2026
Secretario de Asuntos Previsionales	Alejandro Javier Giani	26/07/2022	26/07/2026
Secretario de Acción Social	Jose Maria Gonzalez	26/07/2022	26/07/2026
Secretario de Turismo, Recreación y Deportes	Patricia Bustamante	26/07/2022	26/07/2026
Secretario de Cultura y Capacitación	Juan Cruz Alvarez	26/07/2022	26/07/2026
Secretaria de Prensa y Difusión	Elías Andrés Ferrando	26/07/2022	26/07/2026
Secretario de Educación	Hugo Leguizamon	26/07/2022	26/07/2026
Sec. Acción Común y Asistencia Social	Omar Eduardo Ruiz	26/07/2022	26/07/2026

Sec. De la Juventud	María Belén Sciascia	26/07/2022	26/07/2026
Secretario de Control y Gestión	José Luis Cataldo	26/07/2022	26/07/2026

Plusrasgo S.A.

Plusrasgo S.A. fue creada en el año 2008 y centra su actividad en el otorgamiento de préstamos personales con descuento de la cuota de repago de los mismos directamente de los haberes del solicitante. Cuenta con 5 entidades bajo convenio y desarrolla su actividad de originación de créditos a través de los siguientes canales de comercialización:

A- Sede Central de Plusrasgo S.A.: Sita en Av. Belgrano 1876 9º B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
B- Acuerdos con entidades de la economía social: Se trata de préstamos a clientes que son asociados de entidades de la economía social. El desembolso de los préstamos se realiza mediante transferencia bancaria a la cuenta del solicitante del crédito.

La política de cobranzas se basa en la posibilidad del descuento directamente de los haberes del cliente.

Datos de inscripción: I.G.J., N°14678, libro: 40, tomo: -. Fecha: 24/07/2008.
CUIT: 30-71079392-8.
Domicilio: Av. Belgrano 1876 9º B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Teléfono/Fax: (011) 5217-0187
Sitio web: https://www.plusrasgo.com.ar

A continuación, se detalla la nómina de integrantes del directorio:

Cargo	Nombre	Nombramiento	Vencimiento
Presidente	Alejandro Pablo Villaflor	30/01/2020	Los mandatos se mantendrán vigentes hasta la asamblea que trate los EECC al 30/09/2022.
Directora Suplente	Eva Patricia Fernández	30/01/2020	Los mandatos se mantendrán vigentes hasta la asamblea que trate los EECC al 30/09/2022.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

Centibox S.A. (CUIT N° 30-70150409-3) es una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Expediente Nº 2325 legajo N° 1999539 de Sociedades Anónimas por Acciones. Su sede social se encuentra sita en Av. Arijón 26 bis, de la ciudad de Rosario, su teléfono/fax es 0341-4619595 / 0341-4622163, su página web es www.centibox.com.ar, y su correo electrónico consultas@centibox.com.ar.

Para la custodia de los Documentos correspondientes a los Créditos con Pagarés, el Fiduciario y el Fiduciante han acordado la designación de Centibox S.A. (el "Agente de Custodia") con domicilio legal en Av. Arijón 26 bis, de la ciudad de Rosario, domicilio en el cual se realizará la custodia. A tales efectos, se suscribió el respectivo contrato de custodia entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Agente de Custodia en el mes de septiembre de 2022.

Órgano de Administración:

Nombre	Cargo	Nombramiento	Vencimiento
Miguel Ángel Milano	Presidente	19/03/2021	*
Carmela Curabba	Vicepresidente	19/03/2021	*
Marcelo Milano	Director Suplente	19/03/2021	*

* Los mandatos se mantendrán vigentes hasta la asamblea que trate los EECC al 31/05/2023.

Órgano de fiscalización:

Centibox S.A. prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades.

Centibox S.A. es una empresa líder en la administración documental que inició sus actividades el 1° de noviembre de 1998. Es una de las más antiguas administradoras de archivos de la Provincia de Santa Fe. Desde 1998 Centibox S.A. ha introducido el servicio y el concepto de la tercerización de archivos en un mercado que no conocía esta modalidad. Ello motivó una tarea de educación de los clientes, arribando a un cambio conceptual de la cultura del almacenamiento de papel que actualmente es mucho más dinámica. La cartera y antigüedad de los clientes de Centibox S.A. demuestran una fidelidad a un servicio ágil, económico y diferenciado por su sencillez. El objetivo fundamental de la Compañía es aportar soluciones a los clientes en la gestión diaria de sus documentos.

Entre los servicios ofrecidos por la compañía se encuentran los siguientes:

- Administración y guarda de archivos
- Logística de retiro de documentación
- Digitalización masiva de documentos
- Firma Digital
- Destrucción segura de documentos
- Mudanza de oficinas
- Custodia de soportes informáticos
- Relevamientos e inventarios

Se aclara que la información precedente relativa a Centibox S.A. proviene de fuentes públicas o fue provista por dicha sociedad.

IX. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

La descripción del Agente de Control y Revisión, titular y suplente, ha sido provista e incluida conforme con lo informado por dichos profesionales y sólo tiene propósitos de información general.

Se ha designado como Agentes de Control y Revisión Titular a Marcelo Alberto Bastante, y a César Fernando De Vivo como Agente de Control y Revisión Suplente, ambos contadores con más de cinco años de antigüedad en la matrícula.

Marcelo Alberto Bastante. **Agente de Control y Revisión Titular**. Contador Público Nacional, egresado de UBA. Matrícula C.P. Tomo 235, Folio 046, fecha de inscripción en el CPCECABA 3 de enero de 1997 y matrícula N° 21516 otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe en fecha 9 de marzo de 2021. CUIT.: 20-22134280-2. Domicilio: Conde 916 (1426) CABA. Teléfono/Fax: 011 4554-8905. E-mail: marcelo@marcelobastante.com

César Fernando De Vivo. **Agente de Control y Revisión Suplente**. Contador Público Nacional, egresado de Universidad Nacional de Rosario. Matrícula C.P. Tomo 336 Folio 173 otorgada por el CPCECABA; y matrícula N° matrícula N° 9959 otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe en fecha 25 de marzo de 1991. CUIT: 20-18452741-4 Domicilio: Bv. Oroño 1414 Piso 5, Rosario, Santa Fe. Teléfono/Fax: 0341 155 053918. E-mail: cesardevivo@gmail.com

Los informes serán emitidos con una periodicidad no mayor a un mes y contarán con firma legalizada por el consejo profesional respectivo, se publicarán conforme lo establecido en el Art. 28 Sección XII Capítulo IV Título V de las NORMAS de la CNV, en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores al cierre de cada mes que se trate.

X. DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO

1.- Originación de los Créditos:

El patrimonio fideicomitido del Fideicomiso Financiero Cooperativa 2001 VIII se encuentra compuesto por créditos en pesos originados (sea por el Fiduciante o adquiridos en el caso de Plusrasgo) en operaciones de préstamos en efectivo cuya cobranza se percibe a través del sistema de código de descuento de titularidad del Fiduciante (o en el caso de Plusrasgo del código de descuento de UEJN de titularidad de Plusrasgo) instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés (a) firmados en forma ológrafa (los "Créditos con Pagarés") y (b) firmados en forma electrónica a través del sistema informático LegalSign desarrollado por TocBiometrics (los "Créditos con Firma Electrónica")

También constituyen Bienes Fideicomitidos, todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión de los Créditos y todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

Los Créditos no cuentan con seguro de vida sobre el saldo deudor.

Se deja constancia que los créditos cumplen con el art. 72 de la ley 24.441 en lo que respecta a la notificación del deudor cedido.

2.- (a) Requisitos de otorgamiento de los Créditos:

Empleados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Jubilados y Pensionados de Anses y Empleados de Organismos Públicos, AMECYS y UEJN.

- Original y Fotocopia de DNI;
- Original y Fotocopia del último recibo de Haberes;
- Original y Fotocopia de servicio que acredite domicilio, a nombre del titular del crédito;
- Comprobante de C.B.U. (Clave Bancaria Única);
- Certificado de autorización de débito de haberes;
- Firma de Solicitud, Reconocimiento de Deuda, Pagaré y Autorización de Débito en cuenta.

Particular de Empleados de Organismos Públicos• Certificado de Haberes (Art. 4° del Decreto 14/2012) expedido por Oficina de personal a nombre de Cooperativa 2001 Código Decreto 14/2012 N° 200.355.-

Particular de Afiliados a AMECYS •Nota autorización AMECYS

Particular de Afiliados a UEJN • Certificado de Haberes de la acordada de CSJN N°35/2000**.**

2.- (b) Requisitos de otorgamiento de los Créditos con Firma Electrónica

Empleados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Jubilados y Pensionados de Anses y Empleados de Organismos Públicos

- Copia de DNI (Original necesario para la firma electrónica);
- Copia del último recibo de Haberes;
- Copia de servicio que acredite domicilio, a nombre del titular del crédito;
- Comprobante de C.B.U. (Clave Bancaria Única);
- Certificado de autorización de débito de haberes;
- Firma electrónica de Solicitud, Reconocimiento de Deuda, pagaré* y Autorización de Débito en cuenta.

*** Si bien el documento se denomina pagaré, cabe aclarar que el mismo no cumple con los requisitos establecidos por la normativa aplicable para ser considerado título ejecutivo**

Particular de Empleados de Organismos Públicos• Certificado de Haberes (Art. 4° del Decreto 14/2012) expedido por Oficina de personal a nombre de Cooperativa 2001 Código Decreto 14/2012 N° 200.355.-

Particular de Afiliados a AMECYS •Nota autorización AMECYS

Particular de Afiliados a UEJN • Certificado de Haberes de la acordada de CSJN N°35/2000**.**

3.- Condiciones y límites de otorgamiento de los créditos:

Cumplidos los requisitos el solicitante podrá tomar en concepto de préstamo hasta el disponible que surja de los sistemas de las Entidades Descontantes de los Haberes.

4.- Proceso de cobranza:

Al ser el Fiduciante el titular de los códigos de descuento otorgados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el ANSES y el Poder Ejecutivo Nacional (conforme el Decreto 14/2012), estos transfieren al Fiduciante la cobranza de los créditos a través de la retención de haberes, quien una vez percibida la trasfiere a la Cuenta Fiduciaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde su percepción. Por su parte los Agentes de Recaudación percibirán la cobranza realizada por las Entidades Descontantes a través de la retención de haberes y transferirán dichas cobranzas al Fiduciante (con la salvedad de Plusrasgo, que la transferirá en forma directa a la Cuenta Fiduciaria) en un plazo máximo de dos días hábiles desde su percepción.

5.- Garantía:

El Fiduciante asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el "Garante"), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación, éstos no depositen en tiempo y forma la Cobranza de los Créditos, por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida por los Agentes de Recaudación, conforme a lo establecido en el artículo 1.10 del Contrato Suplementario.

6.- Procedimiento aplicable para créditos morosos:

El proceso de cobranza pasa por las siguientes etapas:

- Aviso de Deuda Vencida y Reclamo de Deuda (Situación 1): a partir de la recepción de las rendiciones de las novedades recibidas respecto de la cobranza ideal, si la deuda no es pagada a su vencimiento (no se pudo retener de los haberes) y dentro del mes en que se produjo la mora, el deudor recibe un primer llamado del sector de Cobranzas Extrajudiciales. Se busca hacer contacto y obtener un pago voluntario. Si la mora aún continúa, se repite el llamado.

- Reclamo de Deuda (Situación 2): pasado a este período, "Cobranzas Extrajudiciales" continúa con su circuito interno que implica el envío de una carta de reclamo al domicilio particular del deudor y el contacto con el deudor en forma telefónica, realizando al menos dos llamados a los fines de regularizar la deuda con el propósito de obtener pago voluntario.

- Tercera Instancia de Reclamo – Evaluación y Pase a Legales (Situación 3): una vez transcurrida esta instancia, si la deuda se mantiene en mora, se remite a Legales.

- Cuarta Instancia de Reclamo – Legales (Situación 4): cuando la cuenta pasa a este estadio de la mora, Legales evalúa la solvencia del cliente a los fines de iniciar las acciones judiciales correspondientes o realizar una gestión de cobro extrajudicial. Dependiendo de la situación particular (monto de deuda, empleado, desempleado, etc.) se define avanzar en el proceso o ingresarlo a monitoreo. El monitoreo implica que no se avanzará inicialmente en un cobro judicial. Se los contrasta cada mes contra la base de Anses de modo de saber si se reinsertó laboralmente y entonces iniciar un proceso litigioso. Una vez definido el ingreso a juicio seguirá su curso dentro de los parámetros legales.

INFORMACIÓN SOBRE LOS CÓDIGOS DE DESCUENTO:

1.- Préstamos personales a empleados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- **Nro. de Código de Descuento:** no posee.
- **Entidad Descontante:** Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenas Aires (GCABA), a través de la Dirección General de Tesorería.
- **Plaza:** agentes del GCABA.
- **Vencimiento:** no posee fecha de vencimiento.
- **Marco regulatorio:** autorización otorgada por Resolución N°259/2011 de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda del GCABA, en el marco del Decreto N°168/11 de Jefatura de Gobierno de CABA.

2.- Préstamos personales a empleados del ANSES

- **Nro. de Código de Descuento:** XAA 398-823.
- **Entidad Descontante:** Administración Nacional de la Seguridad Social.
- **Plaza:** agentes del ANSES.
- **Vencimiento:** no posee fecha de vencimiento.
- **Marco regulatorio:** Sistema de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades conforme art 14 inc b) de la ley 24.241, decreto 246/2011 y la resolución D.E. N Nº 905/08 sus complementarias y modificatorias.

3.- Préstamos personales Decreto 14/2012

- **Nro. de Código de Descuento:** 200.35.
- **Entidades Descontantes:** Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimenticia ("SENASA"), Yacimientos Carboníferos Río Turbio ("YCRT"), Hospital Posadas, Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Defensa de la Nación, Ministerio de Economía, Gendarmería Nacional Argentina, Ministerio de Salud de la Nación, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ("CONICET"), Instituto Nacional de Estadística y Censo ("INDEC"), Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y la Familia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud (Servicio Nacional de Rehabilitación al Discapacitado), Dirección General de Aduanas ("ADUANA"), Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual ("AFSCA"), Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina, Administración de Parques Nacionales, Instituto Nacional de Tecnología Agraria ("INTA"), Biblioteca Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad, Jefatura de Gabinete, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Secretaría de Cultura Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria ("PSA"), Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Seguridad Interior, Universidad Nacional Patagonia Austral ("UNPA"), Instituto Nacional de Cine y Audiovisuales ("INCA"), Secretaría de Energía, Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Unidad de Información Financiera, Secretaría de Comunicación y Prensa, Superintendencia de Seguros de la Nación ("SSN") y Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.
- **Plaza:** agentes de las Entidades Descontantes.
- **Vencimiento:** no posee fecha de vencimiento.
- **Marco regulatorio:** Decreto 14/2012 y normas complementarias.

4.- Préstamos AMECYS

- **Nro. de Código de Descuento:** No posee.
- **Entidades Descontantes:** ALESSANDRINI SRL, AMECYS, APERSEG S.A., ARGENPOOL SYSTEMS S.A., AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A., BASANI S.A., CASTILLA DISTRIBUIDORA S.A., CELADA, CENCOSUD S.A., COPPEL S.A., COTO C.I.C.S.A., DESCARTABLES CAROMAR S.A., DÍA ARGENTINA S.A., DISEÑO GROUP S.A., SALAMANCA DISTRIBUIDORA S.A., EL ABASTECEDOR S.A., EL GALLEGO SRL, FALABELLA S.A., FRAVEGA S.A.C.I. e I., GROSSO FRANCISCO, IFCO SYSTEMS ARGENTINA S.A., INC S.A., INSTITUTO SUPERIOR SAN LUIS, LIMART S.A., MAKRO S.A., MATERIALES HAEDO S.A., MAYCAR S.A., MEDAMAX S.A., O.S.E.C.A.C., PDV S.A., SALES ACTION S.A., SALESPOWER S.A., SEÑOR GONZALEZ SRL, S.E.O.C.A., SERMEX S.A., SISTEMA ODONTOLÓGICO MODELO (Jorge Alberto Carmody), SOLVENS SRL, TRANSPORTES ANEXO "DON JUAN", UNILEVER ARGENTINA S.A., UNO SUPERMERCADOS S.A. y WAL-MART ARGENTINA S.R.L.
- **Plaza:** agentes de las Entidades Descontantes, afiliados a AMECYS.
- **Vencimiento:** determinados convenios entre el AMECYS y las Entidades Descontantes se renuevan automáticamente al vencimiento, mientras que otros convenios se encuentran vencidos, por lo cual el Fiduciante ha prestado fianza suficiente en los términos del art. 1.10 del Contrato Suplementario.
- **Marco regulatorio:** Convenio entre el Fiduciante y AMECYS y Convenios entre AMECYS y las Entidades Descontantes.

5.- Pr- enio entre el Fiduciante y AMECYS y

- **Nro. de Código de Descuento:** no posee.
- **Entidad Descontante:** Poder Judicial de la Nación.
- **Plaza:** magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.
- **Vencimiento:** no posee fecha de vencimiento.
- **Marco regulatorio:** otorgado por Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nro. 07/2010, referida al Expte. 3811/2000, de fecha 22 de marzo de 2010, en el marco de la Acordada Nro. 43/2009.

COMPOSICION Y CARACTERISTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE CORTE (31/10/2022)

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CD marca Verbatim N° LH3137 Y111211280 D1 , que en copia

será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

La cartera seleccionada que forma parte del presente Fideicomiso corresponde a créditos que a la Fecha de Selección no observan atrasos mayores a 30 días y corresponden a operaciones no refinanciadas.

Los Créditos fueron cedidos el 5 de septiembre de 2022 (lote 1) y 12 de octubre de 2022 (lote 2), mediante su ingreso en custodia ante Centibox S.A. conforme el procedimiento detallado en el artículo 3.10.A del Contrato de Fideicomiso.

Los Créditos con Firma Electrónica han sido cedidos al Fideicomiso mediante una oferta de cesión formulada por el Fiduciante por escrito, dirigida al Fiduciario, y aceptada por éste. Junto con la oferta el Fiduciante hizo entrega al Fiduciario del elemento que se define como "Legajo Electrónico", que consiste en un documento con formato "PDF" en el que está la solicitud de crédito, el comprobante del préstamo, recibo del préstamo, autorización de descuento, certificado de empleo, recibo de haberes, copia del documento nacional de identidad, factura de servicios, un certificado de firma electrónica emitido por LEGALSIGN – una empresa internacional especializada en certificados de seguridad digitales por Internet y un sello de tiempo que denota la hora y fecha en las que ocurrió dicho evento. Este documento se almacena en servers de Cooperativa de los cuales se efectúan un doble back up (en disco externo y en la nube).

En los cuadros expuestos a continuación, puede haber diferencias menores por redondeos. Los valores de los cuadros se exponen a la Fecha de Corte y corresponden a créditos que a la Fecha de Selección no observan atrasos mayores a 30 días, ni son producto de ninguna refinanciación y al menos tienen una cuota paga.

Características Generales de los Créditos

Saldo Capital Remanente	$130.488.267
Intereses Remanentes	$183.316.643
Valor Nominal Total Remanente	$313.804.910
Saldo Capital Remanente Firma Ológrafa	$119.267.483
Intereses Remanentes Firma Ológrafa	$168.770.421
Valor Nominal Total Remanente Firma Ológrafa	$288.037.903
Saldo Capital Remanente Firma Electrónica	$11.220.785
Intereses Remanentes Firma Electrónica	$14.546.222
Valor Nominal Total Remanente Firma Electrónica	$25.767.006
Tasa Promedio Ponderada Efectiva Anual	102,05%
Tasa de Descuento Efectiva Anual	75,40%
Valor Fideicomitido Total	$182.770.868
Valor Fideicomitido con Pagaré	$169.699.023
Valor Fideicomitido con Firma Electrónica	$13.071.845
Créditos Cedidos Total	1031
Créditos Cedidos con Pagaré	981
Créditos Cedidos con Firma Electrónica	50
Saldo Promedio de Capital Total	$126.565
Saldo Promedio de Capital con Pagaré	$121.577
Saldo Promedio de Capital con Firma Electrónica	$224.416
Plazo Remanente (ponderado por valor fideicomitido en meses)	25,07

TOTAL CARTERA

CAPITAL TRANSFERIDO												
ESTRATO(pesos)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
0-20.000	74	7,18%	7,18%	2.585.900,00	1,48%	1,48%	1.046.365,94	0,80%	0,80%	1.622.978,38	0,89%	0,89%
20.001-40.000	217	21,05%	28,23%	12.895.500,00	7,38%	8,85%	6.687.736,72	5,13%	5,93%	9.524.311,43	5,21%	6,10%
40.001-60.000	126	12,22%	40,45%	9.280.300,00	5,31%	14,16%	6.317.773,43	4,84%	10,77%	8.460.019,53	4,63%	10,73%
60.001-100.000	198	19,20%	59,65%	22.142.000,00	12,66%	26,83%	15.325.914,00	11,75%	22,51%	21.194.416,94	11,60%	22,32%
100.001-150.000	113	10,96%	70,61%	19.926.400,00	11,40%	38,22%	14.372.138,78	11,01%	33,53%	20.316.446,20	11,12%	33,44%
150.001-300.000	197	19,11%	89,72%	55.266.500,00	31,61%	69,83%	41.343.505,73	31,68%	65,21%	58.949.411,82	32,25%	65,69%
300.001-500.000	83	8,05%	97,77%	36.653.800,00	20,96%	90,80%	30.936.408,99	23,71%	88,92%	42.824.229,01	23,43%	89,12%
500.001-750.000	20	1,94%	99,71%	13.192.000,00	7,55%	98,34%	11.866.757,15	9,09%	98,01%	16.420.345,08	8,98%	98,11%
750.001-916.666	3	0,29%	100,00%	2.900.000,00	1,66%	100,00%	2.591.666,66	1,99%	100,00%	3.458.709,95	1,89%	100,00%
Totales	**1031**	**100,00%**		**174.842.400,00**	**100,00%**		**130.488.267,40**	**100,00%**		**182.770.868,33**	**100,00%**	

PLAZO ORIGINAL												
ESTRATO(meses)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
6	59	5,72%	5,72%	4.456.000,00	2,55%	2,55%	2.410.749,85	1,85%	1,85%	2.913.683,17	1,59%	1,59%
9	44	4,27%	9,99%	2.631.300,00	1,50%	4,05%	1.810.833,39	1,39%	3,24%	2.342.348,89	1,28%	2,88%
12	223	21,63%	31,62%	19.199.000,00	10,98%	15,03%	13.304.082,76	10,20%	13,43%	17.385.394,54	9,51%	12,39%
15	3	0,29%	31,91%	170.000,00	0,10%	15,13%	122.666,73	0,09%	13,52%	177.406,24	0,10%	12,48%
18	49	4,75%	36,66%	8.952.000,00	5,12%	20,25%	5.850.055,01	4,48%	18,01%	7.871.613,09	4,31%	16,79%
24	121	11,74%	48,40%	33.756.000,00	19,31%	39,56%	22.788.580,76	17,46%	35,47%	32.497.278,94	17,78%	34,57%
30	1	0,10%	48,50%	249.000,00	0,14%	39,70%	207.499,95	0,16%	35,63%	297.873,32	0,16%	34,74%
36	404	39,19%	87,68%	88.216.300,00	50,45%	90,16%	68.523.415,27	52,51%	88,14%	99.816.038,99	54,61%	89,35%
48	126	12,22%	99,90%	17.190.400,00	9,83%	99,99%	15.467.773,88	11,85%	100,00%	19.463.419,84	10,65%	100,00%
60	1	0,10%	100,00%	22.400,00	0,01%	100,00%	2.609,80	0,00%	100,00%	5.811,32	0,00%	100,00%
Totales	**1031**	**100,00%**		**174.842.400,00**	**100,00%**		**130.488.267,40**	**100,00%**		**182.770.868,33**	**100,00%**	

PLAZO REMANENTE												
ESTRATO(meses)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
0-5	98	9,51%	9,51%	9.056.300,00	5,18%	5,18%	3.650.132,70	2,80%	2,80%	4.914.770,97	2,69%	2,69%
6-10	295	28,61%	38,12%	28.317.400,00	16,20%	21,38%	17.115.594,97	13,12%	15,91%	23.477.740,90	12,85%	15,53%
11-20	153	14,84%	52,96%	34.881.000,00	19,95%	41,33%	22.508.937,39	17,25%	33,16%	33.335.428,08	18,24%	33,77%
21-30	165	16,00%	68,96%	40.880.000,00	23,38%	64,71%	31.058.562,78	23,80%	56,97%	47.449.497,94	25,96%	59,73%
31-40	215	20,85%	89,82%	46.973.300,00	26,87%	91,57%	42.332.020,69	32,44%	89,41%	56.267.302,08	30,79%	90,52%
41-47	105	10,18%	100,00%	14.734.400,00	8,43%	100,00%	13.823.018,87	10,59%	100,00%	17.326.128,35	9,48%	100,00%
Totales	**1031**	**100,00%**		**174.842.400,00**	**100,00%**		**130.488.267,40**	**100,00%**		**182.770.868,33**	**100,00%**	

TASA DE INTERES												
ESTRATO(TNA)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
0-50%	78	7,57%	7,57%	7.453.400,00	4,26%	4,26%	5.790.474,63	4,44%	4,44%	6.623.682,01	3,62%	3,62%
51%-75%	340	32,98%	40,54%	72.314.500,00	41,36%	45,62%	53.724.512,53	41,17%	45,61%	69.854.661,55	38,22%	41,84%
76%-96,19%	613	59,46%	100,00%	95.074.500,00	54,38%	100,00%	70.973.280,24	54,39%	100,00%	106.292.524,78	58,16%	100,00%
Totales	**1031**	**100,00%**		**174.842.400,00**	**100,00%**		**130.488.267,40**	**100,00%**		**182.770.868,33**	**100,00%**	

COSTO FINANCIERO TOTAL												
ESTRATO(CFT)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
0-50%	0	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	0,00%
51%-75%	66	6,40%	6,40%	6.097.400,00	3,49%	3,49%	4.948.280,80	3,79%	3,79%	5.572.385,06	3,05%	3,05%
76%-100%	162	15,71%	22,11%	26.115.000,00	14,94%	18,42%	23.408.370,08	17,94%	21,73%	27.324.966,42	14,95%	18,00%
101%-125%	98	9,51%	31,62%	18.872.000,00	10,79%	29,22%	12.573.666,41	9,64%	31,37%	16.438.614,54	8,99%	26,99%
126%-150%	558	54,12%	85,74%	114.208.100,00	65,32%	94,54%	81.804.875,70	62,69%	94,06%	122.643.360,65	67,10%	94,10%
151%-175%	145	14,06%	99,81%	9.429.900,00	5,39%	99,93%	7.646.407,77	5,86%	99,92%	10.631.625,27	5,82%	99,91%
176%-184,23%	2	0,19%	100,00%	120.000,00	0,07%	100,00%	106.666,64	0,08%	100,00%	159.916,40	0,09%	100,00%
Totales	**1031**	**100,00%**		**174.842.400,00**	**100,00%**		**130.488.267,40**	**100,00%**		**182.770.868,33**	**100,00%**	

El Costo Finandero Total induye el Costo de Tasa de Interés y el IVA

TIPO DE CLIENTE												
Tipo de Cliente	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
Personas Humanas	1031	100,00%	100,00%	174.842.400,00	100,00%	100,00%	130.488.267,40	100,00%	100,00%	182.770.868,33	100,00%	100,00%
Totales	**1031**	**100,00%**		**174.842.400,00**	**100,00%**		**130.488.267,40**	**100,00%**		**182.770.868,33**	**100,00%**	

POR FIRMA ELECTRONICA

Entidad	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
GENDARMERIA NACIONAL	2	4,00%	4,00%	550.000,00	4,39%	4,39%	515.624,95	4,60%	4,60%	599.633,93	4,59%	4,59%
Min de Educ CO.NI.CET.	1	2,00%	6,00%	352.000,00	2,81%	7,20%	329.999,95	2,94%	7,54%	372.102,63	2,85%	7,43%
A.F.I.P. ADUANA	1	2,00%	8,00%	308.000,00	2,46%	9,66%	179.666,70	1,60%	9,14%	223.868,99	1,71%	9,15%
A F S C A	1	2,00%	10,00%	82.000,00	0,65%	10,32%	76.874,98	0,69%	9,82%	86.681,41	0,66%	9,81%
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4	8,00%	18,00%	868.000,00	6,93%	17,25%	799.333,32	7,12%	16,95%	943.466,94	7,22%	17,03%
AFIP - D.G.I.	2	4,00%	22,00%	780.000,00	6,23%	23,48%	694.625,00	6,19%	23,14%	823.070,99	6,30%	23,32%
S.E.N.A.S.A.	10	20,00%	42,00%	1.663.000,00	13,28%	36,76%	1.501.465,27	13,38%	36,52%	1.719.403,58	13,15%	36,48%
ADM. PARQUES NACIONALES	4	8,00%	50,00%	1.105.000,00	8,82%	45,59%	1.016.125,03	9,06%	45,57%	1.185.196,99	9,07%	45,54%
I.N.T.A.	2	4,00%	54,00%	533.000,00	4,26%	49,84%	505.833,30	4,51%	50,08%	612.471,47	4,69%	50,23%
Universidad Nacional de la Patagonia Austral	1	2,00%	56,00%	258.000,00	2,06%	51,90%	241.875,00	2,16%	52,24%	273.220,90	2,09%	52,32%
Yacimientos Carboniferos Rio Turbio	19	38,00%	94,00%	5.291.000,00	42,26%	94,16%	4.722.361,19	42,09%	94,32%	5.445.079,24	41,66%	93,97%
Préstamos Gobierno de la Ciudad de Bs. As	2	4,00%	98,00%	401.500,00	3,21%	97,36%	334.500,04	2,98%	97,30%	447.063,28	3,42%	97,39%
HOSPITAL POSADAS	1	2,00%	100,00%	330.000,00	2,64%	100,00%	302.499,99	2,70%	100,00%	340.584,78	2,61%	100,00%
Totales	**50**	**100,00%**		**12.521.500,00**	**100,00%**		**11.220.784,72**	**100,00%**		**13.071.845,15**	**100,00%**	

POR FIRMA OLOGRAFA

Entidad	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
MIN DE DESARROLLO SOCIAL	2	0,20%	0,20%	197.000,00	0,12%	0,12%	188.229,20	0,16%	0,16%	227.880,77	0,13%	0,13%
MIN DE DEFENSA	1	0,10%	0,31%	308.000,00	0,19%	0,31%	295.166,62	0,25%	0,41%	361.149,38	0,21%	0,35%
MIN DE ECONOMIA	2	0,20%	0,51%	175.000,00	0,11%	0,42%	161.687,50	0,14%	0,54%	182.137,05	0,11%	0,45%
MIN DE SALUD	3	0,31%	0,82%	462.000,00	0,28%	0,70%	330.916,67	0,28%	0,82%	408.297,21	0,24%	0,70%
Min de Educ CO.NI.CET.	3	0,31%	1,12%	583.000,00	0,36%	1,06%	514.708,27	0,43%	1,25%	612.699,99	0,36%	1,06%
INDEC	2	0,20%	1,33%	65.000,00	0,04%	1,10%	60.374,95	0,05%	1,30%	72.388,19	0,04%	1,10%
CONSJ NAC DE NIÑEZ ADOL Y FAMILIA	2	0,20%	1,53%	115.000,00	0,07%	1,17%	109.520,82	0,09%	1,39%	132.406,69	0,08%	1,18%
MIN DE EDUCACION	2	0,20%	1,73%	274.000,00	0,17%	1,34%	251.166,72	0,21%	1,60%	302.922,30	0,18%	1,36%
MIN SALUD - SERV NAC REHAB DISCAPACITADO	1	0,10%	1,83%	33.000,00	0,02%	1,36%	30.937,50	0,03%	1,63%	34.881,64	0,02%	1,38%
A.F.I.P. ADUANA	2	0,20%	2,04%	679.000,00	0,42%	1,78%	489.585,34	0,41%	2,04%	624.968,65	0,37%	1,74%
A F S C A	6	0,61%	2,65%	604.000,00	0,37%	2,15%	561.312,59	0,47%	2,51%	657.393,80	0,39%	2,13%
AFIP - D.G.I.	3	0,31%	2,96%	566.000,00	0,35%	2,50%	461.385,85	0,39%	2,90%	527.567,33	0,31%	2,44%
S.E.N.A.S.A.	2	0,20%	3,16%	137.000,00	0,08%	2,59%	127.874,99	0,11%	3,00%	149.196,23	0,09%	2,53%
A.N.S.E.S.	85	8,66%	11,82%	7.935.000,00	4,89%	7,47%	7.457.222,25	6,23%	9,26%	8.256.997,35	4,87%	7,40%
POLICIA FEDERAL ARGENTINA	5	0,51%	12,33%	521.000,00	0,32%	7,80%	389.937,05	0,33%	9,58%	475.152,47	0,28%	7,68%
BIBLIOTECA NACIONAL	3	0,31%	12,64%	192.000,00	0,12%	7,91%	182.291,70	0,15%	9,74%	218.044,05	0,13%	7,80%
MINISTERIO DEL INTERIOR	4	0,41%	13,05%	148.000,00	0,09%	8,01%	124.208,14	0,10%	9,84%	148.459,16	0,09%	7,89%
MINISTERIO DE JUSTICIA	2	0,20%	13,25%	148.000,00	0,09%	8,10%	140.250,04	0,12%	9,96%	168.882,04	0,10%	7,99%
Ministerio de Trabajo	1	0,10%	13,35%	38.000,00	0,02%	8,12%	24.542,63	0,02%	9,98%	33.035,39	0,02%	8,01%
Jefatura de Gabinete	1	0,10%	13,46%	38.000,00	0,02%	8,14%	35.625,02	0,03%	10,01%	40.172,45	0,02%	8,03%
Min de Rel Exter y Culto	3	0,31%	13,76%	389.000,00	0,24%	8,38%	369.708,35	0,31%	10,32%	439.029,34	0,26%	8,29%
Pres Nacion - Sec. de Cultura	3	0,31%	14,07%	164.000,00	0,10%	8,48%	126.666,66	0,11%	10,42%	152.294,87	0,09%	8,38%
POLICIA AEROPORTUARIA MINIST. DEL INTERIOR	3	0,31%	14,37%	346.000,00	0,21%	8,70%	305.798,56	0,26%	10,68%	347.946,53	0,21%	8,59%
RETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTA	4	0,41%	14,78%	643.000,00	0,40%	9,09%	602.458,34	0,51%	11,19%	705.809,84	0,42%	9,00%
SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR	1	0,10%	14,88%	77.000,00	0,05%	9,14%	70.583,32	0,06%	11,25%	82.800,11	0,05%	9,05%
Universidad Nacional de la Patagonia Austral	1	0,10%	14,98%	418.000,00	0,26%	9,40%	391.874,98	0,33%	11,57%	469.306,57	0,28%	9,33%
JSTITUTO NACIONAL DE CINE Y A. AUDIOVISUALI	1	0,10%	15,09%	165.000,00	0,10%	9,50%	82.500,00	0,07%	11,64%	92.086,54	0,05%	9,38%
Yacimientos Carboniferos Rio Turbio	1	0,10%	15,19%	550.000,00	0,34%	9,84%	488.888,88	0,41%	12,05%	560.254,65	0,33%	9,71%
Préstamos Gobierno de la Ciudad de Bs. As	128	13,05%	28,24%	13.129.800,00	8,09%	17,93%	11.102.038,37	9,31%	21,36%	14.862.746,76	8,76%	18,47%
HOSPITAL POSADAS	20	2,04%	30,28%	2.552.000,00	1,57%	19,50%	1.777.989,12	1,49%	22,85%	2.245.705,79	1,32%	19,80%
Secretaria de Gobierno de Energia	1	0,10%	30,38%	110.000,00	0,07%	19,57%	22.917,68	0,02%	22,87%	33.741,81	0,02%	19,82%
Superintendencia de Riesgos de trabajo	3	0,31%	30,68%	962.000,00	0,59%	20,16%	887.104,05	0,74%	23,62%	1.033.382,24	0,61%	20,42%
Unidad de Informacion Financiera	2	0,20%	30,89%	170.000,00	0,10%	20,26%	136.062,57	0,11%	23,73%	161.018,71	0,09%	20,52%
Secretaria de Comunicacion y Prensa	2	0,20%	31,09%	176.000,00	0,11%	20,37%	154.916,68	0,13%	23,86%	179.038,82	0,11%	20,62%
Superintendencia Seguros de la Nacion	1	0,10%	31,19%	110.000,00	0,07%	20,44%	97.777,80	0,08%	23,94%	112.048,15	0,07%	20,69%
U.E.J.N.	421	42,92%	74,11%	113.223.300,00	69,75%	90,19%	79.501.521,63	66,66%	90,60%	119.686.584,03	70,53%	91,22%
AMECYS	254	25,89%	100,00%	15.917.800,00	9,81%	100,00%	11.211.721,84	9,40%	100,00%	14.900.596,27	8,78%	100,00%
Totales	**981**	**100,00%**		**162.320.900,00**	**100,00%**		**119.267.482,68**	**100,00%**		**169.699.023,18**	**100,00%**	

POR ENTIDAD

Entidad	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIVO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
MIN DE DESARROLLO SOCIAL	2	0,19%	0,19%	197.000,00	0,11%	0,11%	188.229,20	0,14%	0,14%	227.880,77	0,12%	0,12%
MIN DE DEFENSA	1	0,10%	0,29%	308.000,00	0,18%	0,29%	295.166,62	0,23%	0,37%	361.149,38	0,20%	0,32%
MIN DE ECONOMIA	2	0,19%	0,48%	175.000,00	0,10%	0,39%	161.687,50	0,12%	0,49%	182.137,05	0,10%	0,42%
GENDARMERIA NACIONAL	2	0,19%	0,68%	550.000,00	0,31%	0,70%	515.624,95	0,40%	0,89%	599.633,93	0,33%	0,75%
MIN DE SALUD	3	0,29%	0,97%	462.000,00	0,26%	0,97%	330.916,67	0,25%	1,14%	408.297,21	0,22%	0,97%
Min de Educ CO.NI.CET.	4	0,39%	1,36%	935.000,00	0,53%	1,50%	844.708,22	0,65%	1,79%	984.802,63	0,54%	1,51%
INDEC	2	0,19%	1,55%	65.000,00	0,04%	1,54%	60.374,95	0,05%	1,84%	72.388,19	0,04%	1,55%
CONSJ NAC DE NIÑEZ ADOL Y FAMILIA	2	0,19%	1,75%	115.000,00	0,07%	1,61%	109.520,82	0,08%	1,92%	132.406,69	0,07%	1,62%
MIN DE EDUCACION	2	0,19%	1,94%	274.000,00	0,16%	1,76%	251.166,72	0,19%	2,11%	302.922,30	0,17%	1,79%
MIN SALUD - SERV NAC REHAB DISCAPACITADO	1	0,10%	2,04%	33.000,00	0,02%	1,78%	30.937,50	0,02%	2,14%	34.881,64	0,02%	1,81%
A.F.I.P. ADUANA	3	0,29%	2,33%	987.000,00	0,56%	2,35%	669.252,04	0,51%	2,65%	848.837,64	0,46%	2,27%
A F S C A	7	0,68%	3,01%	686.000,00	0,39%	2,74%	638.187,57	0,49%	3,14%	744.075,21	0,41%	2,68%
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4	0,39%	3,39%	868.000,00	0,50%	3,23%	799.333,32	0,61%	3,75%	943.466,94	0,52%	3,20%
AFIP - D.G.I.	5	0,48%	3,88%	1.346.000,00	0,77%	4,00%	1.156.020,85	0,89%	4,64%	1.350.638,32	0,74%	3,94%
S.E.N.A.S.A.	12	1,16%	5,04%	1.800.000,00	1,03%	5,03%	1.629.340,26	1,25%	5,89%	1.868.599,81	1,02%	4,96%
A.N.S.E.S.	85	8,24%	13,29%	7.935.000,00	4,54%	9,57%	7.457.222,25	5,71%	11,60%	8.256.997,35	4,52%	9,48%
POLICIA FEDERAL ARGENTINA	5	0,48%	13,77%	521.000,00	0,30%	9,87%	389.937,05	0,30%	11,90%	475.152,47	0,26%	9,74%
ADM. PARQUES NACIONALES	4	0,39%	14,16%	1.105.000,00	0,63%	10,50%	1.016.125,03	0,78%	12,68%	1.185.196,99	0,65%	10,38%
I.N.T.A.	2	0,19%	14,35%	533.000,00	0,30%	10,81%	505.833,30	0,39%	13,07%	612.471,47	0,34%	10,72%
BIBLIOTECA NACIONAL	3	0,29%	14,65%	192.000,00	0,11%	10,92%	182.291,70	0,14%	13,21%	218.044,05	0,12%	10,84%
MINISTERIO DEL INTERIOR	4	0,39%	15,03%	148.000,00	0,08%	11,00%	124.208,14	0,10%	13,30%	148.459,16	0,08%	10,92%
MINISTERIO DE JUSTICIA	2	0,19%	15,23%	148.000,00	0,08%	11,09%	140.250,04	0,11%	13,41%	168.882,04	0,09%	11,01%
Ministerio de Trabajo	1	0,10%	15,32%	38.000,00	0,02%	11,11%	24.542,63	0,02%	13,43%	33.035,39	0,02%	11,03%
Jefatura de Gabinete	1	0,10%	15,42%	38.000,00	0,02%	11,13%	35.625,02	0,03%	13,45%	40.172,45	0,02%	11,05%
Min de Rel Exter y Culto	3	0,29%	15,71%	389.000,00	0,22%	11,35%	369.708,35	0,28%	13,74%	439.029,34	0,24%	11,29%
Pres Nacion - Sec. de Cultura	3	0,29%	16,00%	164.000,00	0,09%	11,45%	126.666,66	0,10%	13,83%	152.294,87	0,08%	11,38%
POLICIA AEROPORTUARIA MINIST. DEL INTERIOR	3	0,29%	16,29%	346.000,00	0,20%	11,64%	305.798,56	0,23%	14,07%	347.946,53	0,19%	11,57%
RETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTA	4	0,39%	16,68%	643.000,00	0,37%	12,01%	602.458,34	0,46%	14,53%	705.809,84	0,39%	11,95%
SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR	1	0,10%	16,78%	77.000,00	0,04%	12,06%	70.583,32	0,05%	14,59%	82.800,11	0,05%	12,00%
Universidad Nacional de la Patagonia Austral	2	0,19%	16,97%	676.000,00	0,39%	12,44%	633.749,98	0,49%	15,07%	742.527,46	0,41%	12,40%
JSTITUTO NACIONAL DE CINE Y A. AUDIOVISUALI	1	0,10%	17,07%	165.000,00	0,09%	12,54%	82.500,00	0,06%	15,13%	92.086,54	0,05%	12,45%
Yacimientos Carboniferos Rio Turbio	20	1,94%	19,01%	5.841.000,00	3,34%	15,88%	5.211.250,07	3,99%	19,13%	6.005.333,90	3,29%	15,74%
Préstamos Gobierno de la Ciudad de Bs. As	130	12,61%	31,62%	13.531.300,00	7,74%	23,62%	11.436.538,41	8,76%	27,89%	15.309.810,05	8,38%	24,12%
HOSPITAL POSADAS	21	2,04%	33,66%	2.882.000,00	1,65%	25,26%	2.080.489,11	1,59%	29,49%	2.586.290,57	1,42%	25,53%
Secretaria de Gobierno de Energia	1	0,10%	33,75%	110.000,00	0,06%	25,33%	22.917,68	0,02%	29,50%	33.741,81	0,02%	25,55%
Superintendencia de Riesgos de trabajo	3	0,29%	34,04%	962.000,00	0,55%	25,88%	887.104,05	0,68%	30,18%	1.033.382,24	0,57%	26,12%
Unidad de Informacion Financiera	2	0,19%	34,24%	170.000,00	0,10%	25,97%	136.062,57	0,10%	30,29%	161.018,71	0,09%	26,20%
Secretaria de Comunicacion y Prensa	2	0,19%	34,43%	176.000,00	0,10%	26,08%	154.916,68	0,12%	30,41%	179.038,82	0,10%	26,30%
Superintendencia Seguros de la Nacion	1	0,10%	34,53%	110.000,00	0,06%	26,14%	97.777,80	0,07%	30,48%	112.048,15	0,06%	26,36%
U.E.J.N.	421	40,83%	75,36%	113.223.300,00	64,76%	90,90%	79.501.521,63	60,93%	91,41%	119.686.584,03	65,48%	91,85%
AMECYS	254	24,64%	100,00%	15.917.800,00	9,10%	100,00%	11.211.721,84	8,59%	100,00%	14.900.596,27	8,15%	100,00%
Totales	**1031**	**100,00%**		**174.842.400,00**	**100,00%**		**130.488.267,40**	**100,00%**		**182.770.068,33**	**100,00%**	

Relación Préstamos a Clientes

RELACION PRESTAMOS A CLIENTES POR ENTIDAD				
Entidad	Prestamos	Clientes	Firma electronica	Rel%
MIN DE DESARROLLO SOCIAL	2	2	0	1,00
MIN DE DEFENSA	1	1	0	1,00
MIN DE ECONOMIA	2	2	0	1,00
GENDARMERIA NACIONAL	2	2	2	1,00
MIN DE SALUD	3	3	0	1,00
Min de Educ CO.NI.CET.	4	4	1	1,00
INDEC	2	1	0	2,00
CONSJ NAC DE NIÑEZ ADOL Y FAMILIA	2	2	0	1,00
MIN DE EDUCACION	2	2	0	1,00
MIN SALUD - SERV NAC REHAB DISCAPACITADO	1	1	0	1,00
A.F.I.P. ADUANA	3	3	1	1,00
A F S C A	7	7	1	1,00
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4	4	4	1,00
AFIP - D.G.I.	5	4	2	1,25
S.E.N.A.S.A.	12	10	10	1,20
A.N.S.E.S.	85	78	0	1,09
POLICIA FEDERAL ARGENTINA	5	5	0	1,00
ADM. PARQUES NACIONALES	4	4	4	1,00
I.N.T.A.	2	2	2	1,00
BIBLIOTECA NACIONAL	3	1	0	3,00
MINISTERIO DEL INTERIOR	4	2	0	2,00
MINISTERIO DE JUSTICIA	2	1	0	2,00
Ministerio de Trabajo	1	1	0	1,00
Jefatura de Gabinete	1	1	0	1,00
Min de Rel Exter y Culto	3	3	0	1,00
Pres Nacion - Sec. de Cultura	3	2	0	1,50
POLICIA AEROPORTUARIA MINIST. DEL INTERIOR	3	2	0	1,50
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTEI	4	4	0	1,00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR	1	1	0	1,00
Universidad Nacional de la Patagonia Austral	2	2	1	1,00
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y A. AUDIOVISUAL	1	1	0	1,00
Yacimientos Carboniferos Rio Turbio	20	20	19	1,00
Préstamos Gobierno de la Ciudad de Bs. As	130	105	2	1,24
HOSPITAL POSADAS	21	20	1	1,05
Secretaria de Gobierno de Energia	1	1	0	1,00
Superintendencia de Riesgos de trabajo	3	3	0	1,00
Unidad de Informacion Financiera	2	1	0	2,00
Secretaria de Comunicacion y Prensa	2	1	0	2,00
Superintendencia Seguros de la Nacion	1	1	0	1,00
U.E.J.N.	421	243	0	1,73
AMECYS	254	247	0	1,03
Totales	**1031**	**800**	**50**	**1,29**

ANSES

FIRMA OLÓGRAFA

CAPITAL ORIGINAL												
ESTRATO(pesos)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
0-20.000	1	1,18%	1,18%	20.000,00	0,25%	0,25%	18.888,88	0,25%	0,25%	20.210,76	0,24%	0,24%
20.001-40.000	20	23,53%	24,71%	730.000,00	9,20%	9,45%	688.333,33	9,23%	9,48%	764.432,54	9,26%	9,50%
40.001-60.000	18	21,18%	45,88%	975.000,00	12,29%	21,74%	905.972,12	12,15%	21,63%	1.011.143,71	12,25%	21,75%
60.001-100.000	21	24,71%	70,59%	1.770.000,00	22,31%	44,05%	1.655.694,48	22,20%	43,84%	1.827.881,99	22,14%	43,89%
100.001-150.000	12	14,12%	84,71%	1.730.000,00	21,80%	65,85%	1.616.111,24	21,67%	65,51%	1.780.816,32	21,57%	65,45%
150.001-300.000	13	15,29%	100,00%	2.710.000,00	34,15%	100,00%	2.572.222,20	34,49%	100,00%	2.852.512,03	34,55%	100,00%
Totales	**85**	**100,00%**		**7.935.000,00**	**100,00%**		**7.457.222,25**	**100,00%**		**8.256.997,35**	**100,00%**	

CAPITAL TRANSFERIDO												
ESTRATO(pesos)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
0-20.000	1	1,18%	1,18%	20.000,00	0,25%	0,25%	18.888,88	0,25%	0,25%	20.210,76	0,24%	0,24%
20.001-40.000	21	24,71%	25,88%	785.000,00	9,89%	10,14%	723.472,19	9,70%	9,95%	807.896,32	9,78%	10,03%
40.001-60.000	17	20,00%	45,88%	920.000,00	11,59%	21,74%	870.833,26	11,68%	21,63%	967.679,93	11,72%	21,75%
60.001-100.000	21	24,71%	70,59%	1.770.000,00	22,31%	44,05%	1.655.694,48	22,20%	43,84%	1.827.881,99	22,14%	43,89%
100.001-150.000	12	14,12%	84,71%	1.730.000,00	21,80%	65,85%	1.616.111,24	21,67%	65,51%	1.780.816,32	21,57%	65,45%
150.001-291.666	13	15,29%	100,00%	2.710.000,00	34,15%	100,00%	2.572.222,20	34,49%	100,00%	2.852.512,03	34,55%	100,00%
Totales	**85**	**100,00%**		**7.935.000,00**	**100,00%**		**7.457.222,25**	**100,00%**		**8.256.997,35**	**100,00%**	

PLAZO ORIGINAL												
ESTRATO(meses)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
24	4	4,71%	4,71%	350.000,00	4,41%	4,41%	306.250,04	4,11%	4,11%	340.806,83	4,13%	4,13%
36	81	95,29%	100,00%	7.585.000,00	95,59%	100,00%	7.150.972,21	95,89%	100,00%	7.916.190,52	95,87%	100,00%
Totales	**85**	**100,00%**		**7.935.000,00**	**100,00%**		**7.457.222,25**	**100,00%**		**8.256.997,35**	**100,00%**	

PLAZO REMANENTE												
ESTRATO(meses)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
21-30	5	5,88%	5,88%	405.000,00	5,10%	5,10%	341.388,90	4,58%	4,58%	384.270,62	4,65%	4,65%
31-35	80	94,12%	100,00%	7.530.000,00	94,90%	100,00%	7.115.833,35	95,42%	100,00%	7.872.726,73	95,35%	100,00%
Totales	**85**	**100,00%**		**7.935.000,00**	**100,00%**		**7.457.222,25**	**100,00%**		**8.256.997,35**	**100,00%**	

TASA DE INTERES												
ESTRATO(TNA)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
0%-50%	49	57,65%	57,65%	4.285.000,00	54,00%	54,00%	3.942.499,91	52,87%	52,87%	4.276.962,83	51,80%	51,80%
51%-58,72%	36	42,35%	100,00%	3.650.000,00	46,00%	100,00%	3.514.722,34	47,13%	100,00%	3.980.034,52	48,20%	100,00%
Totales	**85**	**100,00%**		**7.935.000,00**	**100,00%**		**7.457.222,25**	**100,00%**		**8.256.997,35**	**100,00%**	

COSTO FINANCIERO TOTAL												
ESTRATO(CFT)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
51%-75%	49	57,65%	57,65%	4.285.000,00	54,00%	54,00%	3.942.499,91	52,87%	52,87%	4.276.962,83	51,80%	51,80%
76%-93,66%	36	42,35%	100,00%	3.650.000,00	46,00%	100,00%	3.514.722,34	47,13%	100,00%	3.980.034,52	48,20%	100,00%
Totales	**85**	**100,00%**		**7.935.000,00**	**100,00%**		**7.457.222,25**	**100,00%**		**8.256.997,35**	**100,00%**	

El Costo Financiero Total incluye el Costo de Tasa de Interés y el IVA

CONVENIO 14/12 TOTAL

SENASA, Hospital Posadas, AFIP, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Defensa de la Nación, Ministerio de Economía, Gendarmería Nacional Argentina, Ministerio de Salud de la Nación, Consejo

Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (“CONICET”), Instituto Nacional de Estadística y Censo (“INDEC”), Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y la Familia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud (Servicio Nacional de Rehabilitación al Discapacitado), Dirección General de Aduana, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (“AFSCA”), Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina, Administración de Parques Nacionales, Instituto Nacional de Tecnología Agraria (“INTA”), Biblioteca Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad, Jefatura de Gabinete, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Secretaría de Cultura Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria (“PSA”), Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Universidad Nacional Patagonia Austral (“UNPA”), Instituto Nacional de Cine y Audiovisuales (“INCA”), Secretaría de Energía, Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Unidad de Información Financiera y Secretaría de Comunicación y Prensa, Superintendencia de Seguros de la Nación (“SSN”) y Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

FIRMA OLÓGRAFA

CAPITAL ORIGINAL

ESTRATO(pesos)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
0-20.000	4	4,35%	4,35%	54.000,00	0,47%	0,47%	30.270,79	0,32%	0,32%	41.385,60	0,36%	0,36%
20.001-40.000	17	18,48%	22,83%	555.000,00	4,80%	5,27%	445.560,89	4,69%	5,01%	537.026,58	4,70%	5,06%
40.001-60.000	6	6,52%	29,35%	317.000,00	2,74%	8,01%	240.208,11	2,53%	7,53%	297.739,07	2,60%	7,66%
60.001-100.000	17	18,48%	47,83%	1.439.000,00	12,44%	20,45%	1.171.729,69	12,33%	19,86%	1.415.331,53	12,38%	20,04%
100.001-150.000	21	22,83%	70,65%	2.569.000,00	22,21%	42,66%	2.100.365,05	22,09%	41,95%	2.530.335,89	22,13%	42,18%
150.001-300.000	20	21,74%	92,39%	3.994.000,00	34,54%	77,20%	3.211.995,00	33,79%	75,74%	3.835.817,65	33,55%	75,73%
300.001-517.000	7	7,61%	100,00%	2.637.000,00	22,80%	100,00%	2.305.960,18	24,26%	100,00%	2.774.207,80	24,27%	100,00%
Totales	**92**	**100,00%**		**11.565.000,00**	**100,00%**		**9.506.089,71**	**100,00%**		**11.431.844,12**	**100,00%**	

CAPITAL TRANSFERIDO

ESTRATO(pesos)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
0-20.000	8	8,70%	8,70%	174.000,00	1,50%	1,50%	96.519,57	1,02%	1,02%	133.626,85	1,17%	1,17%
20.001-40.000	17	18,48%	27,17%	709.000,00	6,13%	7,64%	499.896,14	5,26%	6,27%	609.746,76	5,33%	6,50%
40.001-60.000	9	9,78%	36,96%	718.000,00	6,21%	13,84%	465.460,82	4,90%	11,17%	596.081,11	5,21%	11,72%
60.001-100.000	23	25,00%	61,96%	2.516.000,00	21,76%	35,60%	1.817.788,25	19,12%	30,29%	2.260.520,18	19,77%	31,49%
100.001-150.000	14	15,22%	77,17%	1.850.000,00	16,00%	51,60%	1.694.562,02	17,83%	48,12%	2.000.488,01	17,50%	48,99%
150.001-300.000	17	18,48%	95,65%	3.948.000,00	34,14%	85,73%	3.410.654,69	35,88%	84,00%	4.043.291,44	35,37%	84,36%
300.001-473.916	4	4,35%	100,00%	1.650.000,00	14,27%	100,00%	1.521.208,22	16,00%	100,00%	1.788.089,76	15,64%	100,00%
Totales	**92**	**100,00%**		**11.565.000,00**	**100,00%**		**9.506.089,71**	**100,00%**		**11.431.844,12**	**100,00%**	

PLAZO ORIGINAL

ESTRATO(meses)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
6	1	1,09%	1,09%	165.000,00	1,43%	1,43%	82.500,00	0,87%	0,87%	92.086,54	0,81%	0,81%
12	3	3,26%	4,35%	363.000,00	3,14%	4,57%	287.833,32	3,03%	3,90%	327.225,14	2,86%	3,67%
24	8	8,70%	13,04%	868.000,00	7,51%	12,07%	631.375,94	6,64%	10,54%	747.215,93	6,54%	10,20%
36	15	16,30%	29,35%	1.663.000,00	14,38%	26,45%	1.192.000,34	12,54%	23,08%	1.466.461,32	12,83%	23,03%
48	65	70,65%	100,00%	8.506.000,00	73,55%	100,00%	7.312.380,11	76,92%	100,00%	8.798.855,19	76,97%	100,00%
Totales	**92**	**100,00%**		**11.565.000,00**	**100,00%**		**9.506.089,71**	**100,00%**		**11.431.844,12**	**100,00%**	

PLAZO REMANENTE

ESTRATO(meses)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
1-5	2	2,17%	2,17%	275.000,00	2,38%	2,38%	105.417,68	1,11%	1,11%	125.828,35	1,10%	1,10%
6-10	4	4,35%	6,52%	374.000,00	3,23%	5,61%	291.958,22	3,07%	4,18%	332.940,87	2,91%	4,01%
11-20	10	10,87%	17,39%	1.136.000,00	9,82%	15,43%	661.778,36	6,96%	11,14%	868.134,70	7,59%	11,61%
21-30	16	17,39%	34,78%	1.594.000,00	13,78%	29,22%	1.057.046,02	11,12%	22,26%	1.388.853,11	12,15%	23,76%
31-40	16	17,39%	52,17%	2.136.000,00	18,47%	47,69%	1.722.264,33	18,12%	40,38%	2.054.523,39	17,97%	41,73%
41-47	44	47,83%	100,00%	6.050.000,00	52,31%	100,00%	5.667.625,10	59,62%	100,00%	6.661.563,70	58,27%	100,00%
Totales	**92**	**100,00%**		**11.565.000,00**	**100,00%**		**9.506.089,71**	**100,00%**		**11.431.844,12**	**100,00%**	

TASA DE INTERES

ESTRATO(TNA)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	ITAL REMANE	%	%acum	$	%	%acum
0-50%	23	25,00%	25,00%	2.250.000,00	19,46%	19,46%	1.230.614,86	12,95%	12,95%	1.631.710,56	14,27%	14,27%
51%-61,36%	69	75,00%	100,00%	9.315.000,00	80,54%	100,00%	8.275.474,85	87,05%	100,00%	9.800.133,56	85,73%	100,00%
Totales	**92**	**100,00%**		**11.565.000,00**	**100,00%**		**9.506.089,71**	**100,00%**		**11.431.844,12**	**100,00%**	

COSTO FINANCIERO TOTAL												
ESTRATO(CFT)	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
0-50%	0	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	0,00%
51%-75%	14	15,22%	15,22%	1.416.000,00	12,24%	12,24%	768.504,39	8,08%	8,08%	1.007.677,47	8,81%	8,81%
76%-99,13%	78	84,78%	100,00%	10.149.000,00	87,76%	100,00%	8.737.585,32	91,92%	100,00%	10.424.166,65	91,19%	100,00%
Totales	92	100,00%		11.565.000,00	100,00%		9.506.089,71	100,00%		11.431.844,12	100,00%	

El Costo Financiero Total incluye el Costo de Tasa de Interés y el IVA

FIRMA ELECTRÓNICA

CAPITAL ORIGINAL												
	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
ESTRATO(pesos)	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
20.001-40.000	1	3,45%	3,45%	38.000,00	0,56%	0,56%	35.625,02	0,58%	0,58%	40.172,45	0,56%	0,56%
40.001-60.000	1	3,45%	6,90%	55.000,00	0,81%	1,36%	52.708,34	0,86%	1,43%	64.496,08	0,90%	1,46%
60.001-100.000	3	10,34%	17,24%	268.000,00	3,92%	5,29%	249.312,49	4,04%	5,48%	280.972,62	3,91%	5,37%
100.001-150.000	6	20,69%	37,93%	762.000,00	11,16%	16,44%	674.194,41	10,94%	16,42%	785.194,83	10,94%	16,31%
150.001-300.000	7	24,14%	62,07%	1.632.000,00	23,90%	40,34%	1.483.500,00	24,07%	40,48%	1.694.366,42	23,60%	39,91%
300.001-440.000	11	37,93%	100,00%	4.074.000,00	59,66%	100,00%	3.668.583,23	59,52%	100,00%	4.314.500,23	60,09%	100,00%
Totales	**29**	**100,00%**		**6.829.000,00**	**100,00%**		**6.163.923,49**	**100,00%**		**7.179.702,62**	**100,00%**	

CAPITAL TRANSFERIDO												
	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
ESTRATO(pesos)	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
0-20.000	0	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	0,00%
20.001-40.000	1	3,45%	3,45%	38.000,00	0,56%	0,56%	35.625,02	0,58%	0,58%	40.172,45	0,56%	0,56%
40.001-60.000	1	3,45%	6,90%	55.000,00	0,81%	1,36%	52.708,34	0,86%	1,43%	64.496,08	0,90%	1,46%
60.001-100.000	5	17,24%	24,14%	509.000,00	7,45%	8,82%	438.145,80	7,11%	8,54%	495.285,80	6,90%	8,36%
100.001-150.000	5	17,24%	41,38%	686.000,00	10,05%	18,86%	622.861,10	10,10%	18,65%	728.272,04	10,14%	18,50%
150.001-300.000	7	24,14%	65,52%	1.775.000,00	25,99%	44,85%	1.525.666,70	24,75%	43,40%	1.760.845,01	24,53%	43,03%
300.001-412.499	10	34,48%	100,00%	3.766.000,00	55,15%	100,00%	3.488.916,53	56,60%	100,00%	4.090.631,24	56,97%	100,00%
Totales	**29**	**100,00%**		**6.829.000,00**	**100,00%**		**6.163.923,49**	**100,00%**		**7.179.702,62**	**100,00%**	

PLAZO ORIGINAL												
	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
ESTRATO(meses)	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
12	1	3,45%	3,45%	137.000,00	2,01%	2,01%	91.333,32	1,48%	1,48%	104.377,37	1,45%	1,45%
24	5	17,24%	20,69%	1.286.000,00	18,83%	20,84%	1.010.916,70	16,40%	17,88%	1.168.154,42	16,27%	17,72%
36	7	24,14%	44,83%	1.868.000,00	27,35%	48,19%	1.726.361,14	28,01%	45,89%	1.981.421,80	27,60%	45,32%
48	16	55,17%	100,00%	3.538.000,00	51,81%	100,00%	3.335.312,33	54,11%	100,00%	3.925.749,03	54,68%	100,00%
Totales	29	100,00%		6.829.000,00	100,00%		6.163.923,49	100,00%		7.179.702,62	100,00%	

PLAZO REMANENTE												
	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
ESTRATO(meses)	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
8-10	1	3,45%	3,45%	137.000,00	2,01%	2,01%	91.333,32	1,48%	1,48%	104.377,37	1,45%	1,45%
11-20	3	10,34%	10,34%	896.000,00	13,12%	13,12%	669.666,70	10,86%	10,86%	785.172,42	10,94%	10,94%
21-30	2	6,90%	17,24%	390.000,00	5,71%	18,83%	341.250,00	5,54%	16,40%	382.981,99	5,33%	16,27%
31-40	7	24,14%	41,38%	1.868.000,00	27,35%	46,19%	1.726.361,14	28,01%	44,41%	1.981.421,80	27,60%	43,87%
41-46	16	55,17%	96,55%	3.538.000,00	51,81%	97,99%	3.335.312,33	54,11%	98,52%	3.925.749,03	54,68%	98,55%
Totales	29	100,00%		6.829.000,00	100,00%		6.163.923,49	100,00%		7.179.702,62	100,00%	

TASA DE INTERES												
	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
ESTRATO(TNA)	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
0%-50%	2	6,90%	6,90%	445.000,00	6,52%	6,52%	271.000,02	4,40%	4,40%	328.246,36	4,57%	4,57%
51%-61,45%	27	93,10%	100,00%	6.384.000,00	93,48%	100,00%	5.892.923,47	95,60%	100,00%	6.851.456,26	95,43%	100,00%
Totales	29	100,00%		6.829.000,00	100,00%		6.163.923,49	100,00%		7.179.702,62	100,00%	

COSTO FINANCIERO TOTAL												
	OPERACIONES			CAPITAL ORIGINAL			CAPITAL REMANENTE			VALOR FIDEICOMITIDO		
ESTRATO(CFT)	Cantidad	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum	$	%	%acum
51%-75%	1	3,45%	3,45%	308.000,00	4,51%	4,51%	179.666,70	2,91%	2,91%	223.868,99	3,12%	3,12%
76%-99,32%	28	96,55%	100,00%	6.521.000,00	95,49%	100,00%	5.984.256,79	97,09%	100,00%	6.955.833,63	96,88%	100,00%
Totales	**29**	**100,00%**		**6.829.000,00**	**100,00%**		**6.163.923,49**	**100,00%**		**7.179.702,62**	**100,00%**	

El Costo Financiero Total incluye el Costo de Tasa de Interés y el IVA

XI. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

La Tasa de Descuento utilizada es de 75,40% efectiva anual.

Flujo Teórico de la Cartera Fideicomitida								
Fecha Vto	Capital	Interés	Monto Total (*)	Valor Fideicomitido	Flujo Neto (**)	Gastos	Impuestos	Flujo Disponible (***)
nov-22	$ 7.367.381	$ 8.047.520	$ 15.414.901	$ 15.056.173	$ 14.952.454	$ 285.700	$ 173.171	$ 14.493.583
dic-22	$ 7.367.381	$ 8.047.520	$ 15.414.901	$ 14.376.639	$ 14.952.454	$ 285.700	$ 491.582	$ 14.175.172
ene-23	$ 7.367.378	$ 8.047.520	$ 15.414.897	$ 13.706.655	$ 14.952.451	$ 285.700	$ 486.803	$ 14.179.947
feb-23	$ 6.758.297	$ 7.855.017	$ 14.613.314	$ 12.387.607	$ 14.174.915	$ 294.271	$ 465.000	$ 13.415.644
mar-23	$ 6.548.861	$ 7.774.450	$ 14.323.310	$ 11.629.090	$ 13.893.611	$ 294.271	$ 400.539	$ 13.198.801
abr-23	$ 6.351.790	$ 7.609.621	$ 13.961.411	$ 10.807.613	$ 13.542.568	$ 294.271	$ 421.668	$ 12.826.630
may-23	$ 6.108.702	$ 7.394.640	$ 13.503.342	$ 9.981.945	$ 13.098.242	$ 658.316	$ 387.722	$ 12.052.203
jun-23	$ 5.737.488	$ 7.189.958	$ 12.927.446	$ 9.111.113	$ 12.539.623	$ 300.156	$ 379.937	$ 11.859.530
jul-23	$ 5.153.643	$ 6.832.028	$ 11.985.671	$ 8.065.389	$ 11.626.101	$ 300.156	$ 348.347	$ 10.977.598
ago-23	$ 4.787.507	$ 6.604.646	$ 11.392.153	$ 7.308.063	$ 11.050.388	$ 306.160	$ 341.788	$ 10.402.440
sep-23	$ 4.278.266	$ 6.242.037	$ 10.520.303	$ 6.432.889	$ 10.204.694	$ 306.160	$ 324.780	$ 9.573.754
oct-23	$ 4.152.122	$ 6.110.021	$ 10.262.142	$ 5.992.357	$ 9.954.278	$ 306.160	$ 299.308	$ 9.348.811
nov-23	$ 4.065.234	$ 6.015.120	$ 10.080.354	$ 5.612.271	$ 9.777.944	$ 670.443	$ 293.781	$ 8.813.720
dic-23	$ 3.887.135	$ 5.824.040	$ 9.711.175	$ 5.163.281	$ 9.419.840	$ 312.283	$ 269.111	$ 8.838.446
ene-24	$ 3.752.246	$ 5.700.227	$ 9.452.473	$ 4.791.262	$ 9.168.899	$ 312.283	$ 262.695	$ 8.593.921
feb-24	$ 3.567.030	$ 5.498.733	$ 9.065.763	$ 4.381.511	$ 8.793.790	$ 315.406	$ 247.543	$ 8.230.842
mar-24	$ 3.369.399	$ 5.300.755	$ 8.670.154	$ 4.007.581	$ 8.410.049	$ 315.406	$ 217.429	$ 7.877.215
abr-24	$ 3.309.002	$ 5.216.489	$ 8.525.491	$ 3.757.334	$ 8.269.726	$ 315.406	$ 217.722	$ 7.736.599
may-24	$ 3.160.540	$ 5.021.990	$ 8.182.531	$ 3.443.991	$ 7.937.055	$ 676.720	$ 196.393	$ 7.063.943
jun-24	$ 3.039.913	$ 4.875.579	$ 7.915.493	$ 3.176.581	$ 7.678.028	$ 318.560	$ 188.439	$ 7.171.029
jul-24	$ 2.842.734	$ 4.657.882	$ 7.500.616	$ 2.874.034	$ 7.275.598	$ 318.560	$ 168.429	$ 6.788.609
ago-24	$ 2.574.566	$ 4.361.177	$ 6.935.743	$ 2.534.162	$ 6.727.671	$ 321.745	$ 160.166	$ 6.245.760
sep-24	$ 2.444.981	$ 4.180.148	$ 6.625.129	$ 2.308.095	$ 6.426.375	$ 321.745	$ 147.426	$ 5.957.204
oct-24	$ 2.404.745	$ 4.109.181	$ 6.513.927	$ 2.167.086	$ 6.318.509	$ 321.745	$ 130.522	$ 5.866.242
nov-24	$ 2.323.913	$ 3.963.672	$ 6.287.585	$ 1.994.645	$ 6.098.957	$ 683.123	$ 122.024	$ 5.293.811
dic-24	$ 2.150.949	$ 3.655.254	$ 5.806.204	$ 1.759.519	$ 5.632.018	$ 324.963	$ 105.711	$ 5.201.344
ene-25	$ 2.010.023	$ 3.402.473	$ 5.412.496	$ 1.564.347	$ 5.250.121	$ 324.963	$ 97.244	$ 4.827.914
feb-25	$ 1.934.116	$ 3.267.115	$ 5.201.231	$ 1.433.519	$ 5.045.195	$ 328.212	$ 85.921	$ 4.631.061
mar-25	$ 1.870.332	$ 3.152.307	$ 5.022.639	$ 1.326.173	$ 4.871.960	$ 328.212	$ 67.281	$ 4.476.467
abr-25	$ 1.725.336	$ 2.891.580	$ 4.616.917	$ 1.162.850	$ 4.478.409	$ 328.212	$ 63.016	$ 4.087.181
may-25	$ 1.602.597	$ 2.674.721	$ 4.277.318	$ 1.029.067	$ 4.148.998	$ 689.654	$ 50.636	$ 3.408.708
jun-25	$ 1.376.685	$ 2.280.286	$ 3.656.971	$ 839.588	$ 3.547.262	$ 331.494	$ 42.113	$ 3.173.655
jul-25	$ 1.016.193	$ 1.676.225	$ 2.692.418	$ 591.136	$ 2.611.646	$ 331.494	$ 32.189	$ 2.247.962
ago-25	$ 551.794	$ 932.647	$ 1.484.441	$ 312.192	$ 1.439.908	$ 334.809	$ 26.850	$ 1.078.248
sep-25	$ 389.177	$ 716.098	$ 1.105.274	$ 221.886	$ 1.072.116	$ 334.809	$ 23.754	$ 713.553
oct-25	$ 321.258	$ 626.122	$ 947.380	$ 181.926	$ 918.959	$ 334.809	$ 20.921	$ 563.228
nov-25	$ 321.258	$ 626.122	$ 947.380	$ 173.448	$ 918.959	$ 696.317	$ 19.848	$ 202.794
dic-25	$ 321.259	$ 626.122	$ 947.381	$ 165.620	$ 918.959	$ 338.157	$ 17.412	$ 563.390
ene-26	$ 319.195	$ 623.006	$ 942.201	$ 157.036	$ 913.935	$ 338.157	$ 16.044	$ 559.733
feb-26	$ 313.488	$ 614.382	$ 927.870	$ 147.434	$ 900.034	$ 341.539	$ 14.029	$ 544.466
mar-26	$ 306.967	$ 604.507	$ 911.474	$ 138.711	$ 884.129	$ 341.539	$ 10.774	$ 531.816
abr-26	$ 306.967	$ 604.507	$ 911.474	$ 132.247	$ 884.129	$ 341.539	$ 9.771	$ 532.819
may-26	$ 306.967	$ 604.507	$ 911.474	$ 126.278	$ 884.130	$ 344.954	$ 7.287	$ 531.889
jun-26	$ 293.508	$ 576.342	$ 869.850	$ 114.921	$ 843.755	$ 344.954	$ 5.177	$ 493.624
jul-26	$ 221.178	$ 446.418	$ 667.597	$ 84.203	$ 647.569	$ 200.000	$ 2.743	$ 444.826
ago-26	$ 106.141	$ 231.964	$ 338.105	$ 40.643	$ 327.962	$ 150.000	$ 980	$ 176.982
sep-26	$ 2.625	$ 3.965	$ 6.590	$ 758	$ 6.392	$ -	$ -	$ 6.392
Totales	**$ 130.488.267**	**$ 183.316.643**	**$ 313.804.910**	**$ 182.770.868**	**$ 304.390.763**	**$ 16.549.235**	**$ 7.862.023**	**$ 279.979.504**

En el cuadro expuesto, puede haber diferencias menores por redondeos.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, existe Cobranza informada por el Fiduciante por $15.095.886,96, la que será transferida a la Cuenta Fiduciaria en los términos del Artículo 3.3, último párrafo, del Contrato de Fideicomiso.

XII. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados las precancelaciones, mora e incobrabilidad de la cartera por $9.414.147, Gastos Deducibles por $16.549.235 que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, administrador sustituto, aranceles de listado, de oferta pública, de negociación secundaria en el MAE y remuneración de los Agentes de Recaudación. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso por $7.862.023 (Ingresos Brutos). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 10,78% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Para el caso de que el Flujo de Fondos no alcanzare para cubrir el interés devengado durante el Periodo de Devengamiento para el primer pago de Servicio de los VDFB, se abonarán Servicios de Interés hasta la concurrencia de los fondos fideicomitidos acumulados, previa deducción de los importes correspondientes al Fondo de Gastos. En la siguiente Fecha de Pago de Servicios se abonarán los Servicios de Interés pendientes de pago y luego los Servicios correspondientes a esa Fecha de Pago de Servicios. Asimismo, en la medida que los fondos fideicomitidos acumulados lo permitieran, en cualquier Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario

podrá adelantar Servicios, los que serán imputados al Pago de Servicio más próximo.

Cuadros de Pago de Servicios considerando el interés mínimo

VDF A				
Fecha Pago	Capital	Interés	Total	Saldo
29/12/2022	$ 7.126.917	$ 7.366.667	$ 14.493.583	$ 122.873.083
20/1/2023	$ 7.212.364	$ 6.962.808	$ 14.175.172	$ 115.660.719
20/2/2023	$ 7.625.840	$ 6.554.107	$ 14.179.947	$ 108.034.879
20/3/2023	$ 7.293.667	$ 6.121.976	$ 13.415.644	$ 100.741.212
20/4/2023	$ 7.490.133	$ 5.708.669	$ 13.198.801	$ 93.251.079
20/5/2023	$ 7.542.402	$ 5.284.228	$ 12.826.630	$ 85.708.677
20/6/2023	$ 7.195.378	$ 4.856.825	$ 12.052.203	$ 78.513.299
20/7/2023	$ 7.410.443	$ 4.449.087	$ 11.859.530	$ 71.102.856
20/8/2023	$ 6.948.436	$ 4.029.162	$ 10.977.598	$ 64.154.421
20/9/2023	$ 6.767.023	$ 3.635.417	$ 10.402.440	$ 57.387.397
20/10/2023	$ 6.321.802	$ 3.251.953	$ 9.573.754	$ 51.065.596
20/11/2023	$ 6.455.094	$ 2.893.717	$ 9.348.811	$ 44.610.502
20/12/2023	$ 6.285.791	$ 2.527.928	$ 8.813.720	$ 38.324.711
20/1/2024	$ 6.666.713	$ 2.171.734	$ 8.838.446	$ 31.657.998
20/2/2024	$ 6.799.968	$ 1.793.953	$ 8.593.921	$ 24.858.031
20/3/2024	$ 6.822.220	$ 1.408.622	$ 8.230.842	$ 18.035.811
20/4/2024	$ 6.855.186	$ 1.022.029	$ 7.877.215	$ 11.180.625
20/5/2024	$ 7.103.030	$ 633.569	$ 7.736.599	$ 4.077.595
20/6/2024	$ 4.077.595	$ 231.064	$ 4.308.659	$ -
Totales	**$ 130.000.000**	**$ 70.903.515**	**$ 200.903.515**	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (68%).

VDF B				
Fecha Pago	Capital	Interés	Total	Saldo
20/6/2024	$ -	$ 2.755.284	$ 2.755.284	$ 15.000.000
20/7/2024	$ -	$ 7.171.029	$ 7.171.029	$ 15.000.000
20/8/2024	$ -	$ 6.788.609	$ 6.788.609	$ 15.000.000
20/9/2024	$ 3.710.682	$ 2.535.079	$ 6.245.760	$ 11.289.318
20/10/2024	$ 5.298.661	$ 658.544	$ 5.957.204	$ 5.990.657
20/11/2024	$ 5.516.787	$ 349.455	$ 5.866.242	$ 473.871
20/12/2024	$ 473.871	$ 27.642	$ 501.513	$ -
Totales	**$ 15.000.000**	**$ 20.285.641**	**$ 35.285.641**	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (70%).

CP				
Fecha Pago	Capital	Renta	Total	Saldo
20/12/2024	$ 4.792.298	$ -	$ 4.792.298	$ 32.978.570
20/1/2025	$ 5.201.344	$ -	$ 5.201.344	$ 27.777.226
20/2/2025	$ 4.827.914	$ -	$ 4.827.914	$ 22.949.312
20/3/2025	$ 4.631.061	$ -	$ 4.631.061	$ 18.318.251
20/4/2025	$ 4.476.467	$ -	$ 4.476.467	$ 13.841.784
20/5/2025	$ 4.087.181	$ -	$ 4.087.181	$ 9.754.603
20/6/2025	$ 3.408.708	$ -	$ 3.408.708	$ 6.345.895
20/7/2025	$ 3.173.655	$ -	$ 3.173.655	$ 3.172.240
20/8/2025	$ 2.247.962	$ -	$ 2.247.962	$ 924.278
20/9/2025	$ 924.178	$ 154.070	$ 1.078.248	$ 100
20/10/2025	$ -	$ 713.553	$ 713.553	$ 100
20/11/2025	$ -	$ 563.228	$ 563.228	$ 100
20/12/2025	$ -	$ 202.794	$ 202.794	$ 100
20/1/2026	$ -	$ 563.390	$ 563.390	$ 100
20/2/2026	$ -	$ 559.733	$ 559.733	$ 100
20/3/2026	$ -	$ 544.466	$ 544.466	$ 100
20/4/2026	$ -	$ 531.816	$ 531.816	$ 100
20/5/2026	$ -	$ 532.819	$ 532.819	$ 100
20/6/2026	$ -	$ 531.889	$ 531.889	$ 100
20/7/2026	$ -	$ 493.624	$ 493.624	$ 100
20/8/2026	$ -	$ 444.826	$ 444.826	$ 100
20/9/2026	$ -	$ 176.982	$ 176.982	$ 100
20/10/2026	$ 100	$ 6.292	$ 6.392	$ -
Totales	**$ 37.770.868**	**$ 6.019.482**	**$ 43.790.350**	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

En los cuadros expuestos, puede haber diferencias menores por redondeos.

Cuadros de Pago de Servicios considerando el interés máximo

Fecha Pago	Capital	VDF A Interés	Total	Saldo
29/12/2022	$ 5.068.583	$ 9.425.000	$ 14.493.583	$ 124.931.417
20/1/2023	$ 5.117.645	$ 9.057.528	$ 14.175.172	$ 119.813.772
20/2/2023	$ 5.493.449	$ 8.686.498	$ 14.179.947	$ 114.320.323
20/3/2023	$ 5.127.420	$ 8.288.223	$ 13.415.644	$ 109.192.903
20/4/2023	$ 5.282.316	$ 7.916.485	$ 13.198.801	$ 103.910.587
20/5/2023	$ 5.293.112	$ 7.533.518	$ 12.826.630	$ 98.617.475
20/6/2023	$ 4.902.436	$ 7.149.767	$ 12.052.203	$ 93.715.039
20/7/2023	$ 5.065.189	$ 6.794.340	$ 11.859.530	$ 88.649.849
20/8/2023	$ 4.550.484	$ 6.427.114	$ 10.977.598	$ 84.099.365
20/9/2023	$ 4.305.236	$ 6.097.204	$ 10.402.440	$ 79.794.129
20/10/2023	$ 3.788.680	$ 5.785.074	$ 9.573.754	$ 76.005.449
20/11/2023	$ 3.838.416	$ 5.510.395	$ 9.348.811	$ 72.167.034
20/12/2023	$ 3.581.610	$ 5.232.110	$ 8.813.720	$ 68.585.424
20/1/2024	$ 3.866.003	$ 4.972.443	$ 8.838.446	$ 64.719.421
20/2/2024	$ 3.901.763	$ 4.692.158	$ 8.593.921	$ 60.817.658
20/3/2024	$ 3.821.561	$ 4.409.280	$ 8.230.842	$ 56.996.097
20/4/2024	$ 3.744.998	$ 4.132.217	$ 7.877.215	$ 53.251.099
20/5/2024	$ 3.875.894	$ 3.860.705	$ 7.736.599	$ 49.375.205
20/6/2024	$ 3.484.240	$ 3.579.702	$ 7.063.943	$ 45.890.965
20/7/2024	$ 3.843.934	$ 3.327.095	$ 7.171.029	$ 42.047.031
20/8/2024	$ 3.740.199	$ 3.048.410	$ 6.788.609	$ 38.306.832
20/9/2024	$ 3.468.515	$ 2.777.245	$ 6.245.760	$ 34.838.317
20/10/2024	$ 3.431.427	$ 2.525.778	$ 5.957.204	$ 31.406.890
20/11/2024	$ 3.589.242	$ 2.277.000	$ 5.866.242	$ 27.817.648
20/12/2024	$ 3.277.031	$ 2.016.779	$ 5.293.811	$ 24.540.617
20/1/2025	$ 3.422.149	$ 1.779.195	$ 5.201.344	$ 21.118.467
20/2/2025	$ 3.296.825	$ 1.531.089	$ 4.827.914	$ 17.821.642
20/3/2025	$ 3.338.992	$ 1.292.069	$ 4.631.061	$ 14.482.650
20/4/2025	$ 3.426.475	$ 1.049.992	$ 4.476.467	$ 11.056.176
20/5/2025	$ 3.285.608	$ 801.573	$ 4.087.181	$ 7.770.567
20/6/2025	$ 2.845.342	$ 563.366	$ 3.408.708	$ 4.925.226
20/7/2025	$ 2.816.576	$ 357.079	$ 3.173.655	$ 2.108.650
20/8/2025	$ 2.095.085	$ 152.877	$ 2.247.962	$ 13.565
20/9/2025	$ 13.565	$ 983	$ 14.548	$ -
Totales	**$ 130.000.000**	**$ 143.050.293**	**$ 273.050.293**	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (87%).

VDF B				
Fecha Pago	Capital	Interés	Total	Saldo
20/9/2025	$ -	$ 1.063.699	$ 1.063.699	$ 15.000.000
20/10/2025	$ -	$ 713.553	$ 713.553	$ 15.000.000
20/11/2025	$ -	$ 563.228	$ 563.228	$ 15.000.000
20/12/2025	$ -	$ 202.794	$ 202.794	$ 15.000.000
20/1/2026	$ -	$ 563.390	$ 563.390	$ 15.000.000
20/2/2026	$ -	$ 559.733	$ 559.733	$ 15.000.000
20/3/2026	$ -	$ 544.466	$ 544.466	$ 15.000.000
20/4/2026	$ -	$ 531.816	$ 531.816	$ 15.000.000
20/5/2026	$ -	$ 532.819	$ 532.819	$ 15.000.000
20/6/2026	$ -	$ 531.889	$ 531.889	$ 15.000.000
20/7/2026	$ -	$ 493.624	$ 493.624	$ 15.000.000
20/8/2026	$ -	$ 444.826	$ 444.826	$ 15.000.000
20/9/2026	$ -	$ 176.982	$ 176.982	$ 15.000.000
20/10/2026	$ -	$ 6.392	$ 6.392	$ 15.000.000
Totales	**$ -**	**$ 6.929.211**	**$ 6.929.211**	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (89%). Considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento de los VDFA y de los VDFB, el flujo de fondos sería insuficiente para amortizar el capital de los VDFB.

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF. Considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento de los VDFA y de los VDFB, el flujo de fondos sería insuficiente para realizar pagos por los CP, por lo tanto no se expone el cuadro de pago respectivo.

En los cuadros expuestos, puede haber diferencias menores por redondeos.

La tasa máxima que resiste el VDFA y el VDFB sin afectar el pago del CP es de 70,04% para el VDFA y 72,04% para el VDFB. Cualquier incremento simultáneo de ambas tasas por encima de las expresadas (devengadas durante todo el período de vida del VDFA y VDFB), afectaría el flujo de fondos de los CP.

XIII. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO

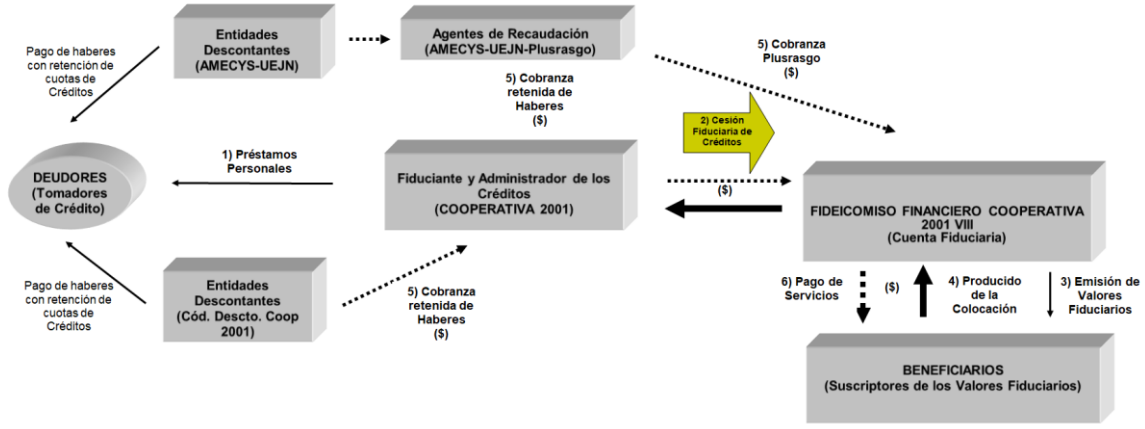

XIV. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado como colocadores a Banco de Servicios y Transacciones S.A., a los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.. a BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y a Option Securities S.A. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII del N.T. de las Normas de la CNV 2013. Se aplicará el procedimiento de suscripción establecido las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de suscripción de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta.

Todos aquellos agentes autorizados que no sean miembros del MAV que deseen participar en la colocación primaria a través del SEMAV deberán comunicarse durante el Periodo de Difusión en el horario de 10 a 16 horas y hasta las 15 horas del Periodo de Licitación al teléfono 0341-4210125- Gerencia de Operaciones del Mercado Argentino de Valores S.A.-. Los agentes deberán acreditar ante el MAV que cuentan con autorización para funcionar otorgada por la CNV y su inscripción en el registro correspondiente, y deberán informar por correo electrónico a las direcciones lfisanotti@mav-sa.com.ar; iacoroni@mav-sa.com.ar; las respectivas cuentas depositantes y comitentes a las cuales se deba transferir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y Liquidación en caso de que su oferta resultare adjudicada. Una vez verificada la vigencia de las mencionadas cuentas, el MAV autorizará a los agentes para poder ingresar las ofertas de suscripción en el SEMAV, mediante el envío de un link por correo electrónico con la asignación de usuario y contraseña de acceso. Dichas ofertas serán consideradas firmes y vinculantes desde el momento en que ingresan al sistema.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas del MAV, sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas y en las oficinas de los Colocadores.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Emisión y Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil).

I.- Suscripción de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción

durante el Periodo de Licitación. (la "Tasa de Corte" o el "Precio de Corte" según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción ("el Precio de Corte Mínimo"). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

Existe un convenio de underwriting con BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. el Banco Saenz S.A. y con Banco Interfinanzas S.A., en virtud de los cuales aquellos se comprometen a adquirir por hasta un valor determinado los Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de $ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte" y "el Precio de Corte", respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que podrá ser inferior, igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria considerando el interés mínimo
Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igualo inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte y el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)**Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan

o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Suscripción. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el "Periodo de Suscripción"), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará con la debida antelación suficiente mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el día de cierre del período licitatorio. Adicionalmente el Fiduciario de común acuerdo con el Organizador de la Colocación podrán en cualquier momento prorrogar el horario de cierre del Periodo de Licitación lo que será oportunamente comunicado a los Colocadores por el Organizador de la Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro del segundo Día Hábil siguiente. En aquellos supuestos en los que se licite un valor fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Subasta Pública, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona humana y jurídica con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.
Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A., en los mercados autorizados y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50% sobre el monto total de VF colocados por cada uno de ellos.

La suscripción se realizará dentro del territorio de la República Argentina.

2.7. La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores Fiduciarios deberán

encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

XV.- DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY Nº 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRA LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TÉRMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 1/01/2018. POR SU PARTE CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTA ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES. POR OTRA PARTE, MEDIANTE EL ART 205 DE LA LEY 27440 (B.O. 11/05/2018) SE INSTAURÓ UN TRATAMIENTO IMPOSITIVO DIFERENCIAL PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PUBLICA. POR SU PARTE, LA LEY N° 27.541 PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL EL 23/12/2019 REGLAMENTADA POR DECRETO N° 99/2019 (B.O. 28/12/2019) ESTABLECEN CIERTAS MODIFICACIONES AL PRESENTE APARTADO.

LAS LEYES CITADAS HAN SIDO REGLAMENTADAS, NO OBSTANTE LO CUAL, EN ALGUNAS SITUACIONES REQUERIRÁN EL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS; POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS MAS ADELANTE SE BASAN EN LA INTERPRETACIÓN RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

Los fideicomisos financieros son sujetos tributarios como sociedades de capital, motivo por el cual sus rendimientos pertenecen a la tercera categoría, denominados generalmente como “rentas de empresas”.

Siendo ello así, las ganancias de los fideicomisos financieros en general se considerarán alcanzados a la alícuota general que corresponda conforme las modificaciones dispuestas por la Ley 27.630[2], según escala, que va de 25% al 35%, conforme a las normas generales definidas para los denominados “sujetos empresa” (“teoría del balance”) con determinadas excepciones (entre las cuales podemos mencionar la inaplicabilidad

2 Aplicable para los periodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021.

de las limitaciones previstas para la deducibilidad de los intereses de determinadas deudas[3], pudiéndose deducir todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente productora de ganancia gravada, dentro de lo cual no se incluyen los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Conforme lo mencionado, las alícuotas a aplicar serian las siguientes, según lo dispuesto por la RG 5168/2022, para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2022:

Ganancia Neta Imponible Acumulada		**Pagarán $**	**Más el %**	**Sobre el excedente de $**
Más de $	**A $**			
$ 0,00	$ 7.604.948,57	$ 0,00	25%	$ 0,00
$ 7.604.948,57	$ 76.049.485,68	$ 1.901.237,14	30%	$ 7.604.948,57
$ 76.049.485,68	En adelante	$ 22.434.598,28	35%	$ 76.049.485,68

No obstante lo expuesto, debemos destacar que a partir de la publicación de la Ley de Financiamiento Productivo Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018), con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, se introdujeron importantes modificaciones en el encuadre fiscal de la presente estructura.

Ello así, en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 205 del Título XII ("Impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura") y "*En pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a que aluden los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda o las cuotapartes que emitieran no hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina".*

Vale decir, no tributarán como tales, aquellos en los cuales los títulos hubieran sido por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. En el evento que estos últimos tuvieran inversiones en el exterior, sólo tributarán sobre dicha proporción.

La reglamentación dispuesta por Decreto N° 382/2019 y RG 4498/2019 -normativa que reglamenta no solamente el artículo 205, sino también el artículo 206 de la ley de Financiamiento Productivo mencionada anteriormente, aclaró que en el caso de que los certificados de participación y títulos de deuda fueran colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, el Fideicomiso Financiero sólo tributará el presente impuesto por los resultados comprendidos en el Título IX de la Ley del Tributo (renta de fuente extranjera).

Asimismo, cuando por aplicación de lo dispuesto anteriormente los fideicomisos no deban tributar el impuesto, el inversor perceptor de las ganancias que aquéllos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior.

El tratamiento aquí previsto comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

La Reglamentación estableció que de no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

Cuando las declaraciones juradas del impuesto por los ejercicios iniciados antes del 01/01/2018 del fideicomiso hubieran generado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, estos podrán ser computados en los periodos siguientes disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

3 El artículo 85 de la Ley del Impuesto (t.o. 2019), modificado por Ley N° 27.430- establece la no aplicación de las reglas de capitalización exigua para los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 1690 a 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A tal efecto, el fiduciario deberá -al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso- poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un "Certificado de Resultados" conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019.

Cuando los titulares de Certificados de Participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido estas de forma directa, aplicando las presunciones previstas en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias –t.o. 2019-, conforme la categoría de renta de que se trate.

En conclusión, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina como resulta ser el caso del presente Fideicomiso, no tributarán Impuesto a las Ganancias resultando fiscalmente "transparentes", debiendo el inversor perceptor de las ganancias que aquéllos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada.

Así también lo ha entendido la Dirección Nacional de Impuestos en su Dictamen N° IF-2018-27598499-APN-DNI#MHA de fecha 8 de Junio de 2018, en donde expresó de la lectura de la Ley mencionada que "(i) los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (incluidos en el apartado 6 del inciso a del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019) y (ii) los Fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley 24.083 y sus modificaciones (contemplados en el apartado 7 del citado inciso), en la medida que cumplimenten los requisitos fijados en el primer párrafo del artículo 205 y por las inversiones efectuadas en el país, no deberán tributar el impuesto a las ganancias, quedando esa renta en cabeza de sus inversores" – según Dictamen remitido ante consulta realizada por la Cámara de Fideicomisos con fecha de 7 de junio de 2018 por las Asociaciones de Bancos de la Argentina (ABA), Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA), la Banca Especializada (ABE), Bancos Argentinos (ADEBA) y la Cámara Argentina de Fideicomisos y Fondos de Inversión Directa en Actividades Productivas (CAFIDAP).

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros "cualquier ente individual o colectivo", en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.
En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.
Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.
A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.
En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local, es decir provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de la Provincia de Santa Fe recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Provincia de Santa Fe, el Código Fiscal no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha

reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución Nº 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo, excepto que se trate de bancos de carácter público con domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fe, para los cuales la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas. Asimismo para éste último caso se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas por el Artículo 3 de la Ley Nro. 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el Artículo 2 inciso a) del citado texto legal. Los intereses y actualizaciones aludidos serán por financiaciones, mora o punitorios.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme con las disposiciones del artículo 10° del Código Fiscal -Ley (Bs. As. Cdad.) 6505, B.O. 29/12/2021-, son responsables por deudas propias, o sea, contribuyentes, entre otros, los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, excepto los constituidos con fines de garantía. Por lo tanto, será el Fideicomiso el responsable por la determinación e ingreso del impuesto que corresponda.

A su vez, y en relación con lo mencionado en el párrafo precedente, de acuerdo con las disposiciones del artículo 212° del Código Fiscal –t.o. 2022-, en los fideicomisos, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

Por lo tanto en CABA en caso de corresponder, el fideicomiso deberá solicitar la inscripción en esta jurisdicción, y efectuar la respectiva determinación e ingreso del tributo.

Por último, en el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, correspondería la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

I.4. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

Con fecha 08/02/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 117/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 2do, de la Ley 25413, ha sustituido el texto de la exención contenida en el Art 10, inc c del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitidos se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b)la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP Nº 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.5. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.6. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.7. Impuesto de Sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 12 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo mediante la Resolución Nº 44/14 del 1º de diciembre de 2014 estableció que la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos, queda fuera del ámbito del impuesto de sellos solo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante, ratificando que los contratos de fideicomisos deberán tributar el impuesto de sellos aplicando la alícuota contemplada en el artículo 19 inciso 4.d) de la ley impositiva anual, sobre la base imponible constituida por la retribución correspondiente al fiduciario, incluido el denominado honorario de éxito o de resultado, cualquiera fuere la denominación con la que a este se lo designe en el contrato, con exclusión del importe que constituya el reembolso de gastos, debidamente acreditado como tales.

Por su parte y al solo efecto de mencionar el tratamiento en otra jurisdicción, el artículo 364 punto 32 del Código de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –texto ordenado 2022-, dispone estarán exentos del impuesto los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. Además, es importante aclarar que la exención mencionada anteriormente quedará sin efecto si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.
Los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados con la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nacional Nº 26.831, (conforme ésta fuera modificada por la Ley N° 27.440), por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. La exención precedente quedará sin efecto si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso de que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios.

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

a) Valores de Deuda Fiduciaria

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro)

Personas humanas residentes

A partir de la publicación de la Ley N° 27.430, las ganancias provenientes de la tenencia y enajenación de certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y demás valores, se considerarán íntegramente de fuente argentina cuando el emisor se encuentre domiciliado, establecido o radicado en la República Argentina[4]. En el caso de que la misma produzca un quebranto, el mismo será considerado de naturaleza específica, debiendo compensarse con ganancias futuras de su misma clase y especie en un plazo de cinco años inmediatos siguientes, computados de acuerdo al CCCN.

Por su parte, los intereses o rendimientos de títulos y demás valores se imputarán en el ejercicio en que hayan sido i) puestos a disposición o pagados, lo que ocurra primero; o ii) capitalizados, siempre que los valores prevean pagos de intereses o rendimientos en plazos de hasta un año. Respecto de valores que prevean plazos de pago superiores a un año, la imputación se realizará de acuerdo con su devengamiento en función del tiempo.

Conforme la publicación de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, el Impuesto a la Renta Financiera que rigió durante 2018 y 2019 ha sido derogado para el ejercicio fiscal 2020[5], restituyéndose las anteriores exenciones para todos los resultados obtenidos por personas físicas, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior provenientes de rendimientos producto de la colocación de capital en valores, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Por otro lado, recientemente por medio de las publicaciones de la Ley 27.638 y su reglamentación Decreto 621/2021, amplían la exención para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país mencionada en el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias sobre los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados al fomento de la inversión productiva en la REPÚBLICA ARGENTINA, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, siempre que no estén incluidas en el primer párrafo de dicho inciso.

En el caso que nos ocupa, siendo que aplica el primer párrafo del artículo 26 inciso h (restitución de exenciones), la exención opera con anterioridad en virtud de esto, y no de las nuevas disposiciones.

Personas jurídicas locales

Las personas jurídicas tributarán el gravamen a las nuevas alícuotas publicadas conforme lo dispuso la RG 5168/22 de la AFIP, las cuales resultan de aplicación a partir del 01/01/2022, según el siguiente detalle:

Ganancia Neta Imponible Acumulada		**Pagarán $**	**Más el %**	**Sobre el excedente de $**
Más de $	**A $**			
$ 0,00	$ 7.604.948,57	$ 0,00	25%	$ 0,00
$ 7.604.948,57	$ 76.049.485,68	$ 1.901.237,14	30%	$ 7.604.948,57
$ 76.049.485,68	En adelante	$ 22.434.598,28	35%	$ 76.049.485,68

4 Artículo 7 de Ley del Tributo, texto modificado por Ley N° 27.430.

5 Artículo 32 de la ley Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541.

Los citados montos se ajustarán anualmente, , considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

A su vez, al momento de realizar el pago a dichos sujetos, el Fideicomiso deberá efectuar la retención conforme R.G. (AFIP) N° 830/2000 a la tasa del 6%[6], salvo que se trate de entidades financieras sujetas al amparo de la Ley N° 21.526.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiaros del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 26 de la LIG -t.o. 2019-). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

El listado vigente puede consultarse en el link http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver.

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiaros del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 26 de la LIG -t.o. 2019-). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de "jurisdicción no cooperante" surge del artículo 19 de la LIG -t.o. 2019- incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: "A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo".

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias -t.o. 2019-, para determinar si una jurisdicción es "cooperante" se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto Nº 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver.

En consecuencia deberán considerarse "no cooperantes" a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

Finalmente, aclaramos que no regirá lo dispuesto en su artículo 28 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley Nº 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

b) Certificados de Participación

A partir de la publicación de la reforma de ley de Mercado de Capitales Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018) con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la CNV y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina (rentas de fuente argentina), gozarán de la exención en el impuesto, debiendo el inversor perceptor de las ganancias que aquellos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, no siendo de aplicación las retenciones a dividendos en carácter de pago único y definitivo estipuladas en el artículo 97 de la Ley del Tributo (t.o. 2019) (retenciones del 7%).

De esta forma, serán los inversores receptores de las ganancias que distribuya el Fideicomiso quienes deberán incorporar dicha renta en sus Declaraciones Juradas de manera directa, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior, debiendo imputarla en el

6 Mínimo no sujeto a retención de ARS 7.870, conforme modificaciones a R.G. (AFIP) N° 830/2000 dispuestas por R.G. (AFIP) N° 4245/2018 (B.O 15/07/2019).

periodo fiscal en que esta sea percibida en proporción de la participación que cada uno tuviere en el patrimonio y los resultados del fideicomiso a la fecha de distribución. La capitalización de utilidades mediante la entrega al inversor de certificados de participación implica asimismo la distribución y percepción, en su medida, de la ganancia[7].

La reglamentación por su parte aclara que los inversores no deberán incluir en la base imponible del impuesto, según corresponda, los siguientes conceptos: i) Valor Patrimonial Proporcional (VPP) o similares; Utilidades en la parte que se encuentren integradas por ganancias acumuladas generadas con anterioridad al 01/01/2018; iii) Utilidades que hubieran tributado el impuesto por parte del fideicomiso; y iv) Distribuciones de utilidades que hubieran sido capitalizadas, por las cuales ya hubiera tributado el inversor al momento de su capitalización.

De no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

Cuando las declaraciones juradas del impuesto por los ejercicios iniciados antes del 01/01/2018 del fideicomiso hubieran generado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, estos podrán ser computados en los periodos siguientes disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

A tal efecto, el fiduciario deberá al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un "Certificado de Resultados" conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019.

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes locales titulares de Certificados de Participación deberán tributar el impuesto a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas rentas de forma directa.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota general -hoy por escala, conforme se mencionó anteriormente, al cual rogamos se remita-.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate, es decir, incluida en el Título V de la LIG (resto de ganancias obtenidas por beneficiarios del exterior).

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados en el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana o jurídica residente.

Finalmente, y conforme surge del artículo 7 del mencionado Decreto 382/2019, se aclaró que los sujetos que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de certificados de participación, o en concepto de intereses

7 Conforme Decreto N° 382/2019 (B.O. 29/05/2019), artículo 2.

y/o rendimientos por la tenencia de títulos de deuda emitidos por los respectivos fideicomisos, deberán tributar esas ganancias conforme las disposiciones generales de la Ley del gravamen mencionadas a continuación.

Personas humanas residentes

A partir de la publicación de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, el Impuesto a la Renta Financiera aplicable durante los periodos fiscales 2018 y 2019 ha sido derogado para el ejercicio fiscal 2020[8], motivo por el cual se restableció la exención para el caso de los resultados por compraventa, cambio, permuta o disposición de Certificados de Participación obtenidos por personas físicas, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, sin que resulte de aplicación el art. 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Por otro lado, recientemente por medio de las publicaciones de la Ley 27.638 y su reglamentación Decreto 621/2021, amplían la exención para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país mencionada en el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias sobre los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados al fomento de la inversión productiva en la REPÚBLICA ARGENTINA, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, siempre que no estén incluidas en el primer párrafo de dicho inciso.

En el caso que nos ocupa, siendo que aplica el primer párrafo del artículo 26 inciso h (restitución de exenciones), la exención opera con anterioridad en virtud de esto, y no de las nuevas disposiciones.

Por su parte las personas jurídicas tributarán el gravamen a las nuevas alícuotas publicadas conforme lo dispuso la RG 5168/22 de la AFIP, las cuales resultan de aplicación a partir del 01/01/2022, según el siguiente detalle:

Ganancia Neta Imponible Acumulada		**Pagarán $**	**Más el %**	**Sobre el excedente de $**
Más de $	**A $**			
$ 0,00	$ 7.604.948,57	$ 0,00	25%	$ 0,00
$ 7.604.948,57	$ 76.049.485,68	$ 1.901.237,14	30%	$ 7.604.948,57
$ 76.049.485,68	En adelante	$ 22.434.598,28	35%	$ 76.049.485,68

Los citados montos se ajustarán anualmente, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando se trate de **beneficiarios del exterior** comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en la medida de que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, los intereses o rendimientos y los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de **títulos de deuda** de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del CCCN, colocados por oferta pública mantendrán la exención en el Impuesto a las Ganancias[9].

Sobre tales sujetos, no regirá lo dispuesto en su artículo 28 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley Nº 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales)

8 Art.34 de la ley Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541.

9 Inciso w) del artículo 26 de la Ley del Tributo (T.O. 2019) modificado por Ley N° 27.430. En dicho inciso se faculta a la Comisión Nacional de Valores a reglamentar y fiscalizar en el ámbito de su competencia, las condiciones mencionadas precedentemente.

del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)
De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos
Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios
Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.
Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto la ley Nº 23.966, texto conforme a las modificaciones recientemente introducidas por la Ley N° 27.541 y la reciente Ley N° 27.667 publicada en el B.O. el día 31 de diciembre del 2021; las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año

Por medio de la Ley Nº 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se introdujeron ciertas modificaciones a la Ley de Bienes Personales que surtieron efecto desde el periodo fiscal 2019 y la reciente Ley N° 27.667 si bien mantiene y extiende dichos cambios, asimismo ha introducido modificaciones con aplicación a partir del periodo fiscal 2021, a saber:

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda los $ 6.000.000 (antes $ 2.000.000), aplicándose las alícuotas según la siguiente escala[10]:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán $	Más el %	Sobre el excedente de $
Más de $	a $			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000, inclusive	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000, inclusive	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

Es dable destacar que tanto el Mínimo No Imponible y las escalas mencionadas se actualizarán año a año en base a la variación del IPC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

10 Conforme al Art. 28 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.

Asimismo, la misma Ley fija las siguientes alícuotas diferenciales para gravar los bienes situados en el exterior, a saber:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de $	a $	
0	3.000.000, inclusive	0,7
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,2
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,8
18.000.000	En adelante	2,25

Por otro lado, faculta al Poder Ejecutivo a disminuir estas últimas para el caso de verificarse la repatriación del producto de la realización de los activos financieros allí situados. Para tales supuestos se establece (i) una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior, y (ii) que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes situados en el país.

Conforme ello, de acuerdo al Decreto Reglamentario N° 912/2021 publicado en el Boletín Oficial el 31 de Diciembre del 2021, se establece que quienes repatrien activos financieros al 31 de marzo del año siguiente al del período fiscal por -al menos- un 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior, se encontrarán exceptuados de aplicar las alícuotas diferenciales y siempre que los fondos repatriados continúen depositados en una cuenta especial abierta a nombre de su titular hasta el 31 de diciembre del año en que se esté repatriando o habiendo repatriado cuando dichos fondos por el total o parcialmente (si fuese parcial el remanente debe continuar permaneciendo en el poder del contribuyente) se utilicen para:

- venta en el mercado libre de cambios, a través de la entidad financiera que recibió la transferencia original desde el exterior;
- Compra de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el Banco De Inversión Y Comercio Exterior, en carácter de fiduciario y que dicha inversión se mantenga hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Sus resultados también deben mantenerse en iguales condiciones; o
- Suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse, en el marco de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, que cumplan con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional De Valores cuando se mantengan hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Sus resultados también deben mantenerse en iguales condiciones.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero, el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar la alícuota del 0,5% (antes 0,25%).
El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El impuesto no resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.
Cabe aclarar que la Ley N° 27.541 ha establecido que con efectos a partir del periodo fiscal 2019, respecto de la condición de los contribuyentes el sujeto del impuesto se regirá por el criterio de residencia en los términos de los artículos 119 y siguientes de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio.
Finalmente, cabe mencionar que la Ley 27.638 (B.O. 4/8/2021) reglamentada por Decreto 621/2021 incluyó dentro de la exención impositiva del Impuesto a los Bienes Personales a las cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificatorias, y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del CCCN que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la CNV y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por los depósitos y bienes a los que se refieren los incisos g), h), i) y j) de este artículo.

A los efectos de determinar si resulta aplicable la exención para fideicomisos financieros y fondos comunes de inversión, se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o

bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un 75 % del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero.

No se tendrá por cumplido el porcentaje si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero, que los disminuyera por debajo del 75 % allí indicado durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, TREINTA (30) días en un año calendario cuando se trate de cuotapartes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el articulo 13 al Decreto Nº380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imponibles que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas "micro" y "pequeñas", pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas "medianas - tramo 1-" en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

II.6. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP Nº3312

Por medio de la Res. Gral. Nº3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa. corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año ("Régimen de información anual"), y además, deben informarse ("Régimen de registración de operaciones"), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral Nº3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral Nº3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas ("Régimen de Registración de Operaciones") en formato "pdf", en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones.(art. 1°, pto 1, RG N°3538/13)

II.7. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a 'países de baja o nula tributación', a aquellos países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal'.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio "web" (http://www.afip.gob.ar) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 01/01/2014 (R.G. AFIP Nº3576/2013)

La ley Nº 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones de baja o nula tributación", deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.
La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II.8. Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional.

En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto –Ley 10.553- a partir del 17/01/2018.

Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes.

Las alícuotas aplicables varían entre el 1,6026% y 9,5131%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 Ley 15.311 (Ley Impositiva 2022- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por este gravamen en la jurisdicción señalada, que mantiene vigencia, vale decir, la Provincia de Buenos Aires.

II. 9. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la "Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales" para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el "Common Reporting Standard" ("NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN" o "CRS", por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XVI.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

COOPERATIVA 2001 de Vivienda Crédito y Consumo Ltda. ("Cooperativa 2001" o la "Sociedad") es una cooperativa inscripta según Resolución INAES 1930/2001 con fecha 19 de octubre de 2001, Matrícula N° 23184, representada por los que firman al pie del presente, en su carácter de Apoderados, con domicilio en Av. Belgrano 1876, Piso 3° A - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel.-Fax Nº: 4384-9324, Correo electrónico: info@cooperativa2001.com.ar, CUIT Nº: 30-70780461-7, (en adelante el "Fiduciante"); y **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**. una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de la ciudad de Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe conforme Resolución Nº 923/97, e inscripta como fiduciario financiero bajo el Nº 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por los que firman al pie del presente, en su carácter de Apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, Piso 9º, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante el "Fiduciario"); todos en conjunto "las Partes", celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero "Cooperativa 2001 VIII", bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID PYME" ("el Programa"); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el "Contrato Marco"), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCION PRELIMINAR

DEFINICIONES

A efectos del presente, los términos empleados en mayúsculas tendrán la definición que se les asigna en el Contrato Marco del Programa, si no estuvieran definidos de otro modo en el presente Suplemento de Prospecto. Asimismo, los significados otorgados a los términos definidos en la presente Sección regirán igualmente a las versiones en singular y en plural de tales términos definidos.

"ADUANA": es la Dirección General de Aduanas.

"ANSES": significa la Administración Nacional de la Seguridad Social.

"Administrador de los Créditos": es el Fiduciante, o la/s persona/s jurídicas que lo sustituya/n.

"Administrador Sustituto": tiene el significado asignado en el art. 3.16 del presente contrato.

"Agente de Control y Revisión": Marcelo Alberto Bastante, en carácter de Agente de Control y Revisión titular y a César Fernando De Vivo, en carácter de suplente (en adelante el "Agente de Control y Revisión"), o la persona humana o personas humanas que el Fiduciario designe conforme a lo establecido en el artículo 3.5.

"Agente de Custodia": es Centibox S.A.

"Agentes de Recaudación": Asociación Mutual de Empleados de Comercio y Servicios ("AMECYS"),Unión de Empleados de la Justicia de la Nación ("UEJN"). y Plusrasgo S.A

"AFIP": es la Administración Federal de Ingresos Públicos.

"AIF": es la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores.

"Asamblea de Beneficiarios": Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo tercera del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

"Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios": es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

"Asamblea Ordinaria de Beneficiarios": es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

"Aviso de Suscripción": se refiere al aviso a publicarse en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Suscripción, la Fecha de Emisión y Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

"Bienes Fideicomitidos": (a) Los Créditos, (b) todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión de los Créditos y (c) todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

"Cartera": el importe de los Créditos a su Valor Fideicomitido.

"Cobranza": las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos. Dichas sumas comprenden los importes que son percibidos directamente por Cooperativa 2001 y a través de los Agentes de Recaudación a partir de la Fecha de Corte.

"Códigos de Descuento": la autorización otorgada al Fiduciante por: el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el ANSES y el Poder Ejecutivo Nacional (conforme el Decreto 14/2012), por la cual dichas entidades se obligan a retener de los haberes de los Deudores las cuotas de los créditos y depositar lo así recaudado en la cuenta de titularidad del Fiduciante.

"Colocadores": significa Banco de Servicios y Transacciones S.A., los Agentes Miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Option Securities S.A.

“Contratos de Underwriting”: son los contratos que el Fiduciante podrá celebrar con los Underwriters en virtud de los cuales estos se obliguen a suscribir por hasta un Valor Nominal determinado los Valores Fiduciarios y además adelantará/n por hasta el mismo valor el precio de suscripción por oferta pública de los Valores Fiduciarios bajo ciertas condiciones.

"Contrato Marco de Fideicomiso” o “Contrato Marco”: es el contrato de fideicomiso marco contenido en el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID PYME, sus anexos y documentos relativos al mismo.

“Convenio de Código de Descuento”: los convenios entre el Fiduciante y la ANSES y entre el Fiduciante y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires relativos al reconocimiento de un Código de Descuento.

“Convenios AMECYS”: los convenios entre las Entidades Descontantes y AMECYS en virtud de las cuales las primeras se obligan a recaudar el importe de las cuotas los Créditos, mediante retención de los haberes de los Deudores, y transferirlo a AMECYS.

“Convenio con UEJN”: es el convenio suscripto entre el Fiduciante y UEJN por medio del cual UEJN se obliga a recaudar las cuotas de los Créditos, mediante retención de los haberes de los Deudores, y transferirlo al Fiduciante.

Convenio Plusrasgo: Es el convenio suscripto entre Plusrasgo S.A. y el Fiduciante por medio del cual el Fiduciante adquirió créditos originados por Plusrasgo cuya cobranza se percibe a través de la UEJN mediante la retención de haberes de los empleados de la Justicia de la Nación.

“Convenios de Recaudación”: son los convenios entre el Administrador de los Créditos y los Agentes de Recaudación por los que el Administrador de los Créditos percibirá los importes de las cuotas de los Créditos.

“CP”: los Certificados de Participación.

“Créditos”: los Créditos con Pagarés y los Créditos Electrónicos.

“Créditos con Firma Electrónica”: son los Créditos en pesos originados por el Fiduciante en operaciones de préstamos en efectivo cuya cobranza se percibe a través del sistema de código de descuento de titularidad del Fiduciante, firmados por medios electrónicos a través del sistema informático LegalSign desarrollado por TocBiometrics.

“Créditos con Pagarés”: son los Créditos en pesos originados por el Fiduciante (o adquiridos a Plusrasgo) en operaciones de préstamos en efectivo cuya cobranza se percibe a través del sistema de código de descuento de titularidad del Fiduciante o de las Entidades Descontantes y un Agente de Recaudación, instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés.

“Criterios de Elegibilidad”: tiene el significado asignado en el art. 1.2 del presente contrato.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta que abrirá y mantendrá abierta el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en el Banco Macro S.A., en la que se depositará la Cobranza con relación a los Créditos fideicomitidos.

“Deudores”: los tomadores de los Créditos.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la ciudad de Rosario y Buenos Aires.

“Documentos”: Son: **(a)** Respecto de los Créditos con Pagarés, los pagarés y las solicitudes de crédito que sirven de prueba de la existencia de los Créditos; **(b)** Respecto de lo Créditos Electrónicos el archivo informático a que hace referencia el artículo 3.10 B y **(c)** Fotocopias certificadas de los Convenios de Código de Descuento y de los Convenios con los Agentes de Recaudación que en su conjunto son suficientes para el cobro de los Créditos.

"Endoso con cláusula sin Recurso": significa que el Fiduciante -endosante de los pagarés- no es responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

"Entidades Descontantes de los Haberes": respecto de los Créditos percibidos mediante Códigos de Descuento del Fiduciante, son el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimenticia ("SENASA"), Yacimientos Carboníferos Río Turbio ("YCRT"), Hospital Posadas, Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Defensa de la Nación, Ministerio de Economía, Gendarmería Nacional Argentina, Ministerio de Salud de la Nación, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ("CONICET"), Instituto Nacional de Estadística y Censo ("INDEC"), Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y la Familia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud (Servicio Nacional de Rehabilitación al Discapacitado), Dirección General de Aduanas ("ADUANA"), Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual ("AFSCA"), Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina, Administración de Parques Nacionales, Instituto Nacional de Tecnología Agraria ("INTA"), Biblioteca Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad, Jefatura de Gabinete, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Secretaría de Cultura Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria ("PSA"), Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Seguridad Interior, Universidad Nacional Patagonia Austral ("UNPA"), Instituto Nacional de Cine y Audiovisuales ("INCA"), Secretaría de Energía, Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Unidad de Información Financiera, Secretaría de Comunicación y Prensa, Superintendencia de Seguros de la Nación ("SSN") y Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.
Respecto de los Créditos percibidos por intermedio de AMECYS, son: ALESSANDRINI SRL, AMECYS, APERSEG S.A., ARGENPOOL SYSTEMS S.A., AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A., BASANI S.A., CASTILLA DISTRIBUIDORA S.A., CELADA, CENCOSUD S.A., COPPEL S.A., COTO C.I.C.S.A., DESCARTABLES CAROMAR S.A., DÍA ARGENTINA S.A., DISEÑO GROUP S.A., SALAMANCA DISTRIBUIDORA S.A., EL ABASTECEDOR S.A., EL GALLEGO SRL, FALABELLA S.A., FRAVEGA S.A.C.I. e I., IFCO SYSTEMS ARGENTINA S.A., INC S.A., INSTITUTO SUPERIOR SAN LUIS, LIMART S.A., MAKRO S.A., MATERIALES HAEDO S.A., MAYCAR S.A., MEDAMAX S.A., O.S.E.C.A.C., PDV S.A., SALESACTION S.A., SALESPOWER S.A., SEÑOR GONZALEZ SRL, S.E.O.C.A., SERMEX S.A., Sistema Odontológico Modelo (Jorge Alberto Carmody), SOLVENS SRL, TRANSPORTES ANEXO "DON JUAN", UNILEVER ARGENTINA S.A., WAL-MART ARGENTINA S.R.L.
Respecto de los Créditos percibidos por intermedio de UEJN y Plusrasgo, es el Poder Judicial de la Nación.

"Fecha de Corte": es la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos Teórico corresponde al Fideicomiso. Es el 31 de octubre de 2022.

"Fecha de Emisión y Liquidación": tendrá lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Suscripción.

"Fecha de Pago de Servicios": tiene el significado asignado en el artículo 2.8 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

"Fecha de Selección": corresponde a la fecha de análisis de los Criterios de Elegibilidad. La información fue analizada al 14 de octubre de 2022.

"Fideicomiso" o "Fideicomiso Financiero": el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

"Fideicomisario": es el Fiduciante y/o los titulares de los Certificados de Participación al momento de la extinción del Fideicomiso.

"Flujo de Fondos Teórico": la cobranza estimada que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitidos, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

"Fondo de Gastos": es el previsto en el artículo 1.5, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

"Fondo de Liquidez": es el previsto en el artículo 2.6, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir el riesgo de cobranza insuficiente.

"Fondos Líquidos Disponibles": significan los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitidos y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

"Gastos Deducibles": significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los aranceles de oferta pública y de listado, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines de los mercados; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiii) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitidos.

"Gastos Reembolsables": significa los gastos en que haya incurrido el Administrador de los Créditos, rendidos al Fiduciario, que deban ser reembolsados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.2.

"Inversores Calificados": son los sujetos y entidades enunciadas en el en el art. 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV.

"Mayoría Ordinaria de Beneficiarios": cuando la decisión que se adopte en una Asamblea requiera la mayoría simple de los votos presentes. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto.

"Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios": cuando la decisión que se adopte en una Asamblea requiera la mayoría absoluta (más del 50%) de los votos presentes. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto.

"Organizador y Asesor Financiero": Option Securities S.A.

"Organizador de la Colocación": es el Mercado Argentino de Valores S.A.

"Período de Suscripción": el plazo para la suscripción entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Suscripción.

"Período de Devengamiento": es el período transcurrido entre: (a) el 31 de octubre de 2022 (exclusive) y el 30de noviembre de 2022 (inclusive), para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, o el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios respecto de los VDFB, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. Considerando siempre un año de 360 días (12 meses de 30 días).

"Período de Difusión": el plazo de al menos tres (3) Días Hábiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

"Periodo de Licitación": el Plazo de al menos un (1) Día Hábil durante el cual los Colocadores ingresarán las Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. o la entidad donde se lleve a cabo la suscripción de los Valores Fiduciarios.

"SENASA": significa el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Alimenticia.

"Servicios": los pagos en concepto de amortización, interés y/o renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

"Tasa BADLAR Bancos Privados": La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a http://www.bcra.gob.ar ☐ Publicaciones y Estadísticas ☐ Monetarias y Financieras ☐ Cuadros estandarizados de series estadísticas ☐

Tasas de Interés y montos operados ☐ Por depósitos ☐ Series Diarias. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

"Tasa de Descuento": es la tasa de descuento a aplicar a los Créditos a los efectos de determinar el Valor Fideicomitido; será equivalente al 75,40% efectiva anual.

"Tasa Cupón": es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente considerando el interés mínimo.

"Tribunal Arbitral": es la sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades que funciona en el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario conforme a lo establecido en el artículo 4.8 del presente.

"Underwriters": son las entidades financieras, Agentes de Negociación y demás sujetos autorizados que celebren con el Fiduciante Contratos de Underwriting.

"Valor Fideicomitido": es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los créditos a la Fecha de Corte.

"Valores Fiduciarios": en conjunto, los VDFA, VDFB y los CP.

"Valores de Deuda Fiduciaria" o "VDF": en conjunto, los VDFA y VDFB.

"VDFA": los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

"VDFB": los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**.**

"YCRT": es Yacimientos Carboníferos Río Turbio.

SECCIÓN I
CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitido de V/N hasta $ 182.770.868.- (pesos ciento ochenta y dos millones setecientos setenta mil ochocientos sesenta y ocho) y que resulta de aplicar al monto de cada Crédito una tasa de descuento del 75,40% efectiva anual (el "Valor Fideicomitido"). Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciante adhiere en todos sus términos al Contrato Marco de Fideicomiso.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. I.- Los Créditos cedidos al Fideicomiso han sido originados (o adquiridos en el caso de Plusrasgo) en pesos por el Fiduciante, bajo la forma de solicitudes de crédito y pagarés. La transferencia de los Créditos con Pagarés ha sido perfeccionada mediante el endoso con cláusula sin recurso de los pagarés y la entrega de los pagarés y las solicitudes de Crédito al Fiduciario, quien a su vez ha delegado la custodia de los mismos en el Agente de Custodia. Sin perjuicio de ello, en cada Crédito figura, bajo firma del deudor, la posibilidad de transferirlo conforme al régimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la ley 24.441. Los Créditos cumplen con el art. 72 de la ley 24.441 en lo que respecta a la notificación del deudor cedido.
II.- Los Créditos Electrónicos también han sido originados en pesos por el Fiduciante y documentados por medios electrónicos a través del sistema informático LegalSign desarrollado por TocBiometrics, que representan un 7% del Valor Fideicomitido. En la documentación de cada Crédito Electrónico consta el consentimiento del deudor respecto de la posibilidad de transferirlo conforme al régimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la ley 24.441. Los mismos fueron cedidos en fideicomiso mediante una o más ofertas de cesión fiduciaria, dirigidas por el Fiduciante por escrito al Fiduciario, y aceptadas por éste. En cada oferta se acompañó la documentación referenciada en el artículo 3.10.B.
III.- Los Créditos cedidos no observan atrasos mayores a 30 días a la Fecha de Selección, ni son producto de ninguna refinanciación y al menos tienen una cuota paga (los "Criterios de Elegibilidad"). Los Créditos no cuentan con Seguro de Vida.

Artículo 1.3. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia, se

encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;

b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.15;
c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas en moneda nacional, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso ni son producto de refinanciación;
g) Los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; los acuerdos con los Agentes de Recaudación para el cumplimiento de sus funciones y los Códigos de Descuento y los Convenios AMECYS se encuentran operativos, vigentes y en adecuado cumplimiento, no existiendo a su respecto hecho relevante alguno que pueda alterar a futuro la cobranza de los créditos;
h) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente la Resolución UIF 11/2012;
i) A la fecha del presente no existen sumarios o investigación en trámite frente al Instituto Nacional de Economía Social (I.NA.E.S.).

Artículo 1.4. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integraren el Patrimonio Fideicomitido el Fiduciante podrá, alternativamente:
(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora, que cumplan con los Criterios de Elegibilidad de los Créditos. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de los Créditos en Mora a la fecha de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.
(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. En ningún supuesto el valor de readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser readquirido. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el remplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.
En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir créditos en mora.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciante transferirá al Fiduciario un importe de $ 250.000.- (Pesos doscientos cincuenta mil) que se asignará a un fondo de gastos ("Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante, hasta el límite de lo transferido.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. Desde la etapa de integración hasta la Fecha de Emisión y Liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de $300.000 (trescientos mil) más IVA durante los primeros tres meses. Dicha remuneración será repactada por las Partes trimestralmente, no pudiendo ser superior a tres veces el monto antes establecido, más IVA de corresponder. En el caso de que los Beneficiarios soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, y aún no se hayan iniciado tratativas para la emisión de un nuevo fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.7. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la

Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran sido listadas a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será remplazado en forma inmediata y previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Artículo 1.8. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 y concordantes del Contrato Marco.

Artículo 1.9. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos Deducibles o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación equivalente a AA o superior en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente ("Investment Grade"). El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las Inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión. Las inversiones realizadas guardarán relación con las Fechas de Pagos de Servicios.

Artículo 1.10. Garantía Limitada por las funciones de los Agentes de Recaudación. El Fiduciante asume el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el "Garante"), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación, éstos no depositen en tiempo y forma, de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos, y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida por los Agentes de Recaudación, renunciando expresamente al derecho de recusar sin causa y a los beneficios de división, excusión e interpelación previa al Fideicomiso, en los términos de los arts. 1583, 1584 y 1590 del Código Civil y Comercial de la Nación. A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de los Agentes de Recaudación, el Fiduciante presta fianza suficiente para el supuesto de que, por cualquier causa imputable a los mismos, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la invalidez, suspensión, rescisión, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los convenios que los Agentes de Recaudación tienen con las Entidades Descontantes, éstos no depositen en tiempo y forma la Cobranza de los Créditos. A tales efectos, ante el supuesto de no rendición de las Cobranzas por cualquiera de las causas indicadas, en la fecha prevista para su depósito en la Cuenta Fiduciaria, Cooperativa 2001 en su carácter de fiador abonará inmediatamente al Fiduciario, dentro del Día Hábil de la fecha en que se debía percibir la Cobranza, el flujo de fondo teórico no rendido por los Agentes de Recaudación. En caso de mora de Cooperativa 2001, se devengará un interés moratorio equivalente a una vez y media la tasa de interés vigente para los VDFB. Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por falta de pago de los deudores de los Créditos y/o por, en su caso, la retención de fondos por parte del Administrador Sustituto. La garantía se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que no fuera rendida conforme lo establecido precedentemente. Una vez emitido el informe mensual previsto en el artículo 3.6 del Agente de Revisión y Control -de corresponder-, el Fiduciario procederá a restituir al Fiduciante los importes correspondientes a la diferencia entre la Cobranza real informada y el flujo teórico abonado, o, en caso de que la Cobranza real informada fuera superior –en virtud de existir adelantos o precancelaciones-, procederá a notificar al Fiduciante para que éste deposite los fondos remanentes. Todo ello dentro de un (1) Día Hábil de recibido el informe del Agente de Control y Revisión.

SECCION II
CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitido total de $ 182.770.868.- (pesos ciento ochenta y dos millones setecientos setenta mil ochocientos sesenta y ocho) y un valor nominal unitario de un peso ($1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A ("VDFA"), por un valor nominal equivalente al 71,1% del Valor Fideicomitido de los Créditos, es decir, $130.000.000 (pesos ciento treinta millones); (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B ("VDFB"), por un valor nominal equivalente al 8,2% del Valor Fideicomitido de los Créditos, es decir, $ 15.000.000 (pesos quince millones) y (c) Certificados de Participación ("CP"), por un valor nominal equivalente al 20,7% del Valor Fideicomitido de los Créditos, es decir, $37.770.868 (pesos treinta y siete millones setecientos setenta mil ochocientos sesenta y ocho).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación (el "Plazo de los CP") se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo, sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15.

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses, de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados , más 150 puntos básicos, con un mínimo de 68% nominal anual y un máximo de 87% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR Bancos Privados se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A, y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados , más 350 puntos básicos, con un mínimo de 70% nominal anual y un máximo de 89% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR Bancos Privados se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.5. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, y luego de deducir – de corresponder -las contribuciones indicadas en el artículo 2.7 (C): a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos pesos cien ($ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los Certificados de Participación se subordina a la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 2.6. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a una vez (1) el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFA. Mensualmente el saldo de dicho Fondo deberá ser equivalente a una vez (1) el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA; no pudiendo ser nunca inferior a la suma de 875.000.- (pesos ochocientos setenta y cinco mil) a menos que resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDFA. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en $875.000.- (pesos ochocientos setenta y cinco mil) o la suma menor que resultare en caso de que hubiese sido aplicado parcialmente al pago de servicios de interés de los VDFA, hasta tanto sean pagados totalmente los intereses devengados durante el Periodo de Devengamiento para el primer Servicios de los VDFB. A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a una vez (1) el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFB. Para el cálculo se considerará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta la suma del importe retenido del precio de la colocación. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado

a favor del Fiduciante, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su pago al Fiduciante con prelación sobre el pago de Servicios a los CP.

Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:
1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA.
3.- Al pago de la amortización de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:
1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB.
3.- Al pago de la amortización de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:
1.- Al Fondo de Gastos.
2.- A la restitución– en su caso - del saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante conforme lo dispuesto en el artículo 2.6, último párrafo.
3.- A la restitución al Fiduciante de los adelantos de fondos que hubiera efectuado conforme lo dispuesto en el artículo 3.11, de corresponder.
4.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un $ 100.- (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la "Fecha de Pago de Servicios"), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los boletines diarios donde se listen los Valores Fiduciarios, el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.14 I (a) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco (5) días de antelación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los valores Fiduciarios y en la AIF.

Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre los saldos de capital impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes ello importará un Evento Especial conforme al artículo 2.13. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA, cancelados éstos a los VDFB, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a $100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF, el remanente, de existir, será destinado al pago de los CP.

Artículo 2.10. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Suscripción - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en el Cap. IV Título VI de las normas de CNV y en la sección "PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS" del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez será puesto por

el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo expresa y previa instrucción en contrario. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la suscripción de los Valores Fiduciarios o (b) ante la suscripción parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.12. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.9;

(b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si el mercado autorizado cancelara por resolución firme el listado de los Valores Fiduciarios;

(c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;

(d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;

(e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;

(f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

La enumeración de los eventos del presente artículo así como cualquier otro Evento Especial enunciado en el Contrato Marco son de carácter taxativo.

Artículo 2.13. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, **(a)** declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; **(c)** requerirá una resolución de los Beneficiarios de las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. La decisión deberá adoptarse mediante Asamblea de Beneficiarios o a través del procedimiento alternativo de adopción de resoluciones previsto en el artículo 33.2 del Contrato Marco. Serán derechos y facultades de la Asamblea de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: **(i)** Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o **(ii)** Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios que votaron en contra de tal decisión les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.14, I (c). Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitido, las decisiones adoptadas por la Asamblea deberán contar con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, Capítulo IV, Título V del N.T. 2013 y mod. de la CNV, si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios pero no podrán votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de interés pagada a los VDFB.

Artículo 2.14. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.- Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios que votaron en contra que reciban el valor contable de los Créditos neto de previsiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado.

Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes a Reservas y los Gastos Deducibles.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestaren su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitidos remanentes que existieren a los titulares de CP; **(d)** El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitidos no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitidos remanentes a los titulares de CP. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.15. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14. El producido de la liquidación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS

Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitida que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza por sí y a través de los Agentes de Recaudación (en tal rol el Fiduciante será el "Administrador de los Créditos"). A los fines del presente, deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios, y declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. El Administrador de los Créditos asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 3.2. Gastos. El Administrador de los Créditos afrontará los gastos ordinarios razonables que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador de los Créditos, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por el Administrador de los Créditos, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los "Gastos Reembolsables"). En caso que los gastos sean extraordinarios, el Administrador de los Créditos deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Beneficiarios.

Artículo 3.3. Imputación y depósito de la Cobranza. El Administrador de los Créditos se obliga a transferir a la Cuenta Fiduciaria la Cobranza dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de acreditadas por las Entidades Descontantes de los Haberes en las cuentas del Administrador o de los Agentes de Recaudación según corresponda. Respecto de la cobranza percibida por Plusrasgo la misma será transferida por Plusrasgo en forma directa a la Cuenta Fiduciaria dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de su percepción conforme a la notificación a ser efectuada por el Fiduciante previo al inicio del Período de Difusión en términos similares al modelo que obra como Anexo 3.3. Sin perjuicio de la intervención de los Agentes de Recaudación o Administrador/Agente de Cobro en la cadena de cobranza, en ningún caso el plazo de transferencia de los fondos de las Cobranzas a la Cuenta Fiduciaria excederá los 3 (tres) Días Hábiles de su acreditación por las Entidades Descontantes. En el supuesto que por cuestiones operativas, por motivos atribuibles a los Agentes de Recaudación o al Administrador de los Créditos (en la medida que este sea el Fiduciante), no se hubieren depositado dentro del plazo antes mencionado los fondos provenientes de la Cobranza, o en el supuesto de que los fondos depositados por la respectiva Entidad Descontante fueren insuficientes por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación, en virtud de la obligación asumida en el artículo 1.10, el Fiduciante adelantará los importes que debieron percibirse a fin de que la Cobranza se encuentre debidamente acreditada en la Cuenta Fiduciaria en el plazo máximo antes mencionado.
La falta de depósito de la Cobranza percibida en el plazo y bajo la modalidad dispuesta en el presente Contrato, importará la mora de pleno derecho del Administrador de los Créditos y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y medio el rendimiento máximo previsto para los VDFB.
Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de que la fecha de autorización de oferta pública ocurra con posterioridad a la Fecha de Corte, el plazo para efectuar el depósito de la Cobranza se computará a partir de la fecha de autorización de oferta pública.
En este último caso, teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo anterior, las Cobranzas acumuladas entre la Fecha de Corte y la fecha de autorización de oferta pública, serán depositadas dentro de los tres días Hábiles de la fecha de autorización de oferta pública. En el supuesto de que el Fiduciante no depositare la Cobranza en dicho plazo, el Fiduciario se encuentra facultado para retener los fondos del producido de la colocación, y en el supuesto de que este fuera insuficiente a tal efecto, el Fiduciario no entregará los Valores Fiduciarios que pudieran corresponder al Fiduciante hasta tanto dicha obligación se encuentre cumplimentada.

Artículo 3.4. Informe de Administración. (a) Diariamente el Administrador de los Créditos informará al Fiduciario el importe de las Cobranzas de los Créditos percibidas el día inmediato anterior a cada fecha de cobranza de los Créditos conforme al Anexo 3.4, (b) Mensualmente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado cada mes calendario desde la fecha de constitución del Fideicomiso, el Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario un detalle de la Cobranza (Informe Mensual de Cobranza), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos y el estado de la cobranza de los Créditos contra los Deudores conforme al Anexo 3.4.1. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, número de sucursal, provincia de la sucursal, número de cliente, número de operación, número de cuota, fecha de vencimiento de la cuota, fecha de pago de la cuota, capital cobrado, interés cobrado, punitorios

cobrados y total cobrado, (c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios"), (d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

Artículo 3.5. Agente de Control y Revisión. Marcelo Alberto Bastante, en carácter de titular, y César Fernando De Vivo, en carácter de suplente, o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. Adicionalmente a estar matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Prov. de Santa Fe, Marcelo Alberto Bastante se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("CPCECABA"), con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso, realizará la revisión y control de los activos cedidos en propiedad fiduciaria. Asimismo, recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en formato digital acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, de los pagos a los tenedores de los valores fiduciarios y de las inversiones de los fondos líquidos realizadas en el período en cuestión. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el detalle de la Cobranza del período y comparación entre el flujo de fondos real y el flujo de fondos teórico; (ii) recalculo del devengamiento de intereses; (iii) el estado de atrasos de la Cartera, (iv) la estimación de previsiones y (v) el flujo de fondos futuro actualizado. Dichos informes contarán con firma legalizada por el CPCE de la Provincia de Santa Fe. Los informes se publicarán conforme lo establecido en el art. 28 de las NORMAS de la CNV.

Artículo 3.6. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. Conforme lo establece la Resolución General CNV 625/2014, el Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

a) Emitir un informe inicial sobre los resultados de la revisión y el control de los bienes fideicomitidos, indicando monto y cantidad de activos subyacentes así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del fideicomiso. Dicho informe deberá ser presentado a la CNV en original con firma del Contador Público Independiente legalizada por el Consejo Profesional respectivo.
b) Emitir un informe mensual de acuerdo con el detalle descripto en el artículo anterior, los cuales contarán con firma legalizada por el consejo profesional respectivo, se publicarán conforme lo establecido en el Art. 28 Sección XII Capítulo IV Título V de las NORMAS de la CNV, en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores al cierre de cada mes que se trate.
c) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificar el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
d) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico-financiero que se establezca en la operación.
e) Comparar el flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
f) Controlar el pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto.
g) Controlar y revisar los recursos recibidos y su aplicación
h) Verificar el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad.
i) Verificar que en la documentación de cada Crédito conste el consentimiento del deudor respecto de la posibilidad de transferirlo conforme al régimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la ley 24.441.
j) Analizar el Legajo Electrónico de los Créditos originados con firma electrónica.

Artículo 3.7. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar la suma mensual de $ 39.200 más IVA durante el primer trimestre, desde el mes de inicio de las tareas mencionadas anteriormente. Concurrido dicho trimestre y hasta la finalización del fideicomiso, las Partes repactarán el honorario mensual, que podrá ser de hasta dos veces y media el honorario mensual preestablecido, más IVA de corresponder.

Artículo 3.8. Gestión de Créditos morosos. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el Endoso en Procuración de los pagarés –si fuera el caso- y según instrucciones del mismo.
Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos iniciará la gestión judicial, salvo que:
(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales

iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.
(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Emisión y Liquidación. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.
El Administrador de los Créditos deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.
No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto el Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos y el Administrador Sustituto –en su caso-, deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada.
El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.9. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador de los Créditos los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador de los Créditos acredite que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En caso de que el Fiduciario entregue Documentos al Administrador de los Créditos, éste está obligado a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los mismos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción, por hasta el monto de la suma fideicomitida que dichos Documentos representaban.

Artículo 3.10. Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos. A.- El Fiduciario delega en Centibox S.A. ("Agente de Custodia"), sito en Av. Arijón 26 bis, de la ciudad de Rosario, la custodia de los Documentos. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. Las cajas con los Documentos, deberán ser mantenidas en un espacio determinado y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos"). El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos relativos al Fideicomiso que estén en su poder. El acceso se proporcionará (a) únicamente por orden escrita del Fiduciario, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Agente de Custodia, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Cuando la designación del Agente de Custodia sea dejada sin efecto, el Fiduciario deberá entregar al Agente de Custodia sustituto los Documentos dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento pertinente. El Agente de Custodia asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.
B.- Respecto de los Créditos con Firma Electrónica el Fiduciario tiene bajo custodia lo que el Fiduciante define como “Legajo Electrónico”, que consiste en un documento con formato “PDF” en el que está la solicitud de crédito, el comprobante del préstamo, recibo del préstamo, autorización de descuento, certificado de empleo, recibo de haberes, copia del documento nacional de identidad, factura de servicios, un certificado de firma electrónica emitido por LEGALSIGN – una empresa internacional especializada en certificados de seguridad digitales por Internet- y un sello de tiempo que denota la hora y fecha en las que ocurrió dicho evento. Este documento está almacenado en los servidores del Fiduciario.

Artículo 3.11. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos por parte de los Deudores. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, siempre que la Cobranza depositada en la Cuenta Fiduciaria fuese suficiente para mantener el saldo de capital de los Valores Fiduciarios conforme al Cuadro de Pago de Servicios para el período en cuestión. .

Artículo 3.12. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos. La remuneración del Administrador de los Créditos se establece en el 1% (uno por ciento) más IVA del flujo de cobro de la cartera pagadera en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.13. Renuncia del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar

notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto de los Créditos haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.14. Delegación de las funciones de administración por el Fiduciante. (a) El Administrador de los Créditos reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. **(b)** Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas humanas o jurídicas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas humanas o instituciones especializadas en dicha función; **(c)** Las delegaciones que el Administrador de los Créditos efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador de los Créditos seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.15. Revocación del Administrador de los Créditos. Sin perjuicio de la designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos efectuada en el artículo 3.1, el Fiduciario podrá, revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador de los Créditos: **(a)** impidiere o dificultare de cualquier modo el deposito en tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitidos por parte de los Agentes de Recaudación; **(b)** modificare fundamentalmente su objeto social y como consecuencia de esa modificación se tornare imposible que el Administrador de los Créditos siga ejerciendo su rol bajo el Fideicomiso; **(c)** no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios, luego que el Fiduciario le requiera por escrito y hubieran transcurrido 5 (cinco) Días Hábiles de tal requerimiento sin regularización alguna; **(d)** no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; **(e)** fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitido de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(f)** fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; **(g)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(h)** iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(i)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueren rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; **(j)** el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); **(k)** En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; **(l)** La CNV o los mercados autorizados emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos incumplidor y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.
No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos respectivo en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos respectivo deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto de los Créditos.

Artículo 3.16. Sustitución del Administrador de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, el Fiduciario designará un nuevo Administrador de los Créditos (el "Administrador Sustituto") de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran sido listadas a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.12 deberá una retribución de mercado conforme surja por compulsa entre por lo menos dos entidades de reconocido prestigio y experiencia en la materia. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo la notificación a los deudores serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del

Administrador de los Créditos. El Administrador Sustituto de los Créditos adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación del aviso en la AIF y durante cinco (5) Días Hábiles en los sistemas de información autorizados donde se listen y/o los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran circulación. La remuneración del Administrador Sustituto de los Créditos deberá ser acorde a valores de mercado al momento de su asunción. El Administrador Sustituto de los Créditos, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los Créditos y deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.

Artículo 3.17. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario deberán ser contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso;(c) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (d) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.18. Facultades de inspección. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse - por intermedio de las personas humanas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas humanas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 3.19. Otras medidas acerca del Administrador de los Créditos. Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador de los Créditos incumplidor, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador de los Créditos a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitidos (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitidos en el plazo más breve posible); (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de los dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitidos. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos, por laudo definitivo del Tribunal Arbitral. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto de los Créditos ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto de los Créditos que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto de los Créditos aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador de los Créditos.
En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador de los Créditos que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse -

con las medidas anteriormente descriptas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto de los Créditos, o el Administrador de los Créditos imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitidos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador de los Créditos no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

Artículo 3.20. Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.5, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o (b) se decretare su quiebra.
El Agente de Control y Revisión no será responsable por ninguna demora del trabajo que resulte de circunstancias o causas que están más allá de su razonable control, incluyendo, sin limitaciones, fuego u otra causalidad similar, fuerza mayor, huelgas u otro conflicto laboral, guerra u otro acto de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad.

Artículo 3.21. Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:
(a) Antes de la apertura del Período de Suscripción, el Fiduciante deberá: presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos.
(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario;
(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato Suplementario;
(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos;
(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del presente Contrato;
(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos llevada a cabo por los Agentes de Recaudación;
(g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, **(i)** de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, (ii) la contratación de otros agentes de cobranza, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Códigos de Descuentos otorgados que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para verificar la gestión de cobranza realizada por los Agentes de Recaudación.
(i) Mantener sistemas de "backup" y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.
(j) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los sistemas de información autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios;
(k) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;

(l) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato;
(m) Clasificar a los Deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación "A" 6687, y normas complementarias.

Artículo 3.22. Modificación de artículos de la presente Sección. El Administrador de los Créditos -o el Administrador Sustituto de los Créditos, en su caso- y el Fiduciario, previa autorización de la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. Para la modificación de las condiciones esenciales de emisión se requerirá el consentimiento unánime de los tenedores de los valores fiduciarios emitidos y en circulación, convocados en Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV
MISCELANEAS

Artículo 4.1. Condiciones previas a la suscripción de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;

(b) la transferencia correspondiente de los Créditos al Fideicomiso mediante: (i) en el caso de los Créditos con Pagarés, el endoso sin recurso de los mismos y la entrega al Fiduciario de las solicitudes de Crédito de los Deudores, las copias certificadas de los Códigos de Descuentos y un archivo electrónico con el detalle de los créditos cedidos al presente fideicomiso conforme surge del artículo 1.2; y (ii) en el caso de los Créditos Electrónicos mediante la entrega de los documentos indicados en el artículo 3.10 B

(c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y

(d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la suscripción de los Valores Fiduciarios:

1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma negativa y significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;

2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma negativa y significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;

3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.
Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Suscripción y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.
Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, será a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 4.2. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y el listado, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados**.**

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, la ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.

En caso de que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Suscripción, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, la resolución no será aplicable y éste Contrato mantendrá plena vigencia respecto de los contratos de underwriting en firme con adelanto de precio celebrados, donde los underwriters se comprometieron a adquirir los VDF objeto de underwriting que no hayan sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Suscripción y adelantaron los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos han quedado afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario.

Artículo 4.4. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona humana autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada"). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda.
Domicilio/Sede Social: Av. Belgrano 1876, Piso 3° A - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.-Fax Nº: 4384-9324
Correo electrónico: info@cooperativa2001.com.ar
CUIT Nº: 30-70780461-7
At: Sr. Alejandro Pablo Villaflor

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777 Piso 9º, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: (0341) 5300900
Dirección electrónica: ljakimowicz@rosfid.com.ar
At.: Lucas Jakimowicz

Artículo 4.7 Asambleas a distancia. Podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas, y aquellas otras que emanen de disposiciones de la CNV:

(a) Rige en cuanto a la convocatoria y las mayorías lo dispuesto en el artículo 33.1 del Contrato Marco.

(b) El Fiduciario deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los beneficiarios, del Administrador, del Fiduciante, del Agente de Control y Revisión, de los demás participantes en el Fideicomiso y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listados los Valores Fiduciarios.

(c) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y contractual correspondiente, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales.

(d) Los beneficiarios y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que el Fiduciario habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de tres Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.
(e) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.
(f) Procedimiento de votación: A cada Beneficiario se le asignará un número de orden, una vez concluido el tratamiento de cada punto del orden del día se procederá a realizar la votación comenzando de menor a mayor número de orden.
(g) En caso de producirse un desperfecto técnico en el canal de comunicación elegido que no permita al Fiduciario el ingreso al mismo, o al Fiduciario se le interrumpa la transmisión durante el acto asambleario, los puntos que fueron tratados hasta el momento de la interrupción se tendrán por resueltos y se procederá a realizar una nueva convocatoria a los fines de tratar los puntos que hubieran quedado pendientes. Dicha circunstancia se comunicará a través de la publicación de un hecho relevante en la AIF.

(h) El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listados los Valores Fiduciarios, y de cualquier beneficiario que la solicite.

Artículo 4.8. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamentos cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los Tribunales Provinciales de Justicia Ordinaria situados en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, renunciando al fuero federal si fuera procedente.
Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación al presente fideicomiso a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario.

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Artículo 4.9. Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:
(a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución.
(b) Que el Programa se encuentra vigente y la autorización oportunamente conferida al mismo por la CNV, permanece plenamente válida y en todos sus efectos.
(c) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
(d) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.
(e) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
(f) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
(g) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.
(h) Que a juicio del Fiduciario no existen hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.
(i) Que la transferencia de los Bienes Fideicomitidos ha sido perfeccionada en legal forma.
(j) Que todos los contratos suscriptos vinculados con los activos fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

De conformidad, se firman 3 ejemplares en Rosario, a los [_] días del mes de [_] de 2022.

ANEXO 3.3

NOTIFICACIÓN A PLUSRASGO S.A

"….Me constituyo en las oficinas de Plusrasgo S.A. ("Plusrasgo") en _____, a requerimiento de **COOPERATIVA 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda.** ("Cooperativa 2001" o el "Fiduciante", indistintamente) con domicilio en Paraguay 777 Piso 9º, Rosario, Provincia. de Santa Fe, siendo atendido por el/los señores/es: [_____], en su carácter de apoderado/s, justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [completar datos del poder].

El compareciente en el carácter invocado dice que: (A) Mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero **"COOPERATIVA 2001 VIII"** (el "Fideicomiso") celebrado el día ___ de _____ de 2022 entre Cooperativa 2001 en su carácter de fiduciante y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), se ha constituido un fideicomiso financiero por medio del cual se emitirán Valores Fiduciarios (el "Contrato de Fideicomiso"), bajo el Contrato Marco del Programa Global de Valores Fiduciarios **"ROSFID PYME"** otorgado entre las mismas partes (el "Programa").

En virtud del Contrato de Fideicomiso, Cooperativa 2001 en su carácter de Fiduciante cedió fiduciariamente al Fiduciario, actuando éste exclusivamente en su calidad de fiduciario y no a título personal, los Créditos que han sido adquiridos por Cooperativa 2001 a Plusrasgo conforme la oferta de fecha 4 de octubre de 2022 (el "Contrato de Compra") que se individualizan en el listado que en este acto hago entrega al interviniente (los "Créditos").

En consecuencia, el Fiduciario está habilitado para ejercer los derechos que corresponden a Cooperativa 2001 bajo el Contrato de Compra que lo liga con esa entidad exclusivamente en relación a los Créditos fideicomitidos, y por tanto instruirles sobre la rendición de la cobranza de los mismos.

Sin perjuicio de lo indicado, Cooperativa 2001 continuará en sus funciones de agente de cobro y administración de dichos créditos bajo el Fideicomiso debiendo Plusrasgo transferir los montos correspondientes a las cuotas de los Créditos de los deudores cedidos dentro de los tres días hábiles de percibidos a la cuenta Nro [____], CBU [_], de titularidad de [_] abierta en el Banco [_] (la "Cuenta Fiduciaria"), o aquella otra cuenta que pudiera indicar el Fiduciario en el futuro.

El Contrato de Fideicomiso contempla la eventual ocurrencia de ciertos hechos o situaciones que pueden implicar la revocación de Cooperativa 2001 como administrador y agente de cobro, lo que implicará que la función sea asumida por el Fiduciario o la entidad que éste designe.

Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique. Salvo lo indicado en el párrafo inmediato anterior, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el convenio que nos vincula.

[En el acto de practicarse la notificación, el representante o apoderado de Plusrasgo que se notifica formula lo siguiente:] Se notifica de la constitución del Fideicomiso y de la transferencia de los Créditos al Fiduciario. Toma nota y consiente las instrucciones cursadas en este acto y transferida la cobranza de los Créditos a la Cuenta Fiduciaria dentro de los 3 (tres) días hábiles de percibidos. Manifiesta con carácter de declaración jurada que a la fecha de la presente: (i) el convenio con la Unión de Empleados de la Justica de la Nación se encuentra plenamente operativo y vigente, no existiendo hechos relevantes que puedan comprometer las obligaciones asumidas por la presente y que en caso de ocurrir tales hechos será inmediatamente informado al Fiduciario y a Coopertiva 2001, y en su caso, al administrador sustituto y (ii) Esta entidad ha dado cabal cumplimiento con la totalidad de la normativa de la autoridad de fiscalización y se encuentra plenamente habilitada. En consecuencia, Plusrasgo cumplirá con las instrucciones que eventualmente curse ese Fiduciario en los términos notificados y que sean conformes con el vínculo contractual que vincula a Plusrasgo con Cooperativa 2001 y cumplirá con su función como Agente de Recaudación con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por parte del Fiduciario y los Beneficiarios. A los fines indicados en el punto (i) se consignan los siguientes datos del fiduciario: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Paraguay 777 Piso 9º de la ciudad de Rosario, Pcia. De Santa Fe, Teléfono/Fax: 0341 5300900. Website: www.rosfid.com.ar. Correo electrónico: administracion@rosfid.com.ar
[CONCLUIR NOTARIALMENTE LA NOTIFICACIÓN]

ANEXO 3.4
Informe Diario de Cobranzas

Cuentas Elegidas / Determinadas]

i) Nro. de sucursal
ii) Nro. de cliente

iii) Número de Operación
iv) Número de cuota
v) Fecha de vencimiento de la cuota
vi) Fecha de pago de la cuota
vii) Capital pagado de la cuota
viii) Interés pagado de la cuota
ix) Monto total pagado de la cuota

ANEXO 3.4.1
Informe Mensual de Cobranza

i) Nro. de sucursal
ii) Nro. de cliente
iii) Número de Operación
iv) Número de cuota
v) Fecha de vencimiento de la cuota
vi) Fecha de pago de la cuota
vii) capital pagado de la cuota
viii) Interés pagado de la cuota
ix) Monto total pagado de la cuota

FIDUCIARIO Y EMISOR
Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777 Piso 9º - (S2000CVO)
Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel.: (0341) 5300900

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS
Cooperativa 2001 de Vivienda, Crédito y Consumo Ltda.
Av. Belgrano 1876, Piso 3° A
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.-Fax Nº: (011) 4384-9324

ORGANIZADOR, ASESOR FINANCIERO y COLOCADOR
Option Securities S.A.
Av. Corrientes 345 4P
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 3985-7770

CO-COLOCADOR
BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
Av. Corrientes 1174.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 5235.2334

BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.
Tucumán 1, piso 19 "A", (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: (011) 4329-4200

AGENTE DE CONTROL Y REVISION
Marcelo Alberto Bastante (Titular)
Conde 916 (1426)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 4554-8905
César Fernando De Vivo (Suplente)
Bv. Oroño 1414 Piso 5
Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel.: (0341) 155 053918.

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO
Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: (011) 48721600 - Fax: (011) 48721774

ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN
Mercado Argentino de Valores S.A.
Paraguay 777, 8° piso
Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: (0341) 4210125

AGENTE DE DEPÓSITO
Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 4317-7118